

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE ENERO DE 2021)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 161

8 DE ENERO DE 2021

Presentada por los representantes y las representantes *Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García.*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar el reglamento que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 9, del Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico, en la que se establecen las facultades de los cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se dispone que: "*cada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno*". Conforme ese mandato y nuestro deseo y compromiso de cumplir cabalmente con las obligaciones que nos han sido impuestas y de ejercitar debidamente las prerrogativas que nos fueron conferidas por el Pueblo de Puerto Rico, adoptamos mediante la presente este reglamento, que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

1 DE LA ADOPCIÓN, ENMIENDAS, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL
2 REGLAMENTO

3 REGLA 1.-DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

4 Sección 1.1.-Nombre

5 Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento de la Cámara de
6 Representantes de Puerto Rico”.

7 Sección 1.2.-Facultad para su adopción

8 Este Reglamento se adopta por virtud de la autoridad conferida a la Cámara de
9 Representantes de Puerto Rico en la Sección 9, Artículo III de la Constitución de Puerto
10 Rico, la cual dispone que cada Cámara: *“adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos
11 para sus procedimientos y gobierno interno”*.

12 Sección 1.3.-Propósitos

13 La adopción de este Reglamento tiene como propósito la garantía del
14 ordenamiento lógico y confiable del proceso legislativo, así como la implantación de
15 normas y directrices efectivas encaminadas a las gestiones parlamentarias y a los
16 asuntos ministeriales y administrativos.

17 Este Reglamento, inspirado en los valores democráticos de nuestro pueblo,
18 garantiza a todos los miembros del Cuerpo Parlamentario la oportunidad real de
19 participar y aportar en los procedimientos analíticos, investigativos, de fiscalización y
20 decisorios de la Cámara de Representantes.

21 Sección 1.4.-Aplicabilidad

22 Este Reglamento es aplicable:

- 1 a. A todos los Representantes y las Representantes, funcionarios y
2 funcionarias y empleados y empleadas de la Cámara de Representantes de
3 Puerto Rico, a las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara y a
4 cualquier otra oficina o entidad adscrita a, o bajo el control de la Cámara.
5 Las Comisiones Conjuntas se regirán conforme a las disposiciones
6 adoptadas al respecto por la Asamblea Legislativa;
- 7 b. A todo ciudadano o ciudadana citado(a) por la Cámara, su Presidente o
8 Presidenta, sus Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo
9 aquél o aquella que comparezca voluntariamente sin que medie citación,
10 con relación a, y mientras dure su comparecencia o sea excusado o
11 excusada; y
- 12 c. A todo aquél o aquella que esté presente en las instalaciones de la Cámara
13 de Representantes de Puerto Rico o en cualesquiera otras instalaciones
14 públicas o privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Cámara
15 para realizar sus trabajos.

16 Sección 1.5.-Interpretación

17 El Presidente o la Presidenta será responsable del cumplimiento de las
18 disposiciones de este Reglamento. A tales fines, tendrá facultad para su interpretación
19 y la responsabilidad de su aplicación de forma justa y razonable, tomando en
20 consideración el orden, la dignidad e integridad de la Cámara de Representantes y de
21 sus procedimientos.

22 En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en

1 este reglamento, las decisiones podrán ser determinadas utilizando los siguientes
2 criterios, entre otros:

3 a. Decisiones anteriores de la Cámara de Representantes o en su defecto, del
4 Senado de Puerto Rico, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

5 b. La regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria de
6 Jefferson”, basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto
7 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América o en su
8 defecto, el Senado de los Estados Unidos de América.

9 REGLA 2.-ENMIENDAS O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

10 Sección 2.1.-Resolución para enmendar o suspender el Reglamento

11 Este Reglamento o disposiciones del mismo podrán ser suspendidos o
12 enmendados por Resolución al efecto presentada en Secretaría, a tenor con el trámite
13 que se indica más adelante.

14 No obstante, las disposiciones del mismo, en general o en parte, entiéndase reglas
15 o secciones, podrán ser suspendidas en cualquier momento sin que sea aplicable el
16 requisito anterior mediante petición del Portavoz de Mayoría, en aquellos casos en que
17 medie el consentimiento expreso de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara
18 de Representantes o en el caso de lo dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento, que
19 requerirá el consentimiento unánime de los miembros de la Cámara.

20 Sección 2.2.-Trámite de la resolución de enmienda o suspensión

21 Toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la
22 Comisión de Asuntos Internos. El Presidente de la Comisión deberá dar prioridad a la

1 atención de toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento.

2 Sección 2.3.-Consideración de informes

3 Los informes que al respecto rinda la Comisión de Asuntos Internos serán
4 considerados con preferencia a los demás asuntos del día.

5 Sección 2.4.-Aprobación de las resoluciones para suspender o enmendar el
6 Reglamento

7 Las resoluciones para suspender o enmendar el Reglamento requerirán el voto
8 afirmativo por lista o electrónico de la mayoría de los miembros, excepto la Sección 5.2
9 del mismo que requerirá el consentimiento unánime de los miembros de la Cámara.

10 DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE
11 REPRESENTANTES

12 REGLA 3.-CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

13 Sección 3.1.-Duración del término

14 El término del cargo para el cual se eligen los Representantes y las
15 Representantes comenzará el dos (2) de enero siguiente a la fecha en que se haya
16 celebrado una elección general, conforme a lo dispuesto en la Sección 8, Artículo III de
17 la Constitución de Puerto Rico y se extenderá hasta la fecha en que concluya la
18 Asamblea Legislativa para la cual fueron elegidos.

19 Sección 3.2.-Certificado de Elección

20 Previo a que preste juramento, todo o toda Representante entregará al Secretario o
21 Secretaria de la Cámara de Representantes el Certificado de Elección que le expida la
22 Comisión Estatal de Elecciones.

1 El Secretario o Secretaria también recibirá la certificación que expida la Comisión
2 Estatal de Elecciones sobre los Representantes y las Representantes que hayan resultado
3 electos en las elecciones generales y la anotará en un libro de registro, en el que se hará
4 constar:

- 5 a. el nombre completo de cada Representante;
- 6 b. la fecha del Certificado de Elección;
- 7 c. si el legislador o la legisladora fue electo o electa por acumulación o por
8 determinado distrito representativo, o si el legislador o la legisladora será
9 miembro adicional de la Cámara en representación de un partido de
10 minoría conforme a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de
11 Puerto Rico; y
- 12 d. el nombre de los funcionarios que suscriben el documento.

13 El Secretario o Secretaria de la Cámara devolverá a los Representantes y las
14 Representantes sus Certificados de Elección una vez concluya la Sesión Inaugural.

15 Sección 3.3.-Juramento

16 A partir del dos (2) de enero, cada Representante prestará juramento de su cargo
17 ante el Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes. A esos efectos,
18 aplicará lo dispuesto en los Artículos 186 y 208 del Código Político de Puerto Rico,
19 según enmendado, que hacen referencia al juramento del cargo y disponen un término
20 para la prestación del mismo.

21 Los Representantes y las Representantes comenzarán en el ejercicio de sus
22 funciones al momento de prestar el juramento. El Secretario o la Secretaria de la

1 Cámara de Representantes hará constar la fecha y el texto del juramento prestado por
2 cada Representante electo o electa por acumulación o por distrito representativo o
3 designado como miembro adicional en representación de un partido de minoría
4 conforme a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico en el Acta de
5 la Sesión Inaugural.

6 Sección 3.4.-El Secretario o Secretaria en funciones de Presidente o Presidenta

7 El Secretario o la Secretaria de la Cámara actuará como Presidente o Presidenta
8 del Cuerpo desde el primero (1ro.) de enero siguiente a una elección general y hasta que
9 la Cámara elija su Presidente o Presidenta y éste o ésta preste juramento como tal y
10 quede instalado o instalada en el cargo.

11 En el ejercicio de tales funciones el Secretario o la Secretaria tendrá las
12 responsabilidades siguientes:

- 13 a. actuará como principal funcionario ejecutivo o funcionaria ejecutiva de la
14 Cámara con todos los poderes y prerrogativas que ello conlleva;
- 15 b. mantendrá en funciones la Secretaría de la Cámara, ejerciendo también
16 todos los deberes que ésta conlleva;
- 17 c. será custodio de las propiedades de la Cámara y gestionará la devolución
18 de aquellas en poder de los y las Representantes que han cesado en sus
19 cargos al 31 de diciembre del año de la elección general;
- 20 d. hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que
21 sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural;

- 1 e. informará a la Cámara en documento escrito que entregará al Presidente
2 electo o a la Presidenta electa, sobre todas sus gestiones, determinaciones,
3 desembolsos y obligaciones incurridas como Presidente en funciones;
- 4 f. tomará el juramento de los y las Representantes electos, según lo
5 dispuesto en esta regla; y
- 6 g. ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural en cumplimiento de los
7 deberes que se disponen en este Reglamento.

8 Sección 3.5.- Subsecretario o la Subsecretaria en función de Presidente o
9 Presidenta

10 En caso de que el cargo de Secretario o Secretaria de la Cámara de
11 Representantes estuviese vacante o que éste o ésta se encontrase ausente o impedido o
12 impedida de ejercer como Presidente o Presidenta del Cuerpo, el Subsecretario o la
13 Subsecretaria en funciones desempeñará las gestiones de Presidente o Presidenta en
14 funciones asignadas al Secretario o Secretaria.

15 REGLA 4.-SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS O
16 FUNCIONARIAS

17 Sección 4.1.-Fecha

18 La Sesión Inaugural de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de
19 Representantes de Puerto Rico se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente
20 a unas elecciones generales, comenzando a las dos de la tarde (2:00 PM).

21 Sección 4.2.-Elección de funcionarios o funcionarias; vacantes

22 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- 1 a. Presidente o Presidenta
- 2 b. Vicepresidente o Vicepresidenta
- 3 c. Secretario o Secretaria
- 4 d. Sargento o Sargenta de Armas

5 El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta y serán
6 electos de entre los miembros de la Cámara. El Secretario o la Secretaria y el Sargento o
7 la Sargenta de Armas no podrán ser miembros de la Cámara.

8 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia,
9 remoción, incapacidad o muerte de cualquiera de estos cuatro (4) funcionarios, el cargo
10 será cubierto inmediatamente por elección, si la Cámara estuviere reunida. De no
11 estarlo, la elección se llevará a cabo en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que
12 se celebre después de ocurrir la vacante y mientras tanto, el Presidente o la Presidenta
13 designará un sustituto o sustituta para que ejerza tales funciones interinamente.

14 Si el cargo vacante fuese el de Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o
15 Vicepresidenta actuará en su lugar hasta que el nuevo Presidente o Presidenta sea electo
16 o electa y tome posesión del cargo. En caso de resultar vacantes los cargos de
17 Presidente y Vicepresidente, el Secretario o la Secretaria o en ausencia de éste o ésta, el
18 Representante o la Representante de la mayoría parlamentaria de mayor antigüedad en
19 el Cuerpo presidirá a los únicos fines de la elección inmediata de los nuevos
20 funcionarios o funcionarias.

21 De no estar reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta en funciones
22 convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines dentro de los diez (10) días

1 siguientes de surgir las vacantes.

2 Sección 4.3.-Procedimientos especiales en la Sesión Inaugural

3 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se
4 indican a continuación:

- 5 a. el Secretario o la Secretaria ocupará la Presidencia y tendrá igual
6 autoridad y facultad que la establecida por ley y reglamento para el
7 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes. El Secretario o
8 Secretaria resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen,
9 pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo;
- 10 b. el Secretario o la Secretaria llamará al orden y se escucharán los himnos de
11 Puerto Rico y Estados Unidos de América y se presentarán las banderas
12 de ambos;
- 13 c. el Secretario o la Secretaria leerá las certificaciones oficiales expedidas por
14 la autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los
15 Representantes y las Representantes electos;
- 16 d. el Secretario o Secretaria procederá a tomarle juramento a los
17 Representantes o las Representantes que no lo hayan prestado aún e
18 informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de
19 todos y todas las Representantes, incluyéndose en el Acta el texto del
20 juramento. Asimismo, se expresarán las razones por las cuales algún o
21 alguna Representante no hubiese prestado juramento;

- 1 e. se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario,
2 que será determinado por el Presidente o la Presidenta en funciones. Se
3 entenderá oficialmente constituida la Cámara cuando el número de
4 Representantes presentes debidamente certificados y juramentados sea
5 mayor de la mitad de los escaños elegidos;
- 6 f. los partidos políticos representados en la Cámara expresarán oficialmente
7 los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 8 g. se elegirá el Presidente o la Presidenta en votación por lista y por la
9 mayoría de los miembros que componen la Cámara;
- 10 h. el Presidente o la Presidenta en funciones proclamará la elección del
11 nuevo Presidente o la nueva Presidenta de la Cámara y designará una
12 Comisión para que lo escolte o la escolte hasta el estrado presidencial.
13 Este o ésta prestará juramento de su cargo ante el Presidente o la
14 Presidenta en funciones;
- 15 i. Se procederá a la nominación y elección del Vicepresidente o la
16 Vicepresidenta, del Secretario o la Secretaria y del Sargento o la Sargento
17 de Armas. Una vez electos en votación por lista y por la mayoría de los
18 miembros que componen la Cámara, prestarán juramento ante el
19 Presidente o la Presidenta y tomarán posesión de sus respectivos cargos;
- 20 j. Cuando por cualquier motivo no se elija al Vicepresidente o a la
21 Vicepresidenta, el Secretario o la Secretaria o el Sargento o la Sargento de
22 Armas en la Sesión Inaugural, se elegirán en la próxima Sesión. En ese

1 caso, el Presidente o la Presidenta deberá designar para el cargo a un
2 funcionario interino;

3 k. El Presidente o la Presidenta pronunciará su mensaje inaugural y

4 l. la Cámara recibirá en el Hemiciclo a los miembros del Senado para
5 aceptar los saludos e informes protocolarios. El Presidente o la Presidenta
6 nombrará una Comisión de los miembros de la Cámara para reciprocarse la
7 visita. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de
8 Puerto Rico para presentarle los saludos de la Asamblea Legislativa,
9 informarle la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que ya están
10 listos para escuchar su mensaje de Estado.

11 La Comisión de la Cámara rendirá un informe al Cuerpo con relación a la visita
12 al Gobernador en la Sesión siguiente a la visita.

13 Sección 4.4.-Adopción del Reglamento en la Sesión Inaugural

14 La Cámara de Representantes de Puerto Rico adoptará durante la Sesión
15 Inaugural las reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A estos fines
16 podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento anterior, vigente hasta ese
17 momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el mismo sea
18 enmendado o derogado.

19 REGLA 5.-EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

20 Sección 5.1.-Origen de la facultad para ejercer el cargo de Presidente o Presidenta

1 En el descargo de las funciones legislativas y en el transcurso de las sesiones se
2 identifican tres (3) variantes del papel de Presidente o Presidenta por el origen de la
3 facultad para ejercer tal cargo, a saber:

4 a) Presidente o Presidenta en propiedad: el o la Representante oficialmente
5 electo o electa por el Cuerpo para asumir el cargo;

6 b) Presidente o Presidenta en funciones: el o la Representante que tiene la
7 responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en
8 determinadas circunstancias. Éstos o éstas son el Secretario o Secretaria, el
9 Subsecretario o la Subsecretaria o el Vicepresidente o Vicepresidenta; y

10 c) Presidente o Presidenta Incidental: el Representante o la Representante
11 designado o designada por el Presidente o Presidenta o, en su defecto, por el
12 Vicepresidente o Vicepresidenta para ejercer el cargo en determinada sesión
13 o parte de ella, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

14 El Presidente o la Presidenta en funciones y el Presidente o Presidenta Incidental
15 tendrán en tal capacidad los mismos deberes, facultades y prerrogativas del Presidente o
16 Presidenta en propiedad, así como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley
17 o por reglamento en lo que respecta a su cargo en el Cuerpo.

18 Sección 5.2.-Facultades y obligaciones

19 El Presidente o Presidenta de la Cámara tendrá las siguientes facultades y
20 obligaciones:

21 a) será el Jefe Ejecutivo o la Jefa Ejecutiva de la Cámara de Representantes de
22 Puerto Rico en todos los asuntos legislativos y administrativos durante

1 todo el cuatrienio para el cual fue electo o electa. Cuando sea permisible
2 por ley o reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime
3 necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda.

4 b) presidirá las sesiones o reuniones de la Cámara, las de Comisión Total y
5 las de Comisión Total Especial; podrá presidir las Comisiones Conjuntas
6 en las que sea miembro y las Comisiones Especiales que sean creadas
7 mediante Resoluciones de la Cámara;

8 c) resolverá y decidirá todas las situaciones parlamentarias, incluyendo las
9 cuestiones de orden que le planteen en las sesiones;

10 d) nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de
11 Representantes, designará y sustituirá a sus miembros, cubrirá las
12 vacantes y designará los miembros de la Cámara en lo que respecta a las
13 Comisiones Conjuntas. A su discreción, tendrá facultad para permitir
14 administrativamente la participación de cualquier Representante en las
15 comisiones permanentes o especiales. Además, podrá nombrar
16 copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia en forma
17 alterna, a su mejor entender en el caso de las Comisiones Especiales;

18 e) referirá a las Comisiones Permanentes, Conjuntas y Especiales para su
19 consideración y estudio, los proyectos de ley y resoluciones; referirá a
20 cualquier Comisión o Comisiones, incluyendo las Conjuntas o Especiales,
21 aquellos asuntos de interés público que deban ser investigados o
22 estudiados y solicitará de la misma o las mismas el informe

1 correspondiente. El Presidente o la Presidenta podrá delegar en el
2 Secretario o la Secretaria el trámite de referir las medidas legislativas o
3 asuntos a las diferentes Comisiones;

4 f) referirá a la Comisión de Gobierno los nombramientos que requieran del
5 consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes para su
6 confirmación;

7 g) será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones Permanentes y Especiales,
8 excepto en las Comisiones Especiales en las que sea Presidente por virtud
9 de las facultades concedidas por este Reglamento y podrá participar en las
10 deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas;

11 h) firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones
12 concurrentes aprobados por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al
13 Gobernador o la Gobernadora, así como las demás medidas legislativas
14 aprobadas por la Cámara o por ambos Cuerpos Legislativos que no
15 requieran la firma de aquél o aquella. Además, firmará todo
16 mandamiento o citación que se expida por orden de la Cámara;

17 i) citará a las Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto
18 en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento;

19 j) mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios,
20 estructuras e instalaciones de la Cámara.

21 Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de agrado o
22 desagrado de ningún tipo por las expresiones o actuaciones de los

1 Representantes o las Representantes ni permitirá al público que
2 interrumpa u obstruya los trabajos del Cuerpo.

3 En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato
4 de los predios, estructuras e instalaciones de la Cámara o el Capitolio, así
5 como coordinar con oficiales del orden público todo lo relacionado para
6 lograr el objetivo de mantener el orden y evitar que se interrumpan las
7 funciones y trabajos de la Cámara de Representantes.

8 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando
9 reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta podrá ordenar el desalojo
10 inmediato de la misma, la suspensión de la Sesión o decretar un receso a
11 fin de tomar la acción que corresponda o cualquier otra medida que
12 entienda pertinente;

13 k) tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
14 excusado o excusada, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a
15 la Vicepresidenta o a cualquier otro u otra Representante, en ausencia o
16 excusa de aquél o aquella. En ese caso, se procederá conforme a lo
17 dispuesto sobre abstenciones en la Sección 37.5 de este Reglamento;

18 l) excepto cuando se trate de cuestiones de orden, llamará a presidir al
19 Vicepresidente a la Vicepresidenta o cualquier otro u otra Representante
20 en ausencia o excusa de aquél o aquella, cuando vaya a presentar alguna
21 moción o participar en algún debate y ocupará un sitio entre los
22 Representantes y las Representantes;

- 1 m) podrá nombrar a cualquier otro u otra Representante para que le sustituya
2 como Presidente o Presidenta Incidental cuando esté ausente o tenga que
3 ausentarse de la Sesión, y no esté presente el Vicepresidente o la
4 Vicepresidenta. No obstante, ese nombramiento no se extenderá a más de
5 una Sesión sin el consentimiento de la Cámara.
- 6 n) cuando la Cámara no estuviere reunida en Sesión Ordinaria o
7 Extraordinaria, podrá encomendar a cualquier Comisión Permanente o
8 Especial el estudio de cualquier asunto que considere de naturaleza
9 urgente o de interés público;
- 10 o) tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, compuesto por asesores, técnicos y
11 peritos, quienes a petición suya le asesorarán y asistirán a la Cámara y a
12 sus Comisiones o Subcomisiones en el estudio e investigación de asuntos
13 legislativos que requieran conocimiento, destrezas o pericia especializada.
14 Los asesores designados por el Presidente o Presidenta tendrán acceso
15 continuo al Hemiciclo.
- 16 A esos mismos fines y cuando lo estime necesario, también podrá
17 crear Unidades Especiales de Asuntos Legislativos o de Investigación
18 mediante Orden Administrativa, que podrán ser asignadas a trabajar en
19 coordinación con cualquiera de las Comisiones de la Cámara de
20 Representantes por la duración del estudio o investigación o por el tiempo
21 que éste o ésta disponga;

1 p) representará a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y comparecerá
2 ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los Tribunales
3 de los Estados Unidos en cualquier acción que se presente contra la
4 Cámara, sus funcionarios, Comisiones, Subcomisiones o los empleados de
5 éstos, por razón de sus funciones legislativas.

6 También iniciará o intervendrá a nombre de la Cámara en aquellas
7 acciones judiciales en las cuales estime puedan afectarse los derechos,
8 facultades y prerrogativas de la Cámara, sus funcionarios o funcionarias y
9 Comisiones en el desempeño de sus gestiones legislativas.

10 Para cumplir con estas encomiendas, podrá contratar abogados,
11 peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios necesarios.

12 Estas facultades son extensivas a los mecanismos de revisión y de
13 apelación;

14 q) cuando la Cámara no estuviere reunida, estará autorizado o autorizada
15 para cubrir interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de
16 Secretario o Secretaria y de Sargento de Armas, debiendo dar cuenta al
17 Cuerpo en la primera Sesión que se celebre después de ocurrida la
18 vacante. La Cámara procederá entonces a la elección del nuevo
19 funcionario o la nueva funcionaria;

20 r) tendrá a su cargo los asuntos administrativos de la Cámara. Todo el
21 personal de la Cámara de Representantes será clasificado como empleados
22 de confianza y no existirán puestos de carrera. En tal capacidad,

1 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento de la
2 Cámara de Representantes y dependencias adscritas incluyendo, entre
3 otras, selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución,
4 disciplina, cese, destitución, sanciones y todo lo relacionado a
5 transacciones de personal y la promulgación de normas para la
6 administración de éste; preparación, manejo y divulgación del
7 presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos;
8 administración de la propiedad y de sistemas para inventario de equipo y
9 material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y
10 servicios.

11 A esos fines, el Presidente o la Presidenta adoptará y hará cumplir
12 aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los
13 procedimientos en cada caso particular y que hagan más efectiva la
14 ejecución de las gestiones administrativas.

15 El Presidente incorporará, mediante orden administrativa, un
16 procedimiento de administración de pruebas de detención de sustancias
17 controladas que incorpore y reconozca las más recientes tendencias en
18 tratamientos médicos y medicamentos controlados para tratar condiciones
19 de salud al momento de evaluar los resultados de representantes,
20 funcionarios y empleados sometidos a dichos exámenes, a fin de no
21 limitar los derechos de aquellos y aquellas personas que requieren de
22 dichos tratamientos o medicamentos. Para ello podrá delegar cualquiera

- 1 de estas gestiones en cualquier funcionario o funcionaria que entienda
2 pertinente mediante orden al efecto;
- 3 s) concederá a los funcionarios y empleados de la Cámara las licencias que
4 estime pertinentes, sin otra limitación que su prudente arbitrio y dentro de
5 las necesidades del servicio. Además, concederá las licencias por
6 maternidad a tenor con del derecho vigente;
- 7 t) autorizará con cargo al presupuesto de la Cámara de Representantes de
8 Puerto Rico la transmisión televisiva o radial de cualquier Sesión o vista
9 pública o cualquier actividad o reunión de la Cámara o auspiciada por
10 ésta sobre asuntos de importancia para el Pueblo de Puerto Rico y la
11 publicación de anuncios en cualquier medio de difusión pública para su
12 debida promoción; y podrá patrocinar y auspiciar causas e iniciativas de
13 organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales que
14 cumplan con una función reconocidamente pública y que colaboren en el
15 desempeño de una labor gubernamental
- 16 u) ordenará un informe mensual de las medidas presentadas, incluyendo sus
17 números, títulos, fechas de presentación y la comisión o comisiones a las
18 que fueron referidos, y lo mantendrá disponible para información y
19 evaluación pública. También preparará mensualmente un informe sobre
20 la asistencia de los Representantes y las Representantes a las Sesiones de
21 la Cámara y a las vistas públicas de las Comisiones. Estas funciones
22 podrán ser delegadas en el Secretario o la Secretaria de la Cámara. Todo lo

1 relacionado a estos informes, su preparación y publicidad, se regirá por lo
2 dispuesto en las Secciones 7.1(i), 49.4 y 49.5, respectivamente.

3 v) rendirá un informe público sobre la labor realizada por la Cámara y las
4 proyecciones para el año presente. Ese informe contendrá, además, una
5 presentación y análisis sobre el uso del presupuesto de la Cámara.

6 w) nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar porque los recursos
7 de la Cámara se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones
8 reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un
9 Informe Anual por escrito al Presidente o la Presidenta y éste o ésta a su
10 vez le informará a la Cámara. El Informe estará disponible para acceso
11 público según dispuesto en la Sección 49.7; disponiéndose, además, que el
12 Presidente o la Presidenta podrá designar al Auditor Interno para realizar
13 una auditoría forense sobre todo informe de transición provisto por la
14 Asamblea Legislativa inmediatamente anterior;

15 x) velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
16 principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo;

17 y) preparará el presupuesto de la Cámara; y

18 z) nombrará como miembros de la Junta de Subastas de la Cámara de
19 Representantes a personas de los distintos partidos políticos
20 representados en la Cámara, según se disponga mediante el Reglamento
21 de la Junta de Subastas.

- 1 (aa) establecerá un registro simple pero transparente de cabilderos accesible al
2 público vía Internet;
- 3 (bb) será responsable de proveer acceso total por Internet a medidas e informes
4 legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía Internet de
5 las sesiones legislativas y las principales audiencias públicas;
- 6 (cc) ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa
7 continuada durante todo el cuatrienio para los Representantes y las
8 Representantes y para mejorar la capacidad de asesores, asesoras y
9 empleados y empleadas; y
- 10 (dd) ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas
11 mediante la Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas
12 dispuestas por la Cámara de Representantes o las que sean necesarias para
13 llevar a cabo su encomienda pero que no estén en contravención con el
14 derecho vigente;
- 15 (ee) Interpretará la aplicación de aquellas disposiciones del *Public Law 114-187*
16 (Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act) mejor
17 conocida como PROMESA, que incidan sobre el proceso legislativo.
- 18 (ff) Colaborar en todo lo que fuere posible con el Senado y la Oficina de la
19 Superintendencia del Capitolio en el desarrollo e implementación del plan
20 de conservación, restauración y desarrollo del edificio del Capitolio y
21 demás estructuras dispuestas en virtud del Artículo 3 de la Ley 43-2011,
22 mejor conocida como la “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”.

1 (gg) El Presidente o la Presidenta tendrá el deber ministerial de establecer,
2 mediante orden administrativa, todo lo relacionado a los procesos de
3 transición correspondientes a la Cámara de Representantes. Dicha orden
4 administrativa deberá estar vigente con treinta (30) días de antelación al
5 día que se celebren las elecciones generales. De no haberse aprobado por
6 el Presidente o la Presidenta una orden administrativa en la fecha anterior
7 señalada, regirá en su defecto, la última orden administrativa de la
8 Cámara de Representantes que versara de este tema.

9 REGLA 6.-EL VICEPRESIDENTE O LA VICEPRESIDENTA

10 Sección 6.1.-Facultades y obligaciones

11 El Vicepresidente o la Vicepresidenta tendrá los mismos deberes e iguales
12 atribuciones que el Presidente o la Presidenta de la Cámara, mientras sustituya a éste o
13 a ésta en el ejercicio de sus funciones. Además, asistirá al Presidente o a la Presidenta
14 en sus gestiones como tal; llevará a cabo todas aquellas funciones que le sean delegadas
15 por el Presidente o la Presidenta o asignadas por la Cámara o por el derecho vigente; y
16 será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones Permanentes y Especiales, pudiendo
17 participar en las deliberaciones y trabajos de éstas.

18 Sección 6.2.-Vicepresidente o la Vicepresidenta en funciones de Presidente o 19 Presidenta

20 Conforme a lo dispuesto en la Regla 5 de este Reglamento, el Vicepresidente o
21 Vicepresidenta desempeñará las funciones de Presidente o Presidenta en caso de

1 ausencia de éste o ésta y mientras dure la misma; cuando éste o ésta desee excusarse de
2 votar, o cuando vaya a presentar una moción o participar en un debate.

3 Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente o Presidenta,
4 el Vicepresidente o la Vicepresidenta, debidamente electo según lo dispuesto en la
5 Regla 4.2, ejercerá tales funciones hasta que sea electo o electa y ocupe su cargo el nuevo
6 Presidente o Presidenta.

7 Sección 6.3.-Designación de Presidente Incidental

8 El Vicepresidente o la Vicepresidenta, actuando en funciones como Presidente o
9 Presidenta, podrá nombrar a un Representante o a una Representante que le sustituya
10 en caso de ausencia, pero la designación no se extenderá a más de una Sesión sin el
11 consentimiento de la Cámara.

12 Sección 6.4.- Designación Administrativa de la Segunda Vicepresidencia

13 La Cámara de Representantes podrá tener, de entre sus miembros, a un(a)
14 Segundo(a) Vicepresidente(a), designado(a) de manera administrativa. Será el
15 Presidente o Presidenta debidamente electo por el cuerpo quien seleccionará, de entre
16 todos los miembros que componen la Cámara, a la persona que ocupará esta posición.

17 El Representante o la Representante que sea designado a ostentar la Segunda
18 Vicepresidencia estará a cargo de toda la logística, organización y realización de las
19 Sesiones Legislativas en los pueblos, bajo la iniciativa "Sesiones Comunitarias", según
20 dispuesta en la Sección 49.3.

21 Mediante orden administrativa se dispondrá de otras sus facultades, deberes y
22 funciones que se le otorguen.

1 incluyendo sus respectivos entirillados electrónicos. También hará entrega
2 o distribuirá por medios electrónicos a los miembros de la Cámara de
3 aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en los
4 cuales conste una orden a estos efectos de la Cámara o del Presidente o de
5 la Presidenta;

6 e) pasará lista al comienzo de cada Sesión o cuando le sea requerido, llamará
7 por segunda vez a los Representantes o las Representantes ausentes y le
8 informará al Presidente o Presidenta el número de los miembros presentes
9 en el Hemiciclo para la determinación de *quórum*;

10 f) leerá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico todos los documentos
11 que ésta deba conocer conforme a las disposiciones de este Reglamento;

12 g) enviará al Senado todos los mensajes y comunicaciones que deban ser
13 dirigidos a ese Cuerpo Legislativo;

14 h) preparará el Acta correspondiente a cada Sesión de la Cámara, incluyendo
15 las enmiendas aprobadas para la misma. Preparará el material que deba
16 ser incluido en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y
17 distribución;

18 i) preparará, además, una relación de los proyectos, resoluciones y
19 peticiones presentadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico y
20 de los recibidos del Senado; y llevará un libro registro o documento digital
21 en el que anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos
22 y sus Comisiones, relativos a tales proyectos, resoluciones y peticiones,

1 incluyendo desde su presentación hasta el trámite final. El mismo deberá
2 estar disponible a través de medios electrónicos y estará regido por la
3 Sección 49.4;

4 j) dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se
5 presenten en Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite
6 pertinente según se dispone en este Reglamento;

7 k) llevará un libro registro o documento digital de los documentos enviados
8 a los Presidentes o Presidentas de Comisiones; y remitirá a éstos las
9 peticiones, memoriales, proyectos de ley, resoluciones y nombramientos
10 que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por la
11 Cámara para acción ulterior y cualquier otro documento que esté dirigido
12 a la Comisión. Cuando sea posible, remitirá estos documentos
13 electrónicamente;

14 l) requerirá a las dependencias de las Ramas Ejecutiva y Judicial y recibirá
15 de éstas los informes y documentos que deban someter a la Cámara por
16 mandato de ley o que le hayan sido solicitados y procurará de éstas que
17 sometan copia digitalizadas de esos informes. Asimismo, establecerá un
18 sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá informar
19 periódicamente al Presidente o la Presidenta y a la Cámara sobre el progreso
20 de tales gestiones. Mensualmente, notificará a los miembros sobre el
21 recibo de los informes o documentos y los referirá a la Biblioteca
22 Legislativa. Será obligación del Director o Directora de la Oficina de

1 Servicios Legislativos mantener copias de esos informes o documentos y
2 llevar un inventario centralizado de los mismos en un registro
3 digitalizado organizado por índice de materias, para facilitar la utilización
4 y acceso de los miembros de la Cámara a esos informes;

5 m) custodiará los archivos y documentos físicos, electrónicos o digitales que
6 se relacionen con el proceso parlamentario de la Cámara de
7 Representantes de Puerto Rico y mantendrá un sistema de archivo,
8 conservación y disposición de documentos, utilizando las normas y
9 mecanismos de la tecnología moderna. No permitirá que salga de
10 Secretaría ningún documento original a menos que medie una orden del
11 Presidente o de la Presidenta o de la Cámara de Representantes;

12 n) preparará un Texto Aprobado de cada medida que expresará el texto a
13 enmendarse o a derogarse de toda ley o resolución concurrente que
14 enviará certificado y electrónicamente al Senado con la documentación
15 correspondiente.

16 o) preparará el enrolado de toda medida legislativa que así lo requiera y que
17 haya sido originada en la Cámara para la correspondiente certificación
18 final por ambos Cuerpos Legislativos y firmará todo enrolado certificando
19 su exactitud;

20 p) enviará al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, debidamente
21 certificados, aquellos proyectos de ley y resoluciones conjuntas originados
22 en la Cámara que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;

- 1 q) será el custodio del sello oficial de la Cámara, sellará todas las órdenes,
2 citaciones o documentos de la Cámara y certificará y notificará a quien
3 corresponda los acuerdos adoptados por la Cámara en sus sesiones;
- 4 r) publicará, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, el libro
5 de leyes y resoluciones de cada año, incluyendo las medidas legislativas
6 aprobadas en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Además,
7 preparará una lista mensual sobre los proyectos de ley aprobados
8 indicando el número de la medida, el título y fecha de aprobación. La
9 lista estará a disposición del público en la Secretaría o en el Portal
10 Cibernético de la Cámara de Representantes;
- 11 s) mantendrá un registro de medidas legislativas que hayan sido derrotadas
12 en votación final o sobre aquellas que se hubiere presentado un informe
13 negativo.
- 14 t) Publicará electrónicamente las Decisiones del Presidente o de la
15 Presidenta y el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda
16 reglamentaria que adopte la Cámara. Asimismo, dará publicidad a
17 cualquier otra información cuando le sea requerido por disposición
18 reglamentaria o por orden del Presidente o la Presidenta;
- 19 u) será responsable del fiel cumplimiento de los deberes de los empleados y
20 empleadas de la Secretaría y del funcionamiento de la misma, así como de
21 cualesquiera otros que le sean asignados por la Cámara o por el Presidente
22 o la Presidenta. Firmará las solicitudes de vacaciones, de tiempo

1 compensatorio o de ausencia por enfermedad, así como la asistencia diaria
2 y semanal de los empleados y empleadas de la Secretaría. Además,
3 informará al Presidente o a la Presidenta de cualquier falta por parte de
4 los empleados o empleadas de la Secretaría en el desempeño de sus
5 funciones y deberes;

6 v) entregará o enviará por correo o correo electrónico a cada Representante
7 una copia de todos los documentos impresos por orden de la Cámara;

8 w) cuando el Presidente o la Presidenta convoque a una Sesión Especial o
9 Extraordinaria, será responsable de preparar la convocatoria para la firma
10 del Presidente o de la Presidenta y entregará la misma al Sargento o la
11 Sargento de Armas para el diligenciamiento correspondiente; y

12 x) desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o
13 reglamento o por orden de la Cámara o del Presidente o de la Presidenta.

14 REGLA 8.-EL SARGENTO O LA SARGENTO DE ARMAS

15 Sección 8.1.-Funciones del Sargento o de la Sargento de Armas

16 El Sargento o la Sargento de Armas de la Cámara de Representantes de Puerto

17 Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

18 a) asistirá a todas las Sesiones de la Cámara y de la Comisión Total;

19 b) ejecutará las órdenes de la Cámara, del Presidente o Presidenta de la
20 Cámara de Representantes de Puerto Rico, de los Presidentes o
21 Presidentas de las Comisiones y del Secretario o Secretaria;

- 1 c) diligenciará de inmediato las citaciones, convocatorias y recordatorios que
2 se expidan, y distribuirá los documentos que deban así serlo por orden de
3 la Cámara, del Presidente o de la Presidenta, de las Comisiones o del
4 Secretario o Secretaria.

5 En caso de emergencia que impida el cabal desempeño de esta
6 función, y previa autorización del Presidente o Presidenta, podrá
7 diligenciar mediante correos electrónicos las citaciones, convocatorias,
8 recordatorios y los documentos aquí descritos. En estos casos intentará
9 comunicarse telefónicamente con el(la) Representante o con personal de
10 su oficina, a fin de constatar el recibo de dichos documentos;

- 11 d) antes de las cuatro de la tarde (4:00 PM) de cada viernes, el Sargento o la
12 Sargento de Armas distribuirá electrónicamente a los miembros de la
13 Cámara y a la prensa el calendario de las vistas públicas y reuniones
14 ejecutivas de las Comisiones de la semana siguiente pautado hasta ese
15 momento. Ese calendario incluirá la hora, lugar, el número de la medida,
16 el título y el autor;

- 17 e) velará por el fiel cumplimiento de los deberes de las y los ujieres en la
18 Cámara y en las Comisiones;

- 19 f) proveerá a los Representantes los materiales de escritorio en el Hemiciclo
20 y en las Comisiones;

- 21 g) será responsable de la seguridad y el orden en las instalaciones de la
22 Cámara de Representantes de Puerto Rico. En el ejercicio de esta función

- 1 y mediante autorización u orden de la Cámara o del Presidente o de la
2 Presidenta, podrá efectuar los arrestos que se disponen en la Regla 20.7;
- 3 h) dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Regla 23, sobre el
4 acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos de la Cámara de
5 Representantes y sus dependencias;
- 6 i) podrá solicitar la intervención de la Policía del Capitolio de Puerto Rico
7 para poder llevar a cabo cualquiera de las responsabilidades que le han
8 sido conferidas mediante este Reglamento; y
- 9 j) cumplirá con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
10 impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por la
11 Cámara o por el Presidente o la Presidenta.

12 REGLA 9.-PORTAVOCES

13 Sección 9.1.-Designación

14 Todo partido político que hubiera sido certificado por la Comisión Estatal de
15 Elecciones para participar en las elecciones generales de noviembre de 2020 y esté
16 representado en la Cámara de Representantes, tendrá derecho a designar, de entre sus
17 miembros, a un Portavoz, y de estar representado por dos (2) o más representantes, a
18 un Portavoz Alterno. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría
19 y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría.

1 Sección 9.2.-Portavoz de la Mayoría

2 El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría Parlamentaria de la Cámara de
3 Representantes de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 4 a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su
5 partido y de sus *caucus* y conferencias;
- 6 b) presidirá la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate;
- 7 c) determinará y establecerá el Calendario de Órdenes Especiales del Día y
8 encauzará los trabajos de la Cámara a través de los planteamientos y
9 propuestas que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y
10 eficiente de los asuntos ante la Cámara;
- 11 d) será responsable de dividir el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos
12 y aquellas Representantes que participarán en un debate. Cuando se
13 acuerden reglas especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden
14 y el tiempo que corresponderá a cada intervención;
- 15 e) será responsable de promover, encauzar y realizar conversaciones con las
16 minorías legislativas para lograr aquellos acuerdos que sean necesarios o
17 convenientes para el adecuado y más efectivo funcionamiento de la
18 Cámara. Será responsable, además, del cumplimiento de la parte que le
19 corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- 20 f) podrá consumir el último turno inicial conforme a la Sección 21.1

- 1 g) dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 29.2 de este Reglamento;
- 2 y
- 3 h) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente
- 4 o Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

5 Sección 9.3.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Mayoría

6 El Portavoz Alterno o la Portavoz Alterna de la Mayoría tendrá los mismos

7 deberes e iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría mientras

8 sustituya a éste o ésta en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o

9 delegación. Además, asistirá al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría en sus gestiones.

10 Sección 9.4.-Portavoz de la Minoría

11 El Portavoz o la Portavoz de la Minoría, según dispuesto en la Sección 9.1 de este

12 Reglamento, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 13 a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su
- 14 partido, así como de los *caucus* o conferencias celebradas;
- 15 b) expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos
- 16 parlamentarios;
- 17 c) hará recomendaciones al Presidente o a la Presidenta de la Cámara
- 18 relacionadas al nombramiento y sustitución de los Representantes y las
- 19 Representantes de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;
- 20 d) promoverá y llevará a cabo conversaciones con el Presidente o Presidenta
- 21 y el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría y será responsable del

1 cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
2 acuerdos que se produzcan en tales conversaciones;

3 e) será responsable de dividir el tiempo asignado a su delegación entre
4 aquellos y aquellas Representantes que participarán en un debate.

5 Cuando se acuerden reglas especiales para el mismo, informará al Cuerpo
6 el tiempo que corresponderá a cada intervención; y

7 f) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente
8 o Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

9 Sección 9.5.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría

10 El Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría tendrá los mismos deberes e
11 iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Minoría, mientras sustituya a
12 éste o a ésta en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o delegación.

13 Además, asistirá al Portavoz o la Portavoz de la Minoría en sus gestiones.

14 REGLA 10.-CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES

15 Sección 10.1.-Organización de los trabajos de la Cámara de Representantes

16 Los trabajos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se organizarán a
17 través de Comisiones Permanentes o Especiales.

18 Sección 10.2.-Comisiones Permanentes

19 Las Comisiones Permanentes se crearán mediante Resolución, en la que además se
20 determinará su jurisdicción.

21 Sección 10.3.-Comisiones Especiales

1 Las Comisiones Especiales, si alguna, serán creadas por el Presidente o la
2 Presidenta de la Cámara de Representantes o mediante propuesta de cualquier
3 Representante a través de Resolución en la que se establecerá su composición y
4 jurisdicción. Esa Resolución deberá contar para su aprobación con el voto afirmativo de
5 la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

6 Las Comisiones Especiales tendrán como término de duración para su existencia
7 la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine su propósito, lo que ocurra primero,
8 excepto cuando en su creación se disponga otra cosa.

9 Sección 10.4.-Delegación a las Comisiones

10 El Presidente o la Presidenta remitirá a las Comisiones Permanentes y Especiales
11 los proyectos, resoluciones, mensajes, peticiones, memoriales, documentos o cualquier
12 otro tipo de delegación.

13 Cuando a la Comisión de Hacienda se le haya asignado una medida en segunda
14 (2da.) o tercera (3ra.) instancia, solamente intervendrá en la consideración de la misma a
15 los efectos de evaluar la disponibilidad de recursos fiscales para su implementación y
16 sujeto a lo dispuesto en las Secciones 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 de este Reglamento.

17 REGLA 11.-MIEMBROS DE LAS COMISIONES

18 Sección 11.1.-Designación de los miembros y sus cargos

19 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes designará a los
20 miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales; y determinará la representación
21 de la minoría en las mismas. Todos los partidos con representación en la Cámara de

1 Representantes tendrán participación efectiva en todas las comisiones. Los cargos en
2 las Comisiones se consignarán de la siguiente manera:

3 a) el Representante o la Representante que figure en primer término en la
4 lista de miembros de una Comisión será el Presidente o la Presidenta de
5 ésta;

6 b) el Representante o la Representante que figure en segundo lugar será el
7 Vicepresidente o Vicepresidenta;

8 c) el Representante o la Representante que figure en tercer lugar será el
9 Secretario o Secretaria; y

10 d) el Representante o la Representante de cada minoría designado o
11 designada en primer término será el Portavoz o la Portavoz de la Minoría
12 que él o ella represente.

13 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá realizar los cambios o
14 sustituciones o reemplazos en la composición de las Comisiones Permanentes o
15 Especiales.

16 Sección 11.2.-Designación miembros *ex-officio*; miembros *pro tempore*

17 El Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la
18 Cámara, los Portavoces y las Portavoces, los Portavoces Alternos y las Portavoces
19 Alternas, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos y los
20 Representantes o las Representantes que hubieran ocupado la Presidencia del Cuerpo
21 en propiedad o en funciones, conforme a la Sección 5.1(a) o a la Sección 5.1(b), según sea
22 el caso, y la persona designada de conformidad con la Regla 6.4 de este Reglamento, se

1 considerarán como miembros *ex-officio*, a menos que se designaren como miembros en
2 propiedad, de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las reuniones y
3 trabajos, excepto de la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate y la
4 Comisión de Ética.

5 En toda vista o reunión que celebre la Comisión de Hacienda para considerar las
6 peticiones de presupuesto general de las distintas ramas, agencias, dependencias
7 gubernamentales y corporaciones públicas, el Presidente o la Presidente de la Comisión
8 incluirá como miembros *pro tempore* a aquellos presidentes o presidentas de Comisiones
9 que tengan bajo su jurisdicción la agencia convocada o citada. La inclusión de éstos o
10 éstas no requerirá el consentimiento de la Cámara y su asistencia será considerada a
11 todos los fines legales, excepto que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión.

12 El Representante o la Representante que figura como autor, o primer autor, de la
13 medida legislativa bajo estudio en cualquier comisión, con excepción de la Comisión de
14 Asuntos Internos y la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate, será
15 incluido automáticamente como miembro en los trabajos de la comisión al que la
16 medida le haya sido referida, con el propósito de que éste o ésta participe en aquellas
17 vistas y reuniones en que la medida esté siendo considerada. El Representante o la
18 Representante se le reconocerá como miembro *pro tempore* de la Comisión a todos los
19 fines legales, excepto que no podrá participar en las deliberaciones de la Comisión.

20 Además, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Hacienda podrá participar
21 de toda vista pública, ejecutiva u ocular de cualquier medida que tenga un impacto
22 presupuestario, excepto que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión.

1 Sección 11.3.-Designación en Coordinación con los Portavoces

2 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes podrá, en el ejercicio
3 de su facultad para designar los miembros de las comisiones Permanentes y Especiales,
4 solicitar recomendaciones a los Portavoces de los Partidos con relación a la designación
5 de los miembros de las mismas.

6 Sección 11.4.-Dejar de formar parte del *caucus*

7 Las membresías de un Representante o una Representante en las Comisiones de la
8 que es miembro, podrán quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz o la Portavoz del
9 Partido por el cual salió electo o designado o electa o designada, cuando ese o esa
10 Representante dejare de formar parte del *caucus* de ese Partido. No obstante, el Presidente
11 o la Presidenta le garantizará a ese o esa Representante su derecho a pertenecer a
12 Comisiones y a tales efectos, recibirá sugerencias del propio Representante respecto a las
13 comisiones que le interesa pertenecer. No obstante, nada de lo aquí establecido se
14 interpretará como una limitación al Presidente o la Presidenta respecto a su prerrogativa
15 de nombramiento dispuesta en la Sección 11.1 de este Reglamento.

16 REGLA 12.-FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES

17 Sección 12.1.-Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

18 Las Comisiones Permanentes de la Cámara tendrán las siguientes funciones y
19 facultades:

- 20 a) investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones y enmendar
21 o sustituir aquellas medidas que le hayan sido referidas o aquellos asuntos
22 que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con la

- 1 misma. Toda recomendación, enmienda o sustitución será germana con el
2 espíritu de lo dispuesto originalmente en la medida;
- 3 b) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas
4 sustitutivas;
- 5 c) celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas oculares, sesiones
6 públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions), citar testigos incluso
7 bajo apercibimiento de desacato conforme a lo dispuesto en los Artículos 31,
8 32, 34 y 34-A, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado,
9 escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella
10 información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria
11 para su gestión. Solamente las Comisiones podrán celebrar vistas públicas,
12 reuniones ejecutivas, sesiones públicas de Consideración Final, citar
13 testigos, escuchar testimonios y requerir documentos;
- 14 d) como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos
15 que le hayan sido referidos darán preferencia en el trámite legislativo a
16 aquellas piezas legislativas que cuentan con varios autores, en especial si son
17 patrocinados por representantes de diversas delegaciones parlamentarias,
18 sin que esto vulnere y/o limite la evaluación y trámite de las medidas de
19 cualquier representante que presente medidas como autor único;
- 20 e) evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento
21 adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
22 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el

1 propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente
2 con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan conforme a
3 su propósito y mandato. A estos fines elaborarán un calendario en el que
4 celebrarán periódicamente, vistas públicas para evaluar la ejecución y el
5 desempeño de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del
6 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción;

7 f) evaluar y recomendar a la Cámara de Representantes la confirmación o
8 rechazo de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión,
9 si alguno;

10 g) revisar las leyes cuyo asunto o asuntos de los cuales tratan están bajo la
11 jurisdicción de sus respectivas Comisiones para estar en posición de
12 preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones
13 y recomendaciones, de manera que se puedan actualizar a la realidad
14 social y jurídica vigente;

15 h) preparar y presentar en Secretaría de la Cámara el Informe de Trámite de
16 Medidas Legislativas, según se establece en la Sección 49.4;

17 i) velar porque en sus trabajos y en sus análisis siempre se conduzcan
18 teniendo presentes que la dignidad del ser humano es inviolable; y

19 j) cualquier otra función o facultad que le delegue la Cámara de
20 Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

21 Sección 12.2.-Reglas de funcionamiento interno

22 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones

1 aprobarán sus reglas de funcionamiento interno, que no podrán estar en contravención
2 con nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario o jurisprudencial ni con las
3 disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes
4 relacionadas con las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las
5 Comisiones.

6 Por tal motivo, y en aras de promover el más abierto, transparente, dinámico,
7 inclusivo y participativo debate y análisis legislativo, se establece que las Comisiones
8 concederán, como mínimo, quince (15) minutos para formular preguntas y obtener
9 respuestas de los deponentes, así como hacer una exposición de su posición respecto a
10 la medida o asunto que se trate en las vistas públicas a cada Representante que ostente
11 la portavocía de su delegación parlamentaria en la referida Comisión. Las posibles
12 enmiendas que verbalice el Portavoz en su turno no serán aprobadas por la Comisión
13 en ese momento, ya que ese proceso se llevará acabo con exclusividad en las Secciones
14 Públicas de Consideración Final dispuestas en la Sección 12.21 de este Reglamento. A
15 todos los demás miembros de la Comisión se les garantizará, como mínimo, diez (10)
16 minutos para los mismos fines. El Presidente o la Presidenta de la Comisión, así como el
17 Presidente o Presidenta de la Cámara, no tendrán límite de tiempo en sus
18 intervenciones. Para agilizar los trabajos de las Comisiones, en sus vistas y reuniones
19 legislativas no se permitirá que un Representante ceda a otro la totalidad o parte del
20 tiempo no consumido por el Representante, entendiéndose que el tiempo aquí
21 garantizado será para el uso exclusivo del miembro de la Comisión con derecho a ello.

1 La Sesiones Públicas de Consideración Final de medidas se registrarán exclusivamente por
2 lo dispuesto en la Sección 12.21 de este Reglamento.

3 Las Comisiones incorporarán, como parte integral e indispensable de sus
4 funciones, las herramientas tecnológicas como la internet, videoconferencia y otros
5 medios que permitan una participación virtual de todos los miembros en las vistas
6 públicas, reuniones ejecutivas, así como Sesiones Públicas de Consideración Final que
7 se realicen. Se les garantizará a todos los miembros de las Comisiones el acceso a sus
8 trabajos y deliberaciones a través de cualquiera de estas plataformas o mecanismos. Se
9 establecerá, mediante orden administrativa, las directrices generales que regirán la
10 utilización y participación de los representantes a través de estas plataformas
11 tecnológicas.

12 Para garantizar un estudio profundo y comprensivo por los miembros de las
13 Comisiones de los asuntos ante su consideración, se establece que los deponentes, sean
14 personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas que han sido citados
15 tendrán que enviar sus ponencias de manera electrónica a la Comisión con un mínimo
16 de cuarenta y ocho (48) horas previo a la realización de la vista pública o reunión a la
17 que han sido citados. El incumplimiento con este requisito conllevará que el deponente
18 no podrá participar ni ser escuchado en la vista pública o reunión que fue señalada. Las
19 Comisiones incluirán este requisito en las citaciones o notificaciones que hacen a sus
20 deponentes. Las Comisiones podrán imponer en sus reglamentos internos un periodo
21 de tiempo mayor al aquí dispuesto como requisito para recibir las ponencias de sus
22 deponentes. No obstante, nada de lo aquí dispuesto impide que discrecionalmente el

1 Presidente o la Presidenta de la Comisión permita la deposición aun cuando este
2 requisito no ha sido cumplido.

3 Las Comisiones también informarán al deponente, al ser citado, que dichas
4 ponencias deben limitarse a diez (10) minutos de exposición oral. Pueden incluir hasta
5 quince (15) documentos complementarios en el mismo orden que serán explicados por
6 el deponente. Si el deponente desea más tiempo para su exposición deberá solicitarlo
7 con anterioridad a la vista o reunión a la que es citado y el Presidente,
8 discrecionalmente, resolverá su petición. No obstante, nada de lo aquí dispuesto impide
9 la prerrogativa del Presidente de la Comisión, *motu proprio*, de permitir tiempo
10 adicional al deponente. De igual manera, el Presidente o Presidente de la Comisión
11 podrá permitirle al deponente presentar una cantidad mayor de documentos
12 complementarios a los aquí establecidos.

13 Todo documento entregado por un deponente o agencia, a solicitud de la
14 Comisión o *motu proprio*, será entregado electrónicamente a los miembros de la
15 Comisión en un término no mayor de veinticuatro (24) horas luego de recibido. Se
16 exceptúa de esta disposición los documentos clasificados como confidenciales o que se
17 haya recibido una solicitud de confidencialidad, los que se regirán por lo dispuesto en
18 las Secciones 12.5 y 12.9 de este Reglamento.

19 Las reglas adoptadas por las Comisiones entrarán en vigor, luego de ser
20 presentadas en Secretaría y sean notificadas a la Cámara de Representantes de Puerto
21 Rico en la Sesión más inmediata.

22 Sección 12.3.-Subcomisiones

1 El Presidente o la Presidenta de una Comisión Permanente o Especial a la que se
2 le haya encomendado estudiar un asunto específico podrá, con la autorización del
3 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes, establecer una Subcomisión
4 para que realice esa encomienda, compuesta por los miembros de la Comisión
5 Permanente o Especial designados por éste o ésta con el aval del Presidente o la
6 Presidenta de la Cámara. La Subcomisión que se establezca contará durante su vigencia
7 con las mismas facultades de convocatoria, citación, celebración de vistas, preparación
8 de actas, certificación de asistencia a los fines del pago de dietas, y preparación y
9 presentación de informes, con que cuenta una Comisión Permanente o Especial. La
10 Subcomisión quedará disuelta automáticamente al concluir la encomienda para la cual
11 fue creada. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se regirá conforme a la
12 Sección 20.8.

13 Sección 12.4.-Libro de Actas

14 Cada Comisión conservará en un libro apropiado y actualizado las actas de sus
15 procedimientos, en las que consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y
16 asuntos, la fechas y lugares de las reuniones, los nombres de los Representantes
17 presentes, excusados y ausentes, los nombres de todas las personas que comparecieron
18 a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la decisión final, si alguna, tomada
19 por la Comisión sobre la misma, incluyendo la votación final emitida por cada miembro
20 en caso de que se vote por lista o referéndum.

21 Sección 12.5.-Expedientes Oficiales

1 El expediente oficial de una Comisión con relación a las medidas o asuntos bajo
2 su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos.
3 Formará parte de ese récord copia de la medida original, copia de las enmiendas
4 propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de ponencias y memoriales
5 explicativos de partes interesadas, de las Actas de las vistas públicas, las Actas de las
6 reuniones en las cuales se tomaron acuerdos, así como las Actas de las sesiones públicas
7 de Consideración Final (Mark-up Sessions) donde se adoptó el texto final de la medida
8 y el informe final, así como una copia del informe. Estos documentos serán públicos.

9 Todo documento que se reciba bajo un reclamo justificado de confidencialidad
10 no formará parte de los expedientes públicos de la Comisión que los reciba, excepto
11 cuando medie decisión del Cuerpo en lo contrario. Al finalizar los trabajos de la
12 Comisión que conllevaron la presentación de documentos confidenciales, estos serán de
13 inmediato devueltos a su lugar de origen o destruidos, según se acuerde con su dueño o
14 custodio legal, observando en todo momento aquellos protocolos que mejor garanticen
15 la protección de los derechos involucrados.

16 Sección 12.6.-Calendario de Trabajo

17 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión notificará un calendario de trabajo
18 semanal para la aprobación del Presidente o de la Presidenta de la Cámara. Una vez
19 autorizado, dicho calendario será notificado a los miembros de la Comisión.

20 Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes serán fijadas por los
21 Presidentes o las Presidentas de cada Comisión evitando, hasta donde sea posible,
22 conflictos con la asistencia de sus miembros a otras comisiones y sesiones de la Cámara

1 de Representantes de Puerto Rico, y permitiendo el uso más efectivo de las instalaciones
2 y el personal.

3 A esos efectos, los Presidentes y las Presidentas de Comisiones comunicarán por
4 correo electrónico la celebración de toda vista pública al Secretario, al Sargento de
5 Armas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Cámara de Representantes de
6 Puerto Rico con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la celebración
7 de la vista. El término aquí dispuesto no será de aplicación a la Comisión de
8 Calendarios y Reglas Especiales de Debate, la cual notificará oportunamente a sus
9 miembros la celebración de sus reuniones ordinarias. No se podrá celebrar ninguna
10 vista pública si no se cumple con lo aquí dispuesto, salvo en casos excepcionales en que
11 el Presidente de la Comisión solicite por escrito al Presidente o a la Presidenta de la
12 Cámara se excuse de este requisito y este último o esta última así lo autorice.

13 Sección 12.7.-Notificación de Reuniones

14 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión informará por escrito, mediante
15 correo electrónico, a los miembros la fecha, hora y lugar en que se celebrarán vistas
16 públicas, ejecutivas u oculares, así como las sesiones públicas de Consideración Final
17 (Mark-up Sessions), con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la
18 fecha en que éstas se llevarán a cabo. El término aquí dispuesto no será de aplicación a
19 la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate, la cual notificará
20 oportunamente a sus miembros la celebración de sus reuniones ordinarias.

21 No se llevará a cabo ninguna otra vista pública, ejecutiva u ocular, así como las
22 sesiones públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions), excepto cuando se haya

1 notificado dentro del término aquí dispuesto. No obstante, en aquellos casos en que
2 hubiere justa causa o desastre natural se podrá obviar el factor tiempo. En todos los
3 casos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión constatará que todos los miembros
4 de la Comisión hayan sido debidamente citados y notificados antes de proceder con la
5 reunión.

6 Igualmente, a partir de diez (10) días previo al último día de aprobación de
7 medidas de la Sesión en curso bastará con que el Presidente o la Presidenta de la
8 Comisión entregue a los miembros el correspondiente calendario de trabajo previo a la
9 celebración de la vista pública. Tal entrega constituirá notificación suficiente de la
10 celebración de las reuniones especificadas en el calendario y de surgir un cambio, éste
11 será inmediatamente notificado en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la Sesión
12 siguiente. En caso de no estar reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta o el
13 Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Comisión notificará de inmediato a los
14 miembros sobre esos cambios.

15 Sección 12.8.-Objeciones al proceso de notificación

16 Ninguna objeción al proceso de notificación y citación será válida cuando el
17 Presidente o la Presidenta de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones
18 razonables para notificar incluyendo el haberlo contactado personalmente, por teléfono
19 o vía correo electrónico, se le informó de la citación a uno de sus empleados directos
20 para que éstos le informaran de tal citación a la brevedad posible.

21 Sección 12.9.-Obligación de inhibirse

22 Todo miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto

1 que esté ante esa Comisión en el cual tenga algún conflicto de interés u otra situación
2 prohibida por el Código de Ética de la Cámara de Representantes.

3 Sección 12.10.-Asistencia a las reuniones de Comisión; ausencias excesivas

4 Será deber de los miembros de cada Comisión asistir y participar en las
5 reuniones de ésta. El Presidente o la Presidenta de la Comisión llevará un registro de
6 asistencia de cada una de las reuniones.

7 Cuando un Representante o una Representante se ausentare consecutivamente a
8 tres (3) reuniones debidamente citadas de una Comisión de la que es miembro en
9 propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión. De no hacerlo,
10 el Presidente o la Presidenta de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente o la
11 Presidenta de la Cámara, quien procederá a tomar la acción correspondiente,
12 incluyendo sanciones disciplinarias o la sustitución del Representante o la
13 Representante en esa Comisión. Esta disposición no será aplicable a los casos en que un
14 Representante o una Representante se ausente debido a que es miembro de otra
15 Comisión y participe de una reunión de la misma pauta para la misma hora y fecha.

16 Tampoco aplicará esta disposición cuando un Representante o una
17 Representante participare de una Sesión de la Cámara celebrada a la misma vez que
18 una reunión de una Comisión a la cual pertenece.

19 Sección 12.11.-Reuniones abiertas al público

20 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas adopten lo
21 contrario en sus reglas internas, cuando tomen acuerdos específicos según el caso en

1 particular o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

2 Sección 12.12.-Vistas Públicas

3 Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto
4 que esté ante su consideración.

5 Habiéndose determinado la celebración de una vista pública, el Secretario o la
6 Secretaria tomará las medidas necesarias para que sea anunciada en los medios de
7 comunicación y en el portal cibernético de la Cámara de Representantes, con por lo
8 menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Esta gestión la realizará el Secretario o
9 la Secretaria en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Cámara.

10 El requerimiento de tiempo aquí dispuesto no aplicará a partir de los diez (10)
11 días previo al último día de aprobación de medidas de cualquier Sesión.

12 El Sargento o la Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos
13 pertinentes para la celebración de las vistas públicas. Estas deberán celebrarse en las salas
14 provistas al efecto por la Cámara de Representantes. No obstante, se podrán celebrar
15 vistas públicas fuera de las instalaciones de la Cámara de Representantes o de los predios
16 del Capitolio con el propósito de promover la participación ciudadana, siempre que se
17 obtenga previamente la aprobación por escrito del Presidente o la Presidenta de la
18 Cámara.

19 En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e
20 interrogar a las personas citadas, así como a aquellas otras interesadas que hayan
21 solicitado un turno y les haya sido concedido.

1 Las vistas públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
2 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén
3 siendo considerados por la Comisión. La participación en los interrogatorios de los
4 miembros de la Comisión será por el orden de llegada, con excepción del Presidente o
5 Presidenta de la Cámara de Representantes que tendrá turno preferencial.

6 Durante las vistas públicas no se permitirán discusiones o debates entre
7 Representantes, incluyendo aquellos que surjan de asuntos procesales. El Presidente o
8 la Presidenta de la Comisión resolverá cualquier asunto traído a su atención por un
9 miembro de la Comisión y dichas determinaciones no estarán sujetas a debate o
10 revisión por la totalidad de los miembros de la Comisión, con excepción de las
11 cuestiones de orden, privilegio de Cuerpo y privilegio personal, una vez hayan sido
12 reconocidas como tales por la Presidencia. Cualquier planteamiento ajeno a la materia
13 de la que trate la medida legislativa en evaluación, podrá ser atendido en reunión
14 ejecutiva a discreción del Presidente o la Presidenta de la Comisión.

15 Los deponentes podrán expresar oralmente o por escrito sus puntos de vista de
16 acuerdo a lo establecido en la Sección 12.2. El Presidente o la Presidenta de la Comisión
17 tendrá la discreción de, para agilizar el debate y la participación de los miembros de la
18 comisión, dar por leída la ponencia y comenzar inmediatamente los turnos de
19 interrogación al deponente. La Comisión recibirá también para su estudio y así los hará
20 constar para el récord, todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

21 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de los
22 trabajos y podrá limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones

1 con el propósito de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos.
2 Asimismo, podrá prohibir el uso de teléfonos móviles (celulares) y de otros dispositivos
3 electrónicos en toda vista o reunión de la Comisión que presida.

4 El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier
5 momento.

6 Para fines de la vista pública, el Presidente o la Presidenta de la Comisión, aun
7 cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para
8 recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En esos casos la asistencia
9 de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

10 Para promover la más amplia participación, las Comisiones al celebrar vistas
11 públicas garantizarán a sus miembros, a través de las herramientas tecnológicas como la
12 internet, videoconferencia y cualquier otro medio, la participación virtual en las
13 referidas vistas. Se establecerá, mediante orden administrativa, las directrices generales
14 que regirán la utilización y participación de los representantes a través de estas
15 plataformas tecnológicas. La garantía a la participación virtual aquí dispuesta no estará
16 disponible ni aplicará cuando se trate de vistas oculares.

17 Sección 12.13.-Reuniones ejecutivas y extraordinarias

18 El Presidente o la Presidenta de una Comisión podrá convocar a reunión
19 ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus
20 funciones y responsabilidades, pero ésta se llevará a cabo únicamente en días laborables
21 de la Cámara de Representantes de Puerto Rico o en el mismo día en que la Comisión
22 haya celebrado una vista pública sobre algún asunto referido a su atención. No se

1 autorizará el pago de dietas para aquellos que por virtud de Ley tengan derecho a la
2 misma a menos que se cumpla con lo anterior. No obstante, el Presidente o la
3 Presidenta de la Cámara podrá autorizar la celebración de una reunión ejecutiva o
4 extraordinaria en otras fechas cuando así se lo haya solicitado y justificado por escrito el
5 Presidente o la Presidenta de la Comisión concernida y para esa reunión excepcional se
6 permitirá el pago de dietas para aquellas que por virtud de Ley tengan derecho a la
7 misma. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se regirá conforme a la
8 Sección 20.8.

9 En todo caso, las notificaciones sobre reuniones ejecutivas o extraordinarias a los
10 miembros de la Comisión se harán de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 12.6 y
11 12.7 de este Reglamento. Esto no sería de aplicación, en los casos en que la Comisión se
12 encuentre reunida en una vista pública debidamente notificada y por decisión de su
13 Presidente o Presidenta continúe los trabajos siendo una vista ejecutiva.

14 Por la naturaleza de sus funciones, la Comisión de Asuntos Internos estará
15 exenta de la aplicación de lo aquí dispuesto.

16 Con excepción de los miembros, de los asesores o asesoras legislativos que estén
17 realizando labores para la Comisión y de las personas citadas, ninguna persona podrá
18 entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente
19 o la Presidenta de la misma.

20 Sección 12.14.-Reuniones durante Sesión

21 Ninguna Comisión, con excepción de la Comisión de Calendarios y Reglas
22 Especiales de Debate, podrá reunirse una vez comience la Cámara a considerar el

1 Calendario de Órdenes Especiales del Día, a menos que medie el consentimiento de la
2 Cámara. Será nulo cualquier trabajo que se lleve a cabo durante ese día sin que medie
3 el consentimiento de la Cámara.

4 Sección 12.15.-Certificación de asistencia

5 Al comienzo de cada reunión de Comisión, el Presidente o la Presidenta de la
6 Comisión hará constar para el récord los nombres de los Representantes y las
7 Representantes presentes y posteriormente consignará para récord el nombre de
8 aquellos miembros que lleguen durante el transcurso de la misma. El Presidente o la
9 Presidenta de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes
10 firmarán una hoja de asistencia que a su vez será el documento que utilizará el
11 Secretario o la Secretaria para el pago de las dietas correspondientes. El Presidente o la
12 Presidenta de la Comisión dará fe y será responsable personalmente por la información
13 incluida en la hoja de asistencia.

14 Como regla general, la hoja de asistencia y el acta será presentada en la Secretaría
15 no más tarde de las cinco de la tarde (5:00 PM) del siguiente día laborable. No obstante,
16 de no poder cumplir con lo aquí dispuesto deberá presentar ante el Presidente o
17 Presidenta de la Cámara de Representantes justificación para la tardanza para que sea
18 éste o ésta quien autorice la presentación tardía de dichos documentos.

19 Lo aquí dispuesto no exime a las Comisiones de hacer arreglos para enviar la
20 hoja de asistencia y el acta vía facsímile o correo electrónico lo antes posible previo al
21 día laborable siguiente como certificación temporal de la asistencia.

1 Cualquier excepción a lo dispuesto en esta Sección deberá ser autorizada por el
2 Presidente o la Presidenta de la Cámara. Todo lo relacionado a las dietas aquí
3 establecidas se regirá conforme a la Sección 20.8.

4 Sección 12.16.-Acuerdos, votación en Comisión

5 Ninguna Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su
6 consideración, excepto mediante Hoja de Votación o Referéndum o en una reunión
7 ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada con ese
8 objetivo a tenor con lo dispuesto en las Secciones 12.6 y 12.7 de este Reglamento.

9 En aquellos casos en que se citare a una Comisión con el objetivo de someter
10 algún asunto a votación y no se lograre el quórum requerido, el Presidente o la
11 Presidenta de la Comisión podrá de entenderlo necesario, someter a los miembros de la
12 Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha
13 reunión.

14 Los Representantes y las Representantes emitirán su voto en la hoja votación o de
15 referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto
16 afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión. Se entenderá que la mayoría
17 de los miembros de la Comisión será la mitad más uno de los miembros en propiedad
18 de la misma. Los miembros *ex-officio* de cada Comisión no serán contabilizados para
19 efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la hoja de votación o
20 referéndum, pero sus votos podrán ser contabilizados para el logro de la mayoría
21 necesaria para alcanzar una determinación.

22 Sección 12.17.-Comportamiento en las vistas

1 El Presidente o la Presidenta de una Comisión no permitirá a los deponentes o
2 personas presentes en las vistas que interroguen a los miembros de la Comisión.
3 Tampoco permitirá discusiones entre los asistentes ni comentarios improcedentes o
4 fuera de lugar. Por su parte, en todo momento los miembros de la Comisión se tratarán
5 unos a otros con el debido respeto y decoro. Asimismo, se comportarán con los
6 deponentes y el público presente cuando se estén celebrando vistas públicas.

7 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de
8 los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las reuniones, con el
9 propósito de garantizar el desarrollo eficiente de los trabajos. De ser necesario, el
10 Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá utilizar los medios provistos en este
11 Reglamento para mantener el orden en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

12 Sección 12.18.-Citaciones

13 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes y los Presidentes o
14 Presidentas de las Comisiones Permanentes y Especiales y sus respectivas
15 Subcomisiones, si algunas, tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier
16 persona o entidad para que ésta comparezca a declarar, suministrar información o
17 entregar cualquier evidencia documental o física o ambas cosas, dentro de un proceso de
18 investigación, inclusive bajo apercibimiento de desacato, conforme a lo dispuesto en los
19 Artículos 31 a 34-A, inclusive, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según
20 enmendado.

21 Las órdenes de citación serán firmadas por el Presidente o la Presidenta de la
22 Cámara de Representantes, *motu proprio* o por el Presidente o la Presidenta de una

1 Comisión Permanente o Especial, previo al visto bueno por escrito del Presidente o la
2 Presidenta de la Cámara.

3 Toda orden de citación será entregada al Sargento o a la Sargento de Armas para su
4 diligenciamiento inmediato.

5 Como excepción a esta regla, y cuando sea indispensable para los fines de la
6 investigación o evaluación que le haya sido referida, la Comisión podrá, por mayoría
7 absoluta, autorizar a su Presidente o Presidenta para expedir citaciones para que la
8 comparecencia se produzca ante el Presidente o la Presidenta de la Comisión, ante
9 alguna Unidad Especial de la Cámara o ante un investigador o una investigadora de la
10 Comisión. Esas citaciones serán firmadas por el Presidente o la Presidenta de la
11 Comisión y dirigidas al Sargento o a la Sargento de Armas de la Cámara, quien las
12 diligenciará sin demora.

13 Todo Presidente o Presidenta de Comisión solicitará la autorización del
14 Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes para citar a vista pública o
15 ejecutiva a un secretario o jefe de agencia de gobierno en su carácter personal e
16 indelegable, quien, en consulta con el solicitante o la solicitante, evaluará y determinará
17 la necesidad y conveniencia de que se expida la citación según propuesta.

18 Sección 12.19.-Reclamos de confidencialidad

19 Se referirá de inmediato al Presidente o la Presidenta de la Cámara cualquier
20 reclamo justificado de confidencialidad que se presente ante una Comisión como
21 fundamento para no divulgar información o someter documentos que hayan sido
22 requeridos. El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes establecerá

1 un calendario para la solicitud, recibo y manejo de la información o documentación
2 requerida, en consulta con el Presidente o la Presidenta de toda Comisión concernida.
3 Ello se realizará con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de la información
4 o documentación requerida y proteger los derechos de cualquier parte afectada. En
5 estos casos, además,

- 6 a) cualquier información o documentación requerida solamente será recibida
7 en reunión ejecutiva de la Comisión concernida;
- 8 b) se aplicarán de manera estricta y restrictiva las reglas aplicables en cuanto
9 a las personas que podrán estar presentes en la reunión ejecutiva;
- 10 c) antes de comenzar los trabajos en cualquier reunión ejecutiva a celebrarse
11 conforme a lo dispuesto esta Sección, se procederá a tomar juramento a
12 todas las personas presentes, incluyendo, a cualquier asesor, deponente,
13 custodio de documentos y técnico de grabaciones, a los efectos de que no
14 habrán de divulgar o comentar ante terceros lo tratado en la sesión,
15 entendiéndose por terceros cualquier persona que no esté presente en la
16 sesión. El juramento aquí dispuesto será separado y adicional al que se
17 requiera tomar a cualquier deponente en esa misma sesión.

18 Una vez concluida una reunión ejecutiva en la cual se haya recibido o examinado
19 testimonio o documentación que se reclama como confidencial, el testimonio o
20 documentación será preparado para resguardo en la forma que mejor garantice su
21 protección, bien sea en sobres o cajas selladas y lacradas o de manera similar. La
22 documentación así protegida será entregada al Secretario o la Secretaria de la Cámara

1 para su custodia y protección.

2 Lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a documentos privilegiados será
3 igualmente aplicable a toda grabación de testimonios o de los procedimientos durante
4 cualquier vista o reunión en que se consideren documentos o asuntos confidenciales.
5 En estos casos, la persona que presida los trabajos de la Comisión requerirá de la
6 persona que actúe como grabador la entrega de la cinta, disco o cualquier otro formato
7 de la grabación, para lo cual expedirá fiel recibo. La cinta, disco u otro formato de
8 grabación se guardará en la Secretaría de la Cámara como se dispone para los
9 documentos confidenciales.

10 El Presidente o la Presidenta de la Comisión adoptará todas aquellas medidas
11 sobre confidencialidad que sean necesarias para asegurar que en todos los trabajos que
12 se realicen con relación a documentos o información confidencial se garantice la
13 seguridad e integridad de los documentos o de la información y la pureza de los
14 procedimientos, incluyendo el manejo y traslado de los documentos y su final
15 devolución o destrucción.

16 Lo dispuesto en esta sección no será aplicable a las vistas o reuniones
17 relacionadas con asuntos éticos, los cuales se regirán por su propio reglamento.

18 Sección 12.20.-Informes de estudios e investigaciones

19 Los informes que sean producto de una investigación o estudio ordenado por la
20 Cámara de Representantes realizados por una Comisión Permanente o Especial serán
21 sometidos a ésta en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para conocimiento del
22 pleno. La Cámara podrá aceptar o rechazar las recomendaciones contenidas en esos

1 informes. También podrá ordenar que se sometan como proyecto de ley o resolución
2 aquellas recomendaciones que requieran acción legislativa.

3 Sección 12.21.-Sesiones Públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions)

4 La Sesión Pública de Consideración Final (Mark-up Sessions) será el mecanismo
5 utilizado por las Comisiones con jurisdicción primaria que interesen recomendar
6 favorablemente al Cuerpo la aprobación de una medida bajo su consideración. Será
7 obligatorio la celebración de la Sesión Pública de Consideración Final para que la
8 Comisión con jurisdicción primaria pueda presentar la medida, entirillado electrónico o
9 medida sustitutiva, con el correspondiente informe positivo de acuerdo a la Sección
10 29.3, a menos que aplique alguna de las exclusiones dispuestas en este Reglamento.

11 Independientemente de lo establecido en este Reglamento, las Sesiones Públicas
12 de Consideración Final se registrarán exclusivamente por lo establecido en esta Sección.
13 Esta disposición no se interpretará como una limitación a las prerrogativas y facultades
14 que se reconocen al Presidente o la Presidenta de la Comisión para mantener el orden y
15 los trabajos legislativos según dispuestas por la Sección 12.17 y otras análogas de este
16 Reglamento.

17 a) Circulación de Borradores:

18 La Comisión circulará electrónicamente a sus miembros, con al menos
19 cuarenta y ocho (48) horas previas a la celebración de la Sesión Pública de
20 Consideración Final, el(los) borrador(es) de la(s) medida(s) en cuestión con
21 las enmiendas sugeridas, si alguna, o el(los) borrador(es) de texto(s)

1 sustitutivo(s) de ser el caso. De no cumplirse estrictamente con este particular
2 no podrá realizarse la Sesión Pública de Consideración Final.

3 Los miembros de la Comisión que interesen presentar enmiendas deberán
4 enviarlas a la Comisión con veinticuatro (24) horas de anticipación a la
5 celebración de la Sesión Pública de Consideración Final. Todas las enmiendas
6 adicionales que interesen realizar al(los) borrador(es) circulado(s) deberán
7 someterse por escrito y en formato digital (WORD). De no someterse dichas
8 enmiendas en el tiempo aquí previsto las enmiendas no serán evaluadas ni
9 votadas a menos que, por entera discreción del Presidente o la Presidenta de
10 la Comisión, así se permita. La Comisión circulará electrónicamente las
11 enmiendas adicionales, que cumplan con este requisito, entre sus miembros
12 en el periodo previamente indicado.

13 b) Colocación, Participación Virtual y Materiales de Trabajo:

14 Los miembros de la Comisión ocuparán sus lugares de la forma habitual
15 en que se colocan en una vista pública, con el Presidente o la Presidenta de la
16 Comisión en el centro del estrado. Los miembros de la Comisión podrán
17 intervenir, de manera virtual, en las Sesiones Públicas de Consideración Final
18 a través de las herramientas tecnológicas como la internet, videoconferencia y
19 cualquier otro medio, que provea la Comisión para garantizar su
20 participación.

21 El personal técnico de la Comisión ocupará el lugar donde habitualmente
22 se colocan los deponentes, a fin de tener y mantener perfecto contacto visual

1 con todos los miembros de la Comisión. El Presidente o la Presidenta de la
2 Comisión seleccionará el personal que se dirigirá a los miembros. Se entiende
3 por el personal técnico de la Comisión a su Director(a), Secretario(a),
4 Asesor(es) y cualquier otro personal que considere necesario para realizar lo
5 dispuesto en esta Sección.

6 El público en general, como los medios de comunicación, ocuparán los
7 asientos disponibles para estos fines.

8 Antes de comenzar la Sesión Pública de Consideración Final el personal
9 técnico de la Comisión deberá hacer disponible en formato físico el(los)
10 borrador(es) circulados electrónicamente, así como las enmiendas adicionales
11 recibidas, a los miembros de la Comisión. El Presidente o la Presidenta de la
12 Comisión podrá, no proveer en formato físico el borrador y las enmiendas
13 circuladas cuando en su totalidad, dichos documentos excedan las 75 páginas
14 de papel. En dicho caso, el Presidente o la Presidenta de la Comisión tendrá
15 disponible una copia física de ambos documentos que podrá ser compartida y
16 revisada por los miembros de la Comisión en caso de ser requerido.

17 c) Turno de Exposición Inicial:

18 Luego de abrir los trabajos y reconocer a los miembros de la Comisión
19 presentes, el Presidente o la Presidenta consumirá un turno de exposición
20 inicial en el que presentará la medida o asunto, podrá resumir la intención de
21 la medida o asunto, la razón de las enmiendas si hubiere, y la recomendación
22 en general sobre la medida o asunto ante la consideración de la Comisión.

1 Este turno de exposición inicial del Presidente o la Presidenta no excederá de
2 quince (15) minutos.

3 d) Lectura, Enmiendas y Votaciones Parciales:

4 Finalizado el Turno de Exposición Inicial, el Presidente o la Presidenta de
5 la Comisión reconocerá al personal técnico de la Comisión, a fin de comenzar
6 con la lectura y análisis de la medida o asunto. Si más de una persona del
7 personal técnico de la Comisión hace uso de la palabra deberá identificarse
8 para récord.

9 El personal de la Comisión comenzará la lectura integra del documento
10 circulado. En este momento, cualquier miembro de la Comisión podrá
11 presentar una moción para que se dé por leído la totalidad del documento
12 presentado para análisis. Esta moción se llevará a votación sin debate y se
13 aprobará por una mayoría de los presentes. De aprobarse, el Presidente o la
14 Presidenta de la Comisión preguntará a los miembros si existen enmiendas
15 adicionales a las presentadas en el documento circulado. De ningún miembro
16 presentar enmiendas se procederá a la votación final según dispuesta más
17 adelante.

18 Si alguno de los miembros contesta en la afirmativa el Presidente o la
19 Presidenta de la Comisión los reconocerá y atenderá sus enmiendas en el
20 orden de en qué se solicitaron los turnos. Lo anterior no limita a que el
21 Presidente o la Presidenta de la Comisión introduzca nuevas enmiendas al
22 texto circulado, siempre que se realicen según aquí se dispone.

1 Los miembros podrán introducir cambios en la totalidad del documento,
2 sin embargo, no se considerará ninguna enmienda que proponga eliminar la
3 totalidad del texto decretativo o del informe, según sea el caso. El Presidente
4 o la Presidenta de la Comisión tendrá la prerrogativa absoluta y no debatible
5 por los miembros, de no considerar enmiendas que entienda son repetitivas y
6 que ya fueron derrotadas anteriormente con otro lenguaje, pero con el mismo
7 propósito.

8 De igual manera, los turnos que aquí se reconocen son exclusivamente
9 para realizar enmiendas y abogar por la aprobación o derrota de la enmienda
10 que se propone, no se conceden para debatir el documento circulado, ya que
11 ese debate se producirá en el Salón de Sesiones una vez la medida sea
12 presentada en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

13 Todas las enmiendas adicionales que interesen realizar los miembros de la
14 Comisión al(los) borrador(es) circulado(s) deberán someterse por escrito y en
15 formato digital (WORD) a la Comisión con veinticuatro (24) horas de
16 antelación a la celebración de la Sesión Pública de Consideración Final. De no
17 someterse dichas enmiendas en el tiempo aquí previsto las enmiendas no
18 serán evaluadas ni votadas a menos que, por entera discreción del Presidente
19 o la Presidenta de la Comisión, así se permita.

20 El Presidente o la Presidenta de la Comisión se reserva la prerrogativa de
21 traer nuevas enmiendas el día que se celebre la Sesión Pública de
22 Consideración Final si considera que son meritorias y que atienden

1 situaciones que surgieron, o fueron traídas a su consideración, luego de
2 sometido el(los) borrador(es). No obstante, dichas enmiendas tienen que ser
3 circuladas por escrito a los miembros de la Comisión antes de ser
4 consideradas según aquí se dispone.

5 El Presidente reconocerá al personal técnico de la Comisión, a fin de que
6 lea las enmiendas sometidas. Cualquier miembro podrá presentar una
7 moción para que se dé por leído la totalidad de las enmiendas presentadas.
8 Todas las enmiendas presentadas por el proponente serán consideradas en
9 conjunto, sin embargo, la votación parcial de cada enmienda, de haber más de
10 una, se realizará de forma individual, a menos que el Presidente o Presidenta
11 de la Comisión, en favor de la economía procesal decida, a su total discreción,
12 agrupar algunas y separar otras para efectos de la votación parcial.

13 El Presidente o la Presidenta preguntará si existe oposición a la(s)
14 enmienda(s). De no existir oposición, el Presidente o la Presidenta informará
15 a la Comisión que han sido aprobadas y ordenará al personal técnico su
16 incorporación al texto.

17 Si existe oposición el Presidente o la Presidenta concederá un único turno
18 en favor de las enmiendas al Representante proponente de cinco (5) minutos.
19 Este turno será por la totalidad de las enmiendas presentadas, de ser más de
20 una.

21 Concederá, por otro lado, un único turno en oposición al Representante
22 que haya mostrado reservas a las enmiendas de cinco (5) minutos. El turno en

1 oposición puede ser consumido por el Presidente o la Presidenta de la
2 Comisión.

3 Estos turnos deben concentrarse en lo positivo o negativo de las
4 enmiendas en debate. Luego de finalizados ambos turnos, el Presidente o la
5 Presidenta procederá con la votación parcial respecto a la(s) enmienda(s) que
6 se trate. La decisión se tomará por una mayoría de los presentes.

7 Una vez no se presenten más enmiendas a la medida o que se haya
8 presentado y aprobado por mayoría de los presentes una moción para cerrar
9 el debate del borrador en cuestión, el Presidente o la Presidenta llamará a una
10 votación final respecto a la totalidad del texto según ha sido enmendado.

11 e) Votación Final:

12 Se requerirá que la votación final obtenga el voto afirmativo de la mayoría
13 de los miembros de la Comisión.

14 Si al momento de dicha votación final no existe quórum para tomar dicha
15 determinación, el Presidente o la Presidenta de la Comisión, a su total
16 discreción, podrá decretar un receso en lo que se obtiene el *quórum* o utilizar
17 la Sección 12.16 de este Reglamento y someter la totalidad del texto ya
18 enmendado a un referéndum posterior.

19 Si se realiza la votación final en la Sesión Pública de Consideración Final,
20 el(la) Director(a) o la(el) Secretaria(o) de la Comisión preguntará a los
21 miembros de la Comisión su voto y estos, a viva voz, informarán si votan A
22 FAVOR, EN CONTRA o ABSTENIDOS. El(la) Director(a) o la(el)

1 Secretaria(o) de la Comisión informará al Presidente o la Presidenta los
2 resultados de la votación.

3 Si la mayoría reglamentaria favorece el texto final sujeto a votación, el
4 Presidente o la Presidenta dará instrucciones al personal técnico de la
5 Comisión a preparar, a la brevedad posible para su firma, un Acta de
6 Certificación de Sesión Pública de Consideración Final, y preparar el texto
7 entirillado de la medida, a fin de que sea presentado con el informe final en
8 Secretaría. Para todos los efectos procesales el Acta de Certificación sustituirá
9 a la Hoja de Referéndum que normalmente acompaña a los informes de
10 Comisión.

11 Si, por el contrario, el texto votado es derrotado se preparará un Acta de
12 Certificación Negativa para ser presentada en Secretaría. Esta Acta de
13 Certificación Negativa no vendrá acompañada del texto derrotado.

14 f) Cierre de los Trabajos:

15 Una vez realizada la votación final sobre la(s) medida(s) convocadas o que
16 se haya utilizado la Sección 12.16 para diferir a una fecha posterior la referida
17 votación final, el Presidente o la Presidenta decretará el cierre de la Sesión
18 Pública de Consideración Final.

19 g) Acta de Certificación de Sesión Pública de Consideración Final:

20 Las Actas de Certificación de la Sesión Pública de Consideración Final
21 incluirán: el número del proyecto de ley, resolución conjunta, resolución
22 concurrente que se trate; la decisión de la Comisión; la votación de cada uno

1 de los miembros de la Comisión; la certificación de corrección de que la
2 medida, el entirillado o el sustitutivo que acompaña al Informe Positivo es fiel
3 y exacto al texto aprobado en la Sesión Pública de Consideración Final; y la
4 firma del Presidente o la Presidenta de la Comisión.

5 En aquellos casos que la Votación Final no se realice durante la Sesión
6 Pública de Consideración Final y se difiera su realización por virtud de la
7 Sección 12.16 de este Reglamento, no se requerirá que la medida, entirillado o
8 sustitutivo venga acompañada del Acta de Certificación aquí establecida. No
9 obstante, el Informe Positivo debe indicar que se realizó una Sesión Pública
10 de Consideración Final y que la votación final se realizó a través de
11 referéndum en una fecha posterior conforme a la Sección 12.16. En estos
12 casos el Referéndum será requisito para que la Comisión pueda presentar
13 dicha medida e informe y continuar su trámite parlamentario.

14 h) Reconsideración de Medidas o Asuntos que hayan recibido un Acta de
15 Certificación Negativa:

16 Cualquier medida que hubiere recibido un Acta de Certificación Negativa
17 podrá ser traído nuevamente a la atención de la Comisión por cualquier
18 miembro de la Comisión en cualquier momento durante el cuatrienio. Esta
19 petición debe hacerla por escrito. El Presidente o la Presidenta citará a una
20 reunión ejecutiva únicamente para hacer una votación sobre la petición de
21 reconsideración. De ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los
22 miembros de la Comisión, la medida podrá ser nuevamente considerada por

1 la Comisión, quien tendrá que celebrar nuevamente una Sesión Pública de
2 Consideración Final si desea aprobar la medida que se trate.

3 Esta disposición no se interpretará en manera alguna como un obstáculo
4 al poder plenario del Cuerpo de solicitar, bajo la moción de descargue,
5 relevar a la Comisión de su jurisdicción sobre el particular,
6 independientemente de la aprobación del Acta de Certificación Negativa.

7 i) Exclusiones al requisito de realizar Sesiones Públicas de Consideración Final:

8 Lo dispuesto en esta Sección no será de aplicación, y no se requerirá la
9 realización de una Sesión Pública de Consideración Final, para lo siguientes:

10 (I) los trabajos, medidas y documentos que se generen o sean referidos a la
11 Comisión de Asuntos Internos, la Comisión de Calendario y Reglas
12 Especiales de Debate y la Comisión de Ética;

13 (II) los trabajos, medidas y documentos que se generen o sean referidos a
14 Comisiones Conjuntas o Comités de Conferencia;

15 (III) las medidas referidas a comisiones con jurisdicción secundaria o
16 terciaria, las que rendirán un informe tradicional mediante referéndum;

17 (IV) las medidas referidas a comisiones cuyo propósito sea designar
18 nombre de estructuras o vías públicas, así como asignar o reasignar fondos
19 públicos cuya cantidad no exceda de cien mil (100,000) dólares. Estas medidas
20 se tramitarán con un informe tradicional mediante referéndum;

21 (V) las medidas legislativas que las comisiones con jurisdicción primaria
22 no recomienden su aprobación y se prepare un informe negativo, así como

1 todo informe parcial o final elaborado por dichas comisiones. Estas medidas
2 se tramitarán con un informe tradicional mediante referéndum;

3 (VI) toda aquella medida que se haya solicitado y aprobado la devolución
4 conforme a la Sección 39.4 de este Reglamento, sea de la Cámara de
5 Representantes o el Senado, su trámite posterior a dicho evento será con un
6 informe tradicional mediante referéndum; y

7 (VII) cualquier otra medida que la mayoría de los presentes en Sesión así
8 determine. En estos casos deberá informarse al Cuerpo durante la Sesión
9 previa a la fecha de radicación del Informe Positivo de la medida que se trate.

10 Sección 12.22.-Actividades durante el receso legislativo

11 Como regla general, las Comisiones Permanentes podrán reunirse durante los
12 recesos legislativos para considerar los asuntos que le hayan sido referidos por la
13 Cámara de Representantes. Para ello, el Presidente o la Presidenta de cada Comisión
14 preparará un calendario detallado de trabajo para el receso legislativo con el propósito
15 de atender las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la
16 Comisión, el cual deberá ser aprobado por el Presidente o la Presidenta de la Cámara.
17 Dicha aprobación será necesaria para que una Comisión pueda reunirse durante el
18 receso legislativo.

19 Sección 12.23.- Uso de la Internet por las Comisiones

20 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de
21 informática (Internet) para todos los propósitos de éstas, incluyendo, sin limitación,
22 publicar los calendarios de reuniones o audiencias, ponencias recibidas, publicación de sus

1 procedimientos, dar acceso en vivo al público en general por audio o vídeo a los
2 procedimientos de las mismas y recibir testimonios, opiniones y cualquier otro tipo de
3 información.

4 Sección 12.24.-Aplicabilidad de reglas a Subcomisiones y a Comisiones
5 Especiales y Conjuntas

6 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
7 Permanentes, serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y
8 Conjuntas en todo aquello que no esté en conflicto con las condiciones peculiares de éstas,
9 sus funciones o su mandato, a menos que la Cámara de Representantes, mediante
10 Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

11 DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS

12 REGLA 13.-PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE

13 Sección 13.1.-Tipos de medidas legislativas

14 Existen cuatro (4) tipos de medidas legislativas:

- 15 a) Proyectos de la Cámara;
- 16 b) Resoluciones Conjuntas de la Cámara;
- 17 c) Resoluciones Concurrentes de la Cámara; y
- 18 d) Resoluciones de la Cámara.

19 Sección 13.2.-Facultad y término para presentar medidas legislativas

20 Solamente los Representantes y las Representantes y las Comisiones
21 Permanentes podrán presentar cualquier tipo de medida legislativa.

1 Se podrán presentar medidas legislativas en cualquier momento durante el
2 término de la Asamblea Legislativa. No obstante, para que los proyectos de la cámara o
3 las resoluciones conjuntas puedan ser considerados durante el transcurso de una misma
4 sesión ordinaria, tendrán que ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días de
5 haber comenzado la primera sesión ordinaria anual o dentro de los sesenta (60) días de
6 haber comenzado la segunda sesión ordinaria anual. Estos términos podrán ser
7 variados por votación afirmativa de los miembros de la Cámara de Representantes,
8 según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

9 Los Representantes también podrán presentar todo tipo de medidas durante una
10 sesión extraordinaria, que llevarán la correspondiente numeración correlativa y
11 cronológica. Sin embargo, los proyectos de ley y resoluciones conjuntas no serán
12 considerados en sesión extraordinaria a menos que sean incluidos en la Convocatoria
13 del Gobernador. En cambio, las resoluciones de la cámara y resoluciones concurrentes
14 sí podrán ser consideradas en el transcurso de una sesión extraordinaria.

15 Sección 13.3.-Procedimiento para presentar medidas legislativas

16 Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como
17 'Book Antiqua' y serán presentadas en la Secretaría en original y dos (2) copias y
18 además en formato digital, o a través del correo electrónico. Toda medida deberá
19 indicar impreso el nombre del autor o autores o la del Presidente de la Comisión que la
20 presente y estará firmada por éstos, según corresponda. Asimismo, la medida original
21 contendrá la firma de los Representantes y las Representantes que no son los autores
22 principales de ésta, pero la suscriben, si algunos.

1 El Secretario o la Secretaria de la Cámara dispondrá los detalles del
2 procedimiento relativo a la reproducción y registro de las medidas al sistema
3 computadorizado de la Cámara de Representantes, incluyendo su presentación
4 electrónica. El Registro será hecho por separado y estará disponible para el público en
5 general, tanto a quienes adquieran personalmente como por Internet.

6 Sección 13.4.- Presentación de medida del Senado de Puerto Rico

7 La presentación de una medida del Senado de Puerto Rico se hará entregando las
8 comunicaciones y sus copias debidamente certificadas y enviándola electrónicamente.
9 Inmediatamente se hará un registro de la misma y se devolverá una copia de la
10 certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la
11 medida.

12 Sección 13.5.-Numeración de las medidas legislativas

13 Al presentarse una medida, el Secretario o la Secretaria de la Cámara le asignará
14 una numeración correlativa y cronológica al tipo de medida de la cual se trata. Esta
15 numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
16 Legislativa y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada
17 tipo de medida.

18 Toda medida legislativa, una vez presentada, será incluida en el sistema
19 computadorizado en orden y por clasificación. El Registro será hecho por separado y
20 estará disponible para el público en general, incluso a través de la Internet.

21 Sección 13.6.-Formato

22 Las medidas constarán de las siguientes partes, en este orden:

- 1 a) encabezamiento;
- 2 b) título;
- 3 c) exposición de motivos (opcional);
- 4 d) cláusula decretativa o resolutive;
- 5 e) texto decretativo o resolutive;
- 6 f) cláusula de cumplimiento (opcional, si hubiera términos de tiempo en la
- 7 implantación de la legislación); y
- 8 g) cláusula de vigencia

9 Cuando falte cualquiera de las partes de la medida, con excepción de la
10 Exposición de Motivos, que será opcional, el Secretario o la Secretaria no la aceptará
11 hasta que se realice la corrección correspondiente.

12 Sección 13.7.-Encabezamiento

13 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
14 Asamblea Legislativa en que se presente, así como el de la Sesión Ordinaria o
15 Extraordinaria a la que pertenezca. En caso que la medida se presente cuando no esté
16 vigente una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se indicará solamente la frase: "Sesión
17 Legislativa".

18 La forma del encabezamiento será la siguiente:

19 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

20 [letra tamaño 14]

1 En letra tamaño 12:

2 [número] Asamblea [número] Sesión
 3 Legislativa Ordinaria [Extraordinaria]
 4 [Extraordinaria del Presidente]

5 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]

6 **P. de la C. _____** [letra tamaño 26]

7 FECHA [letra tamaño 12]

8 Presentado por el (la, los) representante (es) _____ [letra tamaño 12]

9 Referido a la Comisión de _____ [letra tamaño 12]'

10 El resto de las medidas estará impreso en letra tamaño 12.

11 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones
 12 Conjuntas se designarán "R. C. de la C."; las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. de la
 13 C."; y las Resoluciones de la Cámara "R. de la C."

14 El Secretario o la Secretaria proveerá un sistema de macros electrónicos que
 15 permitirá el montaje de la medida de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. No
 16 obstante, el Secretario o Secretaria no rechazará la presentación de ninguna medida
 17 legislativa por errores en la forma y contenido del encabezamiento o por errores en el tipo
 18 y tamaño de letra. Disponiéndose, que estos errores tendrán que ser corregidos por la
 19 Secretaría en el trámite de impresión de las medidas legislativas antes de ser remitidas a
 20 comisión, en el trámite que dichas medidas reciban en las comisiones o en su posterior
 21 evaluación en sesión legislativa.

1 Las medidas de administración serán presentadas por los Representantes y las
2 Representantes del partido político del cual es miembro el Gobernador o la
3 Gobernadora y se designarán mediante el uso del calificativo "A", seguido de un guión,
4 los dos últimos dígitos del año en que se presenta, otro guión y el número
5 correspondiente a la medida [A-00-0000]. Esta identificación se colocará en el margen
6 superior derecho.

7 Sección 13.8.-Título

8 Toda medida tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa
9 el asunto y propósito de la misma, de manera que de la lectura del título se entienda el
10 propósito de la medida. Ninguna medida podrá contener más de un asunto, con
11 excepción de la del presupuesto general.

12 El Título de toda medida que tenga como propósito enmendar cualquier ley o
13 resolución conjunta vigente, también citará la ley o resolución conjunta que se pretende
14 enmendar, incluyendo su número, fecha de aprobación y si la misma ha sido
15 enmendada y el nombre de la misma, si lo tuviere. Asimismo, expresará las partes de la
16 ley o resolución conjunta que son objeto de enmienda, expresando el artículo, sección,
17 inciso o párrafo que corresponda, seguido de una breve descripción del alcance de la
18 medida. Cuando un proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título
19 incluirá el nombre por el cual éste se conoce.

20 Sección 13.9.-Exposición de Motivos

21 Toda medida podrá incluir una Exposición de Motivos en la que se consignarán
22 las razones que hacen meritoria la aprobación de la misma. La Exposición de Motivos

1 estará redactada a espacio simple y deberá ser lo más explícita pero breve posible.

2 Sección 13.10.-Cláusula Decretativa o Resolutiva

3 Toda medida contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, dependiendo del
4 tipo de medida de la cual se trate, la que se aparecerá después de la Exposición de
5 Motivos.

6 Las cláusulas decretativas o resolutivas serán las siguientes:

- 7 a) Proyectos de Ley: “Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto
8 Rico:”;
- 9 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: “Resuélvese por la Asamblea
10 Legislativa de Puerto Rico:” y
- 11 c) Resoluciones de la Cámara: “Resuélvese por la Cámara de Representantes
12 de Puerto Rico:”.

13 Sección 13.11.-Texto decretativo o resolutivo

14 Este concepto se refiere al cuerpo de una medida. Los proyectos de ley se
15 dividirán en artículos y las resoluciones, resoluciones conjuntas y resoluciones
16 concurrentes en secciones.

17 Sección 13.12.-Enmienda a la ley vigente

18 En aquellos casos en que la medida presentada enmiende alguna legislación
19 vigente, las partes que se eliminan del texto, si algunas, aparecerán en letras
20 ennegrecidas y entre llaves “[**negritas**]”. Aquellas partes que se añadan al texto ya
21 vigente, si algunas, aparecerán en letra cursiva “*itálica*”. Se utilizará letra tipo simple

1 “letra” para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea mantenerlas
2 inalteradas.

3 Toda enmienda a legislación vigente o cita de ley hará referencia a las leyes
4 según aprobadas y previamente enmendadas y al texto, los epígrafes y la enumeración
5 según aparecen en éstas, no a como aparecen en la compilación de Leyes de Puerto Rico
6 Anotadas (LPRA).

7 Las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas a partir de 1991 deberán ser citadas
8 como [Núm.]-[Año] o [Plan de Reorganización] [Año]. Toda otra Ley, Resolución,
9 Resolución Conjunta o Resolución Concurrente aprobada con anterioridad al 1991
10 deberá ser citada como Núm.____ de día-mes-año; o Código ____ de Puerto Rico de -
11 año-.

12 Sección 13.13.-Cláusula de cumplimiento

13 Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la
14 imposición de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o
15 alguna de sus cámaras el estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener,
16 antes de la cláusula de vigencia, una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la
17 medida consolidará de manera cronológica y organizada:

- 18 a) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer
19 informes a la Asamblea Legislativa;
- 20 b) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y
- 21 c) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

1 No obstante, en el caso de las Resoluciones de la Cámara para ordenar
2 investigaciones, el término en sus cláusulas de cumplimientos comenzará a cursar a
3 partir de la fecha en que la medida le fuere referida a la Comisión.

4 Sección 13.14.-Cláusula de Vigencia

5 Toda medida legislativa contendrá una Cláusula de Vigencia, cumpliendo con el
6 requisito constitucional establecido en el Artículo VI, Sección 5, en la que se consignará
7 cuándo comenzará a regir la misma.

8 Sección 13.15.-Relación de medidas legislativas presentadas

9 El Secretario o la Secretaria preparará para cada día de Sesión una relación de las
10 medidas legislativas que hayan sido presentadas en la Cámara de Representantes de
11 Puerto Rico o recibidas del Senado de Puerto Rico. En esa relación se hará constar el
12 Título de cada medida, el autor y la Comisión de la Cámara a la que fue referida e
13 incluirá aquellas medidas presentadas hasta dos (2) horas antes de la fijada para el
14 comienzo de la Sesión del día. Las medidas presentadas con posterioridad a esa hora
15 serán incluidas en la relación de medidas correspondientes al siguiente día de Sesión.

16 Las medidas incluidas en esa relación serán las comprendidas en la lectura de
17 medidas legislativas presentadas que se realiza como parte del Orden de los Asuntos en
18 el transcurso de una Sesión, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

19 Sección 13.16.-Solicitud para ser coautor

20 Luego de presentada una medida, cualquier Representante podrá incluir su
21 nombre como coautor o coautora de la misma, llenando la solicitud correspondiente.

1 Ésta deberá ser entregada al Secretario o Secretaria en el transcurso de la Sesión
2 en que aparezca la medida en la relación de las medidas presentadas y referidas a
3 Comisión. En tal caso, el Representante o la Representante será incluido o incluida en el
4 encabezamiento de la medida.

5 Transcurrida esa Sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de
6 Sesiones, pero el nombre del Representante o de la Representante solicitante no
7 aparecerá impreso en la medida. No obstante, se incluirá el nombre de ese coautor o
8 coautora en aquellos casos en que la Secretaría ordene la impresión de una versión de
9 “TEXTO DE APROBACIÓN FINAL DE LA CÁMARA” de la medida legislativa en
10 cuestión.

11 Sección 13.17.-Distribución de medidas legislativas

12 El Secretario o Secretaria tramitará y distribuirá una medida después de haberse
13 referido a Comisión o Comisiones y se haya dado cuenta de su presentación a la
14 Cámara en la relación dispuesta en la Sección 13.15 de este Reglamento. La distribución
15 de una medida se hará como sigue:

- 16 a) se enviará copia vía correo electrónico de la medida al Centro de
17 Impresión de Documentos, a la Comisión correspondiente y al Archivo, y
18 una copia impresa al palco de la prensa; y
- 19 b) las medidas presentadas por las Comisiones se enviarán con sus
20 respectivos informes (incluyendo el entirillado electrónico), al Portavoz de
21 la Mayoría para su inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del
22 Día, a menos que la Cámara dispusiere de otra manera.

1 Sección 13.18.-Unidad de Impresión de Documentos

2 El Secretario o la Secretaria ordenará la impresión de las copias que estime
3 necesarias de cada medida legislativa tan pronto se haya cumplido con los requisitos
4 dispuestos en la Sección 13.3 de este Reglamento, excepto en el caso de las Resoluciones
5 de la Cámara y su distribución se hará conforme a lo dispuesto en la sección anterior.

6 Las Resoluciones de la Cámara no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el
7 Cuerpo, a menos que la Cámara disponga de otra manera.

8 Sección 13.19.-Duplicidad de Medidas Legislativas

9 Cuando un Representante o una Representante presente una medida legislativa
10 idéntica o extremadamente similar a otra que esté en trámite y que haya sido
11 presentada anteriormente por otro u otra Representante, el Secretario notificará al autor
12 sobre tal duplicidad antes de tramitar la presentación de esa medida, con el propósito
13 de que el referido Representante pueda solicitar retirarla y se pueda notificar al Cuerpo
14 para que autorice su retiro.

15 No obstante, lo aquí dispuesto, se entenderá que cuando dos o más
16 representantes hayan presentado medidas legislativas cuyos propósitos sean similares,
17 solamente será considerada aquella que posea la fecha y hora más temprana de
18 presentación en la Secretaría.

19 Sección 13.20.-Retiro de medidas legislativas

20 Una medida podrá ser retirada por su autor o autores, según sea el caso,
21 mediante notificación escrita o verbal a la Cámara, en cualquier momento antes de que
22 sea presentado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido

1 referida.

2 Sección 13.21.-Eliminación de medidas legislativas originales sustituidas

3 Toda medida original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o
4 relación estadística relativa a medidas legislativas pendientes cuando la Cámara o el
5 Senado hayan aprobado una medida sustitutiva de la misma.

6 REGLA 14.-RESOLUCIONES CONJUNTAS

7 Sección 14.1.-Definición

8 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas que requieren la
9 aprobación de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico; y que una vez
10 aprobadas perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el
11 propósito interesado. Éstas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto
12 Rico.

13 Sección 14.2.-Trámites

14 Las Resoluciones Conjuntas seguirán para su aprobación los mismos trámites de
15 un proyecto de ley, según se dispone en la Sección 18 del Artículo III de la Constitución
16 de Puerto Rico y en este Reglamento.

17 REGLA 15.-RESOLUCIONES CONCURRENTES

18 Sección 15.1.-Definición

19 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas legislativas aprobadas por
20 la Asamblea Legislativa cuyo propósito sea:

21 a) proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;

- 1 b) consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter
2 de legislación; o
- 3 c) disponer sobre el gobierno de la Asamblea Legislativa.

4 Sección 15.2.-Trámites en general

5 Las Resoluciones Concurrentes presentadas, excepto las que propongan
6 enmiendas a la Constitución, serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos, la cual
7 rendirá su informe y lo presentará en la Secretaría. Ese informe, una vez rendido, podrá
8 ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día por el Portavoz o la
9 Portavoz de la Mayoría.

10 Asimismo, en el caso de las Resoluciones Concurrentes presentadas que no
11 propongan enmiendas a la Constitución de Puerto Rico, el trámite de las Comisiones
12 podrá obviarse si la Cámara acuerda incluir de inmediato la Resolución en ese
13 Calendario. En ese caso, de ser aprobadas, éstas pasarán al Senado de Puerto Rico,
14 siguiendo los mismos trámites que los proyectos de ley y resoluciones conjuntas,
15 excepto que las Concurrentes no requieren la aprobación del Gobernador o
16 Gobernadora de Puerto Rico.

17 Sección 15.3.-Enmiendas a la Constitución

18 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución de
19 Puerto Rico, luego de presentadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de
20 ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o
21 Especiales que a estos efectos se dispongan. Una vez aprobadas, según lo dispone la
22 Constitución, serán enviadas al Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, aun

1 cuando éstas no requieren su aprobación, y a los funcionarios y funcionarias
2 concernidos para que procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se
3 establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

4 Sección 15.4.-Aprobación

5 Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII,
6 Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se
7 entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3)
8 partes del número total de los miembros que componen cada Cuerpo legislativo. En tal
9 caso, se someterá la enmienda a los electores mediante referéndum especial.

10 No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se
11 celebre juntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución
12 Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas (3/4) partes del número total de
13 los miembros de cada Cuerpo.

14 Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al
15 obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cuerpo
16 legislativo.

17 REGLA 16.-RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

18 Sección 16.1.-Definición

19 Las Resoluciones de la Cámara son aquellas medidas legislativas que la Cámara
20 de Representantes de Puerto Rico utiliza para:

- 21 a) ordenar que se realice un estudio o una investigación;
- 22 b) consignar peticiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico;

- 1 c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo; o
- 2 d) consignar expresiones de la Cámara que no tengan carácter de legislación
- 3 sobre asuntos de gran relieve para la sociedad en general, según éstos se
- 4 definen en la Sección 16.3 de este Reglamento.

5 Sección 16.2.-Petición de Información o Documentos

6 Cualquier Representante podrá presentar una petición a los fines de solicitar

7 información a cualquiera de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u

8 oficinas, así como a los funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas de éstas, a

9 través de la Cámara. Esas peticiones se presentarán en la Secretaría a través de

10 Resoluciones de la Cámara de Representantes.

11 Las Resoluciones que conlleven peticiones de información serán referidas a la

12 Comisión de Asuntos Internos.

13 El Secretario o Secretaria de la Cámara dará seguimiento al cumplimiento de las

14 peticiones de información y la hará llegar al Presidente o a la Presidenta y a los

15 Portavoces o las Portavoces una vez sea recibida.

16 De no cumplirse con la entrega de la información requerida en el término

17 provisto en la Resolución (de haberse indicado), o en su defecto en un término no

18 mayor de quince (15) días, el Secretario o Secretaria notificará a la Cámara para que ésta

19 adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado

20 en la Resolución de petición. A esos efectos, la Cámara podrá, a través o con la

21 autorización del Presidente o la Presidenta, acudir al Tribunal conforme a las

22 disposiciones de ley aplicables.

1 Sección 16.3.-Expresiones de la Cámara

2 Las expresiones de la Cámara a ser tramitadas mediante Resolución deberán
3 tratar sobre temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos
4 relacionados a acciones y políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar
5 general de los ciudadanos de Puerto Rico; los derechos humanos en Puerto Rico, en los
6 Estados Unidos y el mundo; acontecimientos de gran significado histórico,
7 socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en
8 todo Puerto Rico o internacionalmente.

9 No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias,
10 reconocimientos o similares que conciernan temas de interés local, privado o público, de
11 interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones, promociones o asuntos
12 similares.

13 Las expresiones de la Cámara que no sean tramitadas como Resoluciones serán
14 consideradas a través de mociones escritas o mociones verbales en el turno de mociones
15 de una Sesión y según se dispone en la Sección 24.2 de este Reglamento.

16 Sección 16.4.-Trámites

17 Las Resoluciones de la Cámara presentadas serán referidas a la Comisión de
18 Asuntos Internos, la cual rendirá su informe y lo presentará en la Secretaría. El referido
19 informe, una vez rendido, podrá ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales
20 del Día por el Portavoz de la Mayoría.

21 Las Resoluciones presentadas referidas a la Comisión de Asuntos Internos serán
22 corregidas por ésta en estilo y ortografía y se preparará un entirillado electrónico de

1 cada una, utilizando las claves tipográficas dispuestas en la Sección 13.12 de este
2 Reglamento. Se circularán entre los Representantes y las Representantes las
3 Resoluciones y sus correspondientes entirillados electrónicos para su consideración.

4 El trámite relativo al entirillado electrónico de la Comisión podrá obviarse si la
5 Cámara acuerda incluir la Resolución de inmediato en ese Calendario.

6 Sección 16.5.-Resoluciones de Investigación

7 Toda Resolución de la Cámara para ordenar un estudio o una investigación, al
8 ser aprobada, constituye una autorización de la Cámara de Representantes a la
9 comisión o comisiones competentes para citar deponentes, requerir documentos e
10 información, convocar audiencias públicas, realizar inspecciones, referir información a
11 otras agencias con jurisdicción y todos aquellos otros trámites necesarios para llevar a
12 cabo la investigación, sujeto a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las
13 Órdenes Administrativas vigentes. Las comisiones no podrán citar deponentes,
14 requerir información o convocar audiencias al amparo de la Resolución si ha vencido el
15 término de cumplimiento y no se ha obtenido una extensión al mismo.

16 Toda Resolución de la Cámara para ordenar un estudio o una investigación
17 contendrá una cláusula de cumplimiento la cuál como mínimo deberá instruir a la
18 comisión o las comisiones a rendir un (1) informe con sus hallazgos, conclusiones y
19 recomendaciones, dentro de un plazo determinado específicamente en su texto a tenor
20 con la Sección 13.13.

21 Los plazos para la presentación de informes finales tendrán como término de
22 duración la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine la razón de ser de su propósito,

1 lo que ocurra primero, excepto cuando en cláusula de cumplimiento se disponga otra
2 cosa. El Cuerpo podrá autorizar plazos adicionales, a aquellas Resoluciones con
3 cláusulas de cumplimiento con términos de días específicos, las cuales no excederán de
4 ciento ochenta (180) días.

5 En toda investigación las comisiones podrán emitir informes parciales los cuales
6 estarán debidamente identificados (Primero, Segunda, Tercero, etc.) sin que se requiera
7 que la cláusula de cumplimiento ordene su presentación. Las comisiones serán
8 prudentes en la confección y publicación de informes parciales y evitarán someter
9 informes parciales sólo para dar cuenta de la realización de una audiencia o inspección,
10 salvo que de la misma se desprendiere información de importancia para el fin de la
11 medida legislativa que fuere apremiante comunicar.

12 El trámite relativo a la presentación del informe se regirá por lo dispuesto en la
13 Sección 29.2 de este Reglamento.

14 REGLA 17.-PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN

15 Sección 17.1.-Presentación por petición

16 Los Representantes podrán presentar medidas legislativas a petición de
17 cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Ello se hará
18 constar en el encabezamiento de las mismas, incluyendo al lado del nombre del
19 Representante o de la Representante que aparezca como autor o autora, la frase "Por
20 Petición" y mencionará el nombre de la persona o entidad que solicita la consideración.
21 Cuando un peticionario desee retirar su nombre de una medida deberá presentar su
22 solicitud por escrito a la Secretaria de la Cámara y la misma será comunicada al Cuerpo

1 para que se proceda a retirar el nombre del peticionario de la medida. El Representante
2 o la Representante que presentó la medida podrá decidir retirar el nombre del
3 peticionario de la medida.

4 Sección 17.2.-Respaldo de la medida legislativa por petición

5 Ningún Representante que presente una medida legislativa por petición vendrá
6 obligado u obligada a respaldarla.

7 Sección 17.3.-Trámite

8 Las medidas legislativas presentadas “Por Petición” se tramitarán, según fuere
9 aplicable, de la misma manera que se dispone en este Reglamento para los demás
10 proyectos de ley y resoluciones.

11 DE LAS SESIONES

12 REGLA 18.-CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

13 Sección 18.1.-Clasificación

14 Las Sesiones de la Cámara de Representantes se clasifican como Ordinarias,
15 Extraordinarias, Especiales, Especiales de Interpelación y Especiales Conjuntas.

16 Sección 18.2.-Sesiones Ordinarias

17 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1,
18 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

19 a) una Primera Sesión que comienza el segundo (2do.) lunes de enero y
20 termina el 30 de junio del mismo año; y

1 b) una Segunda Sesión que comienza el tercer (3er.) lunes de agosto y
2 termina el martes previo al tercer (3er.) jueves del mes de noviembre. En
3 los años de elecciones generales no se celebrará esta Segunda Sesión.

4 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta que deberá ser
5 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

6 Sección 18.3.-Sesiones Extraordinarias

7 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año
8 natural y en la que no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en
9 esta Regla y podrán ser convocadas por el Gobernador o Gobernadora o por el
10 Presidente o la Presidenta de la Cámara, según se dispone en la Constitución y en este
11 Reglamento.

12 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador o la
13 Gobernadora.

14 Según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su
15 Artículo III, Sección 10 y en el Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá
16 convocar a la Asamblea Legislativa o a la Cámara a una Sesión
17 Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días
18 naturales. En esa Sesión sólo podrán ser considerados los asuntos,
19 proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidos en la Convocatoria del
20 Gobernador o de la Gobernadora o en un mensaje especial de éste o ésta
21 enviado en el transcurso de la misma. Sin embargo, en el ejercicio de sus
22 funciones constitucionales e inherentes, la Cámara también podrá

1 considerar en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o la
2 Gobernadora cualquier asunto interno del Cuerpo.

3 b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente o la Presidenta de
4 la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

5 Durante el término de cualquier Asamblea Legislativa, en cualquier
6 momento y para tratar asuntos urgentes, el Presidente o la Presidenta
7 podrá convocar a la Cámara a Sesión Extraordinaria. En las Sesiones
8 Extraordinarias convocadas por el Presidente o la Presidenta, sólo podrán
9 tratarse los asuntos que consten en la convocatoria dirigida a la Cámara.

10 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en
11 que dará comienzo la Sesión, así como una relación concisa de los asuntos que se
12 considerarán en la misma.

13 Será responsabilidad del Sargento o de la Sargento de Armas tramitar
14 inmediatamente la convocatoria citando a los Representantes y las Representantes por los
15 medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

16 Sección 18.4.-Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

17 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento
18 durante el período de una Sesión Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el
19 Presidente o la Presidenta o acordadas por la Cámara para tratar uno o varios asuntos
20 de importancia para el Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de
21 proyectos de ley o resoluciones conjuntas.

22 En aquellos casos en que la Cámara acuerde la celebración de tal Sesión Especial,

1 el asunto o los asuntos a considerarse en ésta se harán constar en el Acta de la Sesión en
2 que se haya tomado tal acuerdo. El asunto a tratarse en una Sesión Especial deberá
3 especificarse en la convocatoria y la Cámara no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que
4 no sean relativos al mismo. La convocatoria expresará también el día y hora en que
5 comenzará esa Sesión.

6 El Sargento o la Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria,
7 citando a los Representantes y las Representantes por los medios más rápidos posibles y
8 haciéndoles llegar copia de la misma.

9 También podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales Conjuntas
10 entre la Cámara de Representantes y el Senado convocadas por los Presidentes o las
11 Presidentas de ambos Cuerpos.

12 Sección 18.5.-Sesiones especiales de interpelación

13 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales de la Cámara de
14 Representantes que podrán ser convocadas a solicitud de la mayoría de los miembros que
15 componen la Cámara, con el propósito de obtener información de interés público. En las
16 mismas se podrán citar a personas naturales o jurídicas para que comparezcan y la
17 citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 12.18.

18 Durante las Sesiones de Interpelación, la Cámara de Representantes se constituirá
19 en Comisión Total que será presidida por el Presidente o la Presidenta de la Cámara,
20 quien establecerá el procedimiento a seguir en tales sesiones.

21 REGLA 19.-DÍAS Y HORAS DE SESIONES, RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJOS

1 Sección 19.1.-Días y horas

2 La Cámara, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la
3 celebración de sesiones. A tales fines, en los días de sesiones la Cámara de
4 Representantes de Puerto Rico se reunirá a la una de la tarde (1:00 PM) los días lunes y
5 a una de la tarde (1:00 PM) los días jueves, para dar inicio a los trabajos del día con el
6 Primer Turno, salvo que el Cuerpo acuerde por mayoría absoluta de los miembros del
7 cuerpo para alterar el horario de sus sesiones.

8 Toda moción para suspender, levantar o recesar los trabajos expresará el día y la
9 hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

10 Sección 19.2.-Comienzo y final del día de Sesión

11 Las Sesiones comenzarán a la hora fijada en la Sección 19.1 de este Reglamento o
12 la que haya acordado la Cámara y no se extenderán después de las seis de la tarde (6:00
13 PM), salvo por consentimiento de la mayoría de los miembros presentes. La
14 prohibición de no extender los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 PM) no
15 aplicará a partir de los diez (10) días previo al último día de aprobación de medidas de
16 la Sesión Ordinaria en curso.

17 Sección 19.3.-Receso, suspensión

18 Los términos con respecto a la duración de una Sesión se definen como sigue:

- 19 a) la interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo
20 se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la
21 mayoría presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día

- 1 legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán
2 para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas;
- 3 b) cuando concluya con las labores de un día legislativo se entenderá que el
4 Cuerpo ha suspendido o levantado la Sesión por ese día;
- 5 c) la suspensión final de las sesiones de la Cámara de Representantes de
6 Puerto Rico en cualquier Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá
7 como suspensión *sine die*; y
- 8 d) la Cámara de Representantes de Puerto Rico no podrá suspender las
9 sesiones por más de tres (3) días consecutivos sin el consentimiento previo
10 del Senado, según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 13 de la
11 Constitución de Puerto Rico.

12 Sección 19.4.-Mociones para recesar o suspender los trabajos

13 Las mociones para decretar un receso o para suspender o levantar la Sesión son
14 privilegiadas y estarán siempre en orden, excepto cuando se disponga otra cosa en este
15 Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán
16 aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

17 Cuando la Cámara reanude sus trabajos luego de un receso, seguirá
18 considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse ese receso. Toda
19 moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

20 Cuando se suspenda, levante o recese la Sesión para un próximo día, el asunto
21 que estaba siendo considerado por el Cuerpo al decretarse la suspensión será

1 considerado en el Segundo Turno del día en que la Cámara vuelva a reunirse, a menos
2 que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría de los presentes.

3 REGLA 20.-ASISTENCIA, *QUÓRUM*

4 Sección 20.1.-Deber de asistencia

5 Será deber de cada Representante asistir puntualmente y permanecer en todas
6 las sesiones de la Cámara y en las reuniones de las Comisiones en las que sea miembro
7 en propiedad.

8 Sección 20.2.-Registro de asistencia

9 Habrá las clasificaciones siguientes:

- 10 a) Presente - es aquél o aquella Representante que participa en las sesiones o
11 reuniones de las comisiones;
- 12 b) En Gestiones Oficiales - es aquel o aquella Representante cuya
13 participación en la Sesión o en las reuniones de las comisiones se ve
14 imposibilitada por estar en gestiones oficiales de la Cámara, autorizadas u
15 ordenadas por el Presidente o la Presidenta. No se marcará como
16 'ausente' en el Registro de Asistencia, pero en el Acta y en el Diario de
17 Sesiones se anotará como "En Gestiones Oficiales";
- 18 c) Ausente Excusado - es aquel o aquella Representante que se ausenta y
19 presenta excusa razonable; y
- 20 d) Ausente - es aquel o aquella Representante que se ausenta sin mediar
21 excusa razonable.

1 En caso de ausencia, el Presidente o la Presidenta podrá requerir al Representante
2 o la Representante los motivos de la misma en la próxima Sesión a la que asista, si
3 cualquier otro u otra Representante a petición de aquél o aquella, no lo había o la había
4 excusado durante tal ausencia.

5 El Presidente o la Presidenta de la Cámara, o el Presidente o la Presidenta de una
6 Comisión, cuando se trate de una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un
7 Representante o una Representante por una razón meritoria y concederle autorización a
8 estos efectos. No obstante, el Representante o la Representante que se ausentó deberá
9 cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Representante o la Representante no
10 tendrá derecho al cobro de dietas.

11 Cuando la ausencia sea por más de tres (3) sesiones consecutivas, el
12 Representante o la Representante que se ausentará deberá solicitar autorización previa
13 al Cuerpo. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto o sujeta a
14 las sanciones disciplinarias que determine la Cámara.

15 Además, para que un Representante o una Representante tenga derecho al cobro
16 de dietas, deberá estar presente en la Sesión durante el pase de lista inicial o durante la
17 votación de aprobación final. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se
18 regirá conforme a la Sección 20.8.

19 Sección 20.3.-Excusa a "Todos los Fines Legales"

20 La excusa a "Todos los Fines Legales" conlleva el pago de la dieta para el
21 Representante o la Representante ausente. Esto aplicará cuando un Representante o
22 una Representante se encuentre desempeñando una encomienda o gestión oficial

1 asignada por la Cámara o por el Presidente o la Presidenta, y por tal razón no pudiere
2 asistir o completar su asistencia a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una
3 Comisión. El pago de esta dieta correspondiente a la Sesión no procederá cuando la
4 gestión oficial que obligó la ausencia se trate de un viaje para el cual se le anticiparon
5 las dietas al Representante o a la Representante.

6 Durante el curso de una Sesión de la Cámara, será excusado oficialmente a
7 “Todos los Fines Legales” el Representante o la Representante que esté asistiendo a una
8 reunión de Comisión de la cual sea miembro en propiedad, siempre que el Presidente o
9 la Presidenta, haya autorizado esa reunión. Todo lo relacionado a las dietas aquí
10 establecidas se regirá conforme a la Sección 20.8.

11 Sección 20.4.-Definición de *quórum*

12 El *quórum* reglamentario de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se
13 formará mediante una mayoría del total de los miembros que la componen, a saber, los
14 Representantes y las Representantes debidamente elegidos, que hayan prestado el
15 juramento dispuesto por ley y por Reglamento, y que estén y permanezcan en posesión
16 de sus cargos. No se contarán plazas vacantes a los fines de quórum ni de mayorías de
17 votación.

18 El *quórum* será requisito para que la Cámara tome acuerdos válidos sobre las
19 medidas legislativas o los asuntos ante su consideración, según se dispone en este
20 Reglamento, excepto en aquellos casos en que este Reglamento solamente requiera el
21 consentimiento o la aprobación de los miembros presentes.

22 Sección 20.5.-Pase de lista

1 El pase de lista será responsabilidad del Secretario o de la Secretaria en cualquier
2 ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o para determinar el quórum.
3 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente o la
4 Presidenta en último término.

5 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Representantes y las
6 Representantes. Se procederá entonces a llamar por segunda vez a los que no
7 estuvieren presentes en ese primer pase de lista.

8 No se considerará ausente a un Representante o una Representante que por
9 causa justificada llegare después de la segunda llamada. No obstante, el Representante
10 o la Representante notificará inmediatamente su llegada al Secretario o la Secretaria,
11 quien lo registrará o la registrará como presente en el acta.

12 En aquellos casos en que la Cámara no pueda constituirse por falta de *quórum* se
13 considerará la asistencia de los Representantes y las Representantes presentes como si la
14 Sesión legislativa se hubiere celebrado.

15 Sección 20.6.-Planteamiento de *quórum*

16 La cuestión de *quórum* podrá presentarse no más de una (1) vez cada dos (2)
17 horas durante una sesión, y antes de la votación final. En todo caso, durante el primer
18 turno del orden de los asuntos no se podrá plantear dicha cuestión.

19 El Presidente o la Presidenta detendrá los trabajos y ordenará al Secretario o a la
20 Secretaria que le indique la cantidad de Representantes presentes. El Presidente o la
21 Presidenta informará a la Cámara los resultados del conteo y declarará la presencia o
22 ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

1 El Secretario o la Secretaria hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y
2 el nombre del Representante o la Representante que lo presentó. También se hará
3 constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome la Cámara, una vez
4 conocido ese resultado.

5 Sección 20.7.-Presencia y ausencia de *quórum*; requerimiento a representantes
6 ausentes

7 En caso de que surja un planteamiento de *quórum*, según lo establecido en la
8 Sección anterior, el Presidente o la Presidenta dispondrá lo siguiente:

- 9 a) de haber *quórum*, los trabajos se reanudarán en el mismo asunto en que se
10 habían interrumpido; y
- 11 b) de no haber *quórum*, el Presidente o la Presidenta podrá:
- 12 1. suspender los trabajos de la Sesión mediante acuerdo de una
13 mayoría de los presentes; o
- 14 2. declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
15 presencia en la Sesión de todos los Representantes y las
16 Representantes ausentes de la sala, excepto los excusados y
17 excusadas. El Sargento o la Sargento de Armas procederá de
18 inmediato con esa orden, la cual no será debatible.

19 El Sargento de Armas informará al Presidente o la Presidenta el resultado de sus
20 gestiones, con el propósito de que la Cámara tome la acción que estime pertinente,
21 incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el arresto de esos Representantes.

1 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el
2 *quórum*, la Cámara no podrá continuar los trabajos excepto para recesar o levantar los
3 mismos hasta una hora o fecha determinada.

4 Cuando un Representante o una Representante sea traído o traída
5 involuntariamente ante la Cámara por el Sargento o la Sargento de Armas, ocupará su
6 sitio y se excusará ante el Cuerpo expresando sus motivos. La Cámara podrá excusarlo
7 o excusarla o imponerle una penalidad equivalente a doscientos cincuenta dólares
8 (\$250.00).

9 Aquel o aquella o aquellos o aquellas Representantes que, habiendo estado
10 presentes en ese día de Sesión, abandonen el hemiciclo sin haberse excusado con el
11 Presidente o la Presidenta y que no se reintegren al momento de plantearse la cuestión
12 de *quórum*, podrán ser penalizados por la suma correspondiente a doscientos cincuenta
13 dólares (\$250.00).

14 Sección 20.8.-Dietas

15 Los representantes y las representantes que devenguen su salario de la Cámara
16 de Representantes no tendrán derecho a dietas. No obstante, aquellos y aquellas
17 representantes que no reciban su salario de la Cámara de Representantes tendrán
18 derecho a dietas, y es exclusivamente a ellos que se refieren las Secciones 12.3, 12.13,
19 12.15, 20.2 y 20.3 de este Reglamento.

20 REGLA 21.-ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

21 Sección 21.1.-Comienzo de Sesión y Turnos Iniciales

22 Al comenzar la Sesión del día o reanudar los trabajos de la Sesión, luego de un

1 receso, el Presidente o la Presidenta ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El
2 Secretario o la Secretaria pasará lista para determinar la presencia de quórum, cuando
3 se hubieren levantado los trabajos al finalizar el anterior día de Sesión.

4 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo y se procederá a comenzar los
5 trabajos. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección
6 20.7 de este Reglamento.

7 Previa autorización del Presidente o de la Presidenta, se permitirá a los
8 Representantes y las Representantes dirigirse al Cuerpo, en turnos iniciales, únicamente
9 sobre asuntos de interés general para la Cámara o que por su naturaleza revistan de
10 interés público.

11 La utilización de los turnos iniciales deberá ajustarse, rigurosamente, a normas
12 de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus
13 integrantes individualmente y en grupo, y a todas las personas o instituciones, aunque
14 las mismas no formen parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Todo
15 Representante y toda Representante que esté en el uso de la palabra en su turno inicial,
16 no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, éste podrá ser
17 interrumpido para la presentación de una cuestión de orden, de privilegio personal o
18 del Cuerpo.

19 Todo Representante y toda Representante que desee hacer uso de la palabra
20 deberá así solicitarlo al Presidente o a la Presidenta cuando la Presidencia pregunte si
21 algún miembro del Cuerpo desea consumir un turno inicial. No obstante, cuando lo

1 creyere conveniente, la Cámara podrá decidir por acuerdo de la mayoría de los
2 presentes, que esos turnos se consuman en el orden que así se acuerde.

3 El Presidente o la Presidenta reconocerá no más de cinco (5) turnos
4 intransferibles, en el orden que los primeros o las primeras cinco (5) Representantes lo
5 hayan solicitado y así hayan sido reconocidos por la presidencia, garantizándole a cada
6 uno de ellos un máximo de cinco (5) minutos. Sin embargo, de concederse algún turno
7 inicial, y para promover la más amplia e inclusiva participación, automáticamente se
8 concederá el privilegio a cada uno de los Portavoces de las delegaciones parlamentarias
9 de un turno inicial de cinco (5) minutos de así desearlo, si es que ya no se les había
10 concedido un turno previamente. Los turnos automáticos concedidos a los Portavoces
11 de las delegaciones parlamentarias solo se otorgarán si se encuentran presentes en el
12 hemiciclo al momento en que la Presidencia está otorgando dichos turnos, de llegar
13 luego de ser asignados los turnos iniciales estos no tendrán derecho a este privilegio.

14 El Presidente de la Cámara se reserva el derecho de asumir un turno inicial
15 independientemente del número de turnos ya asignados. De igual forma, el turno
16 inicial del Presidente del Cámara será sin límite de tiempo.

17 El Portavoz de Mayoría tendrá la opción de consumir el último turno inicial.

18 Sección 21.2.-Actas

19 Luego de quedar constituido el Cuerpo, el Presidente o la Presidenta someterá el
20 Acta de la Sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para
21 enmendarla, corregirla o aprobarla estará sujeta a las disposiciones de la Regla 22.2 de
22 este Reglamento.

1 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Representantes y las
2 Representantes presentes.

3 Sección 21.3.-Orden de los asuntos

4 Una vez aprobada el Acta, el Secretario o la Secretaria dará cuenta de los asuntos
5 que hayan de someterse a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ese día de
6 Sesión, en el orden siguiente:

7 1. Primer Turno

8 a) lectura de informes de comisiones permanentes, especiales y
9 conjuntas, en ese orden;

10 b) lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones;
11 comunicaciones;

12 c) peticiones y notificaciones; y

13 d) mociones para expresiones de la Cámara.

14 2. Segundo Turno

15 a) consideración de las comunicaciones del Senado;

16 b) asuntos por terminar;

17 c) mociones de descargue de proyectos y resoluciones;

18 d) lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día; y

19 e) consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

20 3. Tercer Turno

21 a) Calendario de Aprobación Final.

22 Sección 21.4.-Primer Turno

1 (A) El Secretario o la Secretaria o el Oficial o la Oficial de Actas en quien éste o
2 ésta delegue, procederá con la lectura de los informes de comisiones
3 permanentes, especiales y conjuntas, en ese orden. Continuará con la
4 lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones presentadas y el
5 anuncio de su remisión a las diferentes comisiones; y con la lectura de las
6 comunicaciones de trámite legislativo relacionadas con los mensajes del
7 Senado o del Gobernador o de la Gobernadora informando la aprobación
8 o desaprobación de legislación; y también todos los memoriales de las
9 Ramas Ejecutivas y Judicial del Gobierno. Las comunicaciones
10 importantes podrán ser presentadas en cualquier momento con el
11 consentimiento de los miembros presentes.

12 Las comunicaciones dirigidas a la Cámara como memoriales
13 deberán ser enviadas al Secretario o a la Secretaria en triplicado,
14 acompañando un resumen conciso de los asuntos a que se refiere. Si no
15 cumplen con estos requisitos, el Secretario o la Secretaria preparará el
16 resumen y las copias adicionales; a menos que el remitente sea un
17 funcionario o funcionaria o agencia del gobierno, en cuyo caso los
18 devolverá con copia de esta Regla.

19 El Secretario o la Secretaria remitirá las comunicaciones a las
20 comisiones correspondientes, dando cuenta a la Cámara de
21 Representantes de Puerto Rico de su recibo y de la comisión a la cual se
22 remitió.

1 (B) Concluidas las lecturas y las comunicaciones, los miembros de la Cámara
2 podrán hacer peticiones al Presidente o a la Presidenta o la Cámara y
3 también notificar brevemente aquellos asuntos que requieran acción o
4 conocimiento del Presidente o de la Presidenta o de la Cámara.

5 (C) Las mociones para expresiones de la Cámara de Representantes de
6 Puerto Rico se tramitarán y considerarán de la manera siguiente:

7 1. Mociones Escritas, que atenderán los siguientes temas sin que ello
8 constituyan una limitación: expresiones de felicitación,
9 reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame; sobre tragedias y
10 emergencias de grandes proporciones; acontecimientos
11 extraordinarios al nivel de Puerto Rico o del exterior; para
12 conmemorar el aniversario del natalicio de algún prócer
13 puertorriqueño o alguna prócer puertorriqueña o de figuras
14 relevantes de dimensión local o internacional; y para expresiones
15 con relación a fechas de valor histórico, tanto para Puerto Rico
16 como para la humanidad; o expresiones de apoyo o adhesión de la
17 Cámara de Representantes a una actividad o causa filantrópica,
18 cultural o de interés social. Deberán presentarse por escrito en la
19 Secretaría con copia simple; y con no menos de dos (2) horas de
20 antelación al inicio de la Sesión en que serán consideradas. La
21 Secretaría asignará un número a cada una de estas mociones
22 escritas, con orden cronológico separado al que se utiliza para los

1 proyectos de ley y resoluciones. Las mismas serán circuladas a
2 todos los Representantes y las Representantes antes de iniciar la
3 consideración de mociones para expresiones de la Cámara. Serán
4 consideradas y aprobadas en bloque. Aquellas mociones escritas
5 que sean presentadas luego del horario aquí dispuesto, deberán ser
6 consideradas en el próximo día de Sesión, excepto por autorización
7 de la mayoría de los presentes.

- 8 2. Mociones Verbales, serán aquellas que persigan las expresiones de
9 la Cámara mencionadas en el apartado (1) de esta Sección.
10 Solamente serán autorizadas en el Primer Turno con el
11 consentimiento unánime de la Cámara. En el ejercicio de este
12 reconocimiento parlamentario se deberá, al momento de
13 formularse la solicitud, indicar brevemente el tema y el tiempo que
14 se propone utilizar. En ningún caso se autorizarán más de tres (3)
15 turnos sobre la misma moción verbal.

16 Las mociones escritas y verbales podrán ser enmendadas y se
17 podrá solicitar su coautoría u objetarse. Las enmiendas, solicitudes
18 de coautoría y objeciones no serán debatibles. En los primeros dos
19 casos, el autor decidirá si acepta o no las enmiendas o solicitudes de
20 coautoría. En el caso de plantearse objeción a alguna de las
21 mociones, la misma se votará sin debate. En caso de prevalecer la
22 objeción, la moción deberá ser retirada. Se hará constar para el

1 récord los nombres de los Representantes y las Representantes que
2 presentaron su objeción.

3 (D) Concluida la tramitación y consideración de las mociones para
4 expresiones de la Cámara, el Secretario o la Secretaria o el Oficial o la
5 Oficial de Actas en quien éste o ésta delegue, dará lectura del Calendario
6 de Órdenes Especiales del Día.

7 Sección 21.5.-Segundo Turno

8 Al inicio del Segundo Turno se tomará acción, si así se requiere, sobre las
9 Comunicaciones del Senado relacionadas con el trámite legislativo. Posteriormente, se
10 considerarán los Asuntos por Terminar, si hubiere alguno. Una vez concluida la
11 consideración de los Asuntos por Terminar, se autorizará la presentación de las
12 Mociones para el Descargue de proyectos y resoluciones.

13 Cualquier Representante podrá presentar una Moción de Descargue para que se
14 releve a una Comisión de considerar o informar una medida legislativa en particular
15 que le haya sido referida, moción que será autorizada por acuerdo de la mayoría de los
16 miembros presentes. Las mociones de descargue serán consideradas sin debate. No
17 obstante, el Presidente o la Presidenta podrá, a modo de orientación, permitir que el
18 Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto
19 exponga brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al respecto.

20 Una medida o asunto cuyo descargue haya sido aprobado podrá ser considerado
21 inmediatamente cuando medie el consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de la
22 mayoría de los miembros del cuerpo.

1 Las enmiendas a las medidas incluidas en los Calendarios de Descargue que
2 hayan sido previamente circulados podrán ser incluidas en un Calendario de Lectura,
3 con el propósito de que las enmiendas sean consideradas y aprobadas en bloque por la
4 mayoría de los miembros presentes. El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría podrá
5 presentar un calendario de enmiendas supletorias al Calendario de Descargue, que
6 podrá ser incluido en un Calendario de Lectura para que sean consideradas y
7 aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros presentes.

8 No obstante, el Presidente o la Presidenta podrá, a modo de orientación, permitir
9 que el Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto
10 exponga brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al respecto.

11 Al final del Segundo Turno, se considerará el Calendario de Órdenes Especiales
12 del Día que incluirá los asuntos siguientes:

- 13 a) Proyectos de Ley;
- 14 b) Resoluciones Conjuntas;
- 15 c) Resoluciones Concurrentes;
- 16 d) Resoluciones de la Cámara; e
- 17 e) Informes de Comisiones sobre estudios o investigaciones.

18 Sección 21.6.-Tercer Turno

19 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes
20 Especiales del Día, pasarán a la confección, aprobación y notificación del Calendario de
21 Aprobación Final que incluirá las medidas que serán votadas por los Representantes y
22 las Representantes en este Tercer Turno.

1 Sección 21.7.-Cambio en el orden

2 El orden de los asuntos no podrá alterarse sin el consentimiento de la mayoría de
3 los Representantes presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los
4 Turnos, a menos que la Cámara por mayoría de los miembros presentes declare que el
5 asunto para el que se solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En ese caso se
6 podrá alterar el orden de los Turnos y se procederá sin demora a la discusión del asunto
7 en cuestión. Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los Turnos se votará
8 sin debate.

9 Sección 21.8.-Calendario Especial

10 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico acuerde declarar de
11 carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un Calendario Especial
12 que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que
13 aparecen en ese calendario. Para alterar el orden de ese calendario y discutir uno de sus
14 asuntos con preferencia a otros incluidos en el mismo, será indispensable el
15 consentimiento unánime del Cuerpo.

16 REGLA 22.-EL ACTA Y EL DIARIO DE SESIONES

17 Sección 22.1.-Definición y contenido del Acta

18 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer
19 constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la
20 votación sobre éstas. Se incluirán en ese documento, además, otros asuntos que por su
21 naturaleza son de importancia para la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

1 El Secretario o la Secretaria consignará en las Actas correspondientes a las
2 Sesiones de la Cámara, entre otras cosas, la información siguiente:

- 3 a) la hora en que comienza y termina la Sesión;
- 4 b) el nombre de los Representantes y las Representantes presentes y ausentes,
5 expresando cuáles de éstos o éstas han solicitado y obtenido permiso para su
6 ausencia;
- 7 c) una relación de todos los informes presentados por las Comisiones,
8 incluyendo los de conferencia;
- 9 d) el hecho de que un proyecto ha sido impreso o leído en el Hemiciclo;
- 10 e) el nombre del autor o autora, coautor o coautora o suscribientes de haberlos
11 y título de toda medida presentada en la Cámara o que se reciba del
12 Senado y el nombre de las Comisiones a las cuales haya sido referido;
- 13 f) las enmiendas a las medidas aprobadas;
- 14 g) todos los acuerdos adoptados por la Cámara y el resultado de todas las
15 votaciones, consignándose en aquéllas que se celebren por lista, el nombre
16 de los Representantes y las Representantes que votaron a favor o en contra
17 de la medida bajo consideración;
- 18 h) el hecho de la firma de proyectos y resoluciones por el Presidente o la
19 Presidenta;
- 20 i) una relación sucinta de los mensajes que se reciban en la Cámara de parte
21 del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, de los departamentos,

- 1 agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la
2 Cámara de Representantes;
- 3 j) el mensaje sobre la situación del Estado presentando en cada Sesión
4 Ordinaria, sin incluir su informe sobre las condiciones del Tesoro de
5 Puerto Rico o sobre los desembolsos propuestos para el año económico
6 siguiente;
- 7 k) una expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones
8 del Presidente o la Presidenta al respecto;
- 9 l) la elección de funcionarios y funcionarias de la Cámara, la prestación del
10 juramento y la toma de posesión de sus cargos;
- 11 m) las Comisiones Permanentes o Especiales nombradas y la designación de los
12 Representantes y las Representantes que formarán parte de tales Comisiones
13 y los cargos que ocuparán en éstas;
- 14 n) cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de
15 Ley o Reglamento; y
- 16 o) las objeciones del Gobernador o Gobernadora a las medidas de la Cámara
17 cuando éstas son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no
18 fueron firmadas por el Gobernador o la Gobernadora ni devueltas por éste o
19 ésta con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus
20 trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas a éste o
21 ésta.

1 El Acta nunca incluirá, excepto que otra cosa se acuerde por la Cámara, lo
2 siguiente:

- 3 a) discursos de los Representantes y las Representantes o invitados;
- 4 b) votos explicativos de los Representantes o las Representantes;
- 5 c) los incidentes en los debates; y
- 6 d) artículos o editoriales de periódicos.

7 Estas materias, cuando hayan formado parte del récord de una Sesión, serán
8 incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

9 Sección 22.2.-Aprobación del Acta

10 En cada Sesión, el Presidente o la Presidenta preguntará si existen enmiendas al
11 Acta de la reunión del día anterior. Ésta se considerará aprobada si no hubiere
12 objeciones a la misma. De lo contrario, la Cámara resolverá toda cuestión de objeción
13 antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo a la determinación que
14 adopte el Cuerpo con relación a la objeción.

15 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta se considerará cuestión
16 privilegiada y se votará sin debate.

17 Sección 22.3.-Votación

18 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
19 Representantes y las Representantes presentes. La determinación que se tome al
20 respecto no podrá someterse a reconsideración.

21 Sección 22.4.-Impresión del Acta

22 Será deber del Secretario o la Secretaria reproducir diariamente copia del Acta de

1 la reunión del día anterior, que se distribuirá inmediatamente a los Representantes y las
2 Representantes.

3 Cualquier error u omisión en esas copias, será notificado por el Secretario o la
4 Secretaria al Cuerpo para que se tome la acción que corresponda.

5 Sección 22.5.-Libro de Actas

6 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, el Secretario o la Secretaria de la Cámara
7 de Representantes de Puerto Rico preparará una compilación oficial de todas las Actas
8 del cuatrienio, que se conocerá como "Libro de Actas de la Cámara". Copia de este
9 libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia,
10 según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

11 Sección 22.6.-Diario de Sesiones

12 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que
13 utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los
14 procedimientos y sucesos que acontecen en las Sesiones de ambos Cuerpos.

15 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la
16 Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de
17 julio de 1952, según enmendada, que dispone sobre el contenido del mismo y los
18 procedimientos sobre éste. El Secretario o la Secretaria de la Cámara será responsable
19 de preparar todo el material informativo que deberá ser incluido en esa publicación, de
20 acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

21 Sección 22.7.-Sistemas de grabación

22 El Secretario o la Secretaria podrá utilizar el sistema de grabaciones en cintas

1 magnetofónicas o cualquier otro sistema tecnológico para la reproducción textual de
2 todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada Sesión, que estarán
3 incluidos detalladamente en el Diario de Sesiones.

4 Las cintas o cualquier otro sistema escogido por el Secretario o Secretaria para
5 reproducir los procedimientos y acontecimientos en cada Sesión, no podrán ser
6 utilizados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos
7 que medie el consentimiento mayoritario de la Cámara.

8 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones serán conservadas como
9 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las
10 disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida
11 como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”. Todas las
12 grabaciones que se hayan preparado sobre los trabajos legislativos se conservarán en
13 cinta, video o cualquier otro método disponible.

14 REGLA 23.-ORDEN Y COMPORTAMIENTO EN LA SALA DE SESIONES Y
15 GALERÍAS

16 Sección 23.1.-Sesiones públicas

17 Las Sesiones de la Cámara serán públicas, según lo dispuesto en la Sección 11,
18 del Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico. Los ciudadanos podrán asistir a las
19 mismas y presenciarlas desde la Galería Alta en el Hemiciclo que se encuentra en el
20 tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor
21 respeto hacia los actos de la Cámara y se comportará con el orden y decoro que se
22 establece en este Reglamento.

1 Sección 23.2.-Atención durante los procesos

2 Los Representantes o las Representantes no podrán comentar o hablar entre sí ni
3 dejar su asiento mientras el Presidente o la Presidenta de la Cámara se encuentre en el
4 uso de la palabra o cuando se estuviere efectuando alguna votación.

5 Cuando un Representante o una Representante estuviere en el uso de la palabra,
6 ninguna persona - incluyendo los demás miembros del Cuerpo - comentarán entre sí ni
7 caminarán entre el orador y la presidencia.

8 Sección 23.3.-Mención de personas en las galerías

9 Cuando esté en el uso de la palabra, ningún o ninguna Representante
10 mencionará ni se dirigirá a aquellas personas que estén presentes en las Galerías.
11 Tampoco podrá un Representante o una Representante en el uso de la palabra proponer
12 o solicitar acción alguna por parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en
13 reconocimiento de esas personas, mientras éstas estén allí presentes. Se exceptúa de la
14 aplicación de esta regla el saludo oficial que se ofrezca a altos funcionarios y
15 funcionarias del Gobierno, a dignatarios o dignatarias visitantes de fuera de Puerto Rico
16 u otras personas cuya presencia honre a la Cámara.

17 Sección 23.4.-Escritorio del Secretario o la Secretaria

18 Ninguna persona, con excepción de los Representantes y las Representantes y los
19 funcionarios y funcionarias de la Cámara, podrá acercarse al escritorio del Secretario o
20 la Secretaria durante una Sesión del Cuerpo. Se exceptúa de la aplicación de esta regla,
21 sin embargo, a aquellos funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas del
22 Cuerpo cuya presencia en ese momento sea imprescindible debido a sus funciones.

1 Cuando se esté votando por lista o de forma electrónica, ninguna persona, incluyendo
2 los Representantes y las Representantes, podrá acercarse al escritorio del Secretario o la
3 Secretaria.

4 Sección 23.5.-Tertulias

5 Durante el transcurso de una Sesión, quedan totalmente prohibidas las tertulias
6 en la Sala de Sesiones. De igual manera, no se podrán celebrar tertulias y
7 conversaciones en los pasillos y oficinas aledaños a la Sala de Sesiones. En todas las
8 instalaciones de la Cámara se guardará el orden y decoro que deberá prevalecer en el
9 Cuerpo.

10 Sección 23.6.-Personas ajenas al Cuerpo

11 Ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar o comunicarse
12 con los Representantes o las Representantes en la Sala de Sesiones o en el Salón Ángel
13 Viera Martínez en el transcurso de una Sesión, excepto por aquellas personas
14 permitidas en esas instalaciones.

15 Sección 23.7.-Entrada a la Sala de Sesiones y al Salón Ángel Viera Martínez

16 Cuando la Cámara de Representantes esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada
17 a la Sala de Sesiones a los siguientes:

- 18 a) los Representantes y las Representantes;
- 19 b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la
20 Secretaria de Estado;
- 21 c) el Comisionado o la Comisionada Residente de Puerto Rico en
22 Washington, D.C.;

- 1 d) los Senadores y las Senadoras;
- 2 e) el Secretario o la Secretaria y su ayudante ejecutivo o ejecutiva, el Sub-
3 Secretario o Sub-Secretaria, los Asesores y las Asesoras del Presidente o de
4 la Presidenta, el Sargento o la Sargento de Armas, el Sub-Sargento o la
5 Sub-Sargento de Armas, y el Secretario o la Secretaria y el Sargento o la
6 Sargento de Armas del Senado;
- 7 f) el Director o Directora de la Oficina de Servicios Legislativos y el
8 Superintendente del Capitolio;
- 9 g) los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de la Sala de
10 Sesiones de la Cámara, cuando estén en el desempeño de sus funciones
11 oficiales;
- 12 h) las personas invitadas por acuerdo de la Cámara o por determinación del
13 Presidente o de la Presidenta;
- 14 i) un solo asesor o asesora o asistente por Representante, según se haya
15 notificado por escrito al Secretario y registrado por el Sargento de Armas,
16 que permanecerá en la Sala de Sesiones únicamente mientras se encuentre
17 en el desempeño de sus funciones;
- 18 j) los asesores o asesoras de los Portavoces o las Portavoces, según se haya
19 notificado por escrito al Secretario y registrado por el Sargento o la
20 Sargento de Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres (3) en el
21 Hemiciclo a la vez por cada Portavoz.

1 Además, cuando la Cámara esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón

2 Ángel Viera Martínez a las siguientes personas:

3 a) las personas permitidas en la Sala de Sesiones;

4 b) los Jueces y Juezas del Tribunal Supremo;

5 c) los Secretarios y Secretarias o Jefes y Jefas de Agencias y Alcaldes o
6 Alcaldesas;

7 d) los ex-Gobernadores o ex-Gobernadoras, ex-Comisionados Residentes y
8 ex-Secretarios y ex-Secretarias de agencias de Gobierno;

9 e) los ex-Legisladores y ex-Legisladoras;

10 f) los ex-Secretarios y ex-Secretarias y ex-Sargentos de Armas de la Cámara;

11 g) los funcionarios y funcionarias y asesores y asesoras de la Oficina de
12 Servicios Legislativos, en el desempeño de sus funciones;

13 h) los ayudantes y las ayudantes especiales del Gobernador o Gobernadora,
14 en el desempeño de sus gestiones; y

15 i) aquellas personas a quienes se les haya extendido invitación por acuerdo
16 de la Cámara o por determinación del Presidente o la Presidenta.

17 Sección 23.8.-Salón Café

18 El Salón Café es parte del área de trabajo de la Cámara. A tales efectos, la
19 entrada al mismo estará restringida a los Representantes y las Representantes y a
20 aquellas personas permitidas en la Sala de Sesiones. No obstante, sus servicios serán
21 para uso exclusivo de las siguientes personas:

22 a) los Representantes y las Representantes;

- 1 b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la
2 Secretaria de Estado;
- 3 c) el Comisionado o la Comisionada Residente;
- 4 d) los Senadores y Senadoras;
- 5 e) el Secretario o la Secretaria, el Sargento o la Sargento de Armas y el
6 Secretario o la Secretaria y el Sargento o la Sargento de Armas del Senado;
7 los ex-Legisladores y ex-Legisladoras; y
- 8 f) cualquier otra persona que así sea autorizada por el Presidente o la
9 Presidenta de la Cámara de Representantes.

10 Sección 23.9.-Asientos

11 Será deber del Sargento o la Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de
12 Sesiones para los Asesores del Presidente o la Presidenta y de los Representantes y las
13 Representantes, así como para los invitados e invitadas de la Cámara en ocasiones
14 extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes del Gobernador o de la Gobernadora.

15 Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que
16 determine la Cámara o el Presidente o la Presidenta, facilidades en los palcos, y lugares
17 especiales en la Sala, el Salón Ángel Viera Martínez y la Galería Alta, para los invitados
18 e invitadas y visitantes autorizados o autorizadas de la Cámara.

19 En ningún caso en el transcurso de una Sesión o acto se permitirá a persona
20 alguna que no sea un miembro de la Cámara ocupar los asientos designados para los
21 Representantes y las Representantes y el Presidente o la Presidenta.

22 Sección 23.10.-Palco para la prensa

1 El Presidente o la Presidenta de la Cámara autorizará al Secretario o la Secretaria
2 a disponer el señalamiento de sitios a aquellas personas que actúen como miembros
3 acreditados de la prensa, en un palco especialmente preparado para esos fines. No se
4 admitirá a persona alguna al palco de la prensa sin estar debidamente autorizada por el
5 Secretario o la Secretaria a petición de un periódico o de un servicio de noticias. Los
6 periodistas y las periodistas autorizados recibirán una credencial del Secretario o la
7 Secretaria y tendrán derecho a ocupar los asientos que les sean asignados y a utilizar las
8 facilidades del palco.

9 El Presidente o la Presidenta podrá en cualquier momento cancelarle la
10 autorización otorgada y credencial a cualquier periodista que incumpla estas reglas.

11 Sección 23.11.-Público presente

12 El público podrá asistir a la Galería Alta a presenciar los actos que tengan lugar
13 en la Sala de Sesiones, guardando las disposiciones reglamentarias. El Presidente o la
14 Presidenta podrá, mediante acuerdo con la Policía del Capitolio, reglamentar o limitar
15 la entrada a las galerías y tribunas del Salón de Sesiones, de personas si se considerase
16 que constituye un riesgo para la seguridad pública. Se prohíbe cualquier paquete o
17 cualquier otro objeto en la Galería Alta. Las personas que entren con cualquier objeto o
18 paquete tienen que dejarlo en un área designada por el Sargento de Armas para estos
19 efectos antes de acceder a la Galería Alta. El Presidente o la Presidenta podrá vedar la
20 entrada a personas que no estén vestidas apropiadamente acorde con las disposiciones
21 reglamentarias y la seriedad de los trabajos en el Hemiciclo.

1 Todos los presentes, sin excepción, guardarán todas las prácticas y reglas de
2 educación, respeto, decoro y civismo mientras se encuentren en las Galerías y en los
3 predios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

4 Sección 23.12.-Prohibido Fumar

5 Estará prohibido fumar en la Sala de Sesiones y el Salón Café. En las demás
6 instalaciones de la Cámara, esa práctica quedará reglamentada mediante las
7 disposiciones de la Ley 40-1993, según enmendada, y los reglamentos y órdenes
8 administrativas aplicables.

9 Sección 23.13.-Vestimenta

10 Los Representantes y las Representantes, los funcionarios y funcionarias,
11 empleados y empleadas y asesores y asesoras, incluyendo los contratados, de la Cámara
12 de Representantes, estarán obligados a cumplir con las facultades que les han sido
13 impuestas y a ejercitar debidamente las prerrogativas que les fueron conferidas por el
14 Pueblo de Puerto Rico. A base de ello, es fundamental el contacto directo con los
15 ciudadanos y ciudadanas y la prestación de servicios a éstos y éstas, por lo que es
16 necesidad primordial proyectar una buena presentación que inspire confianza y
17 responsabilidad. Para tales efectos se acatarán las siguientes normas de buen vestir
18 dentro de las instalaciones y predios de la Cámara de Representantes;

19 a) en todo momento se permitirá únicamente el uso de vestimenta de
20 apariencia profesional y adecuada;

21 b) en la Sala de Sesiones, el Salón Ángel Viera Martínez, las Galerías del
22 Hemiciclo y el Salón Café, se requerirá el uso de traje y corbata en el caso

- 1 de los caballeros y pantalones, faldas y vestidos formales o de corte
2 profesional en el caso de las damas;
- 3 c) en los Salones de Audiencias, así como en las Sesiones Comunitarias
4 establecidas en la Sección 49.3, se permitirá el uso de chaquetas o
5 guayaberas de manga larga en el caso de los caballeros y chaquetas tipo
6 blazer en el caso de las damas, y se permitirá el uso de mahones de un
7 solo color, siempre y cuando no tengan imperfecciones o desgastamientos;
- 8 d) no se permitirá el uso de camisetas, pantalones cortos o a la rodilla ni el
9 uso de minifaldas ni faldas abiertas a media pierna;
- 10 e) las damas deberán vestir blusas sin escotes, que cubran la cintura y la
11 espalda y que no sean de tirantes ni transparentes;
- 12 f) en la Sala de Sesiones, el Salón Ángel Viera Martínez, las Galerías del
13 Hemiciclo, el Salón Café y las Sesiones Comunitarias no se permitirá el
14 uso de calzado deportivo (sneakers o tennis shoes) de ningún tipo, ni el
15 uso de calzado sin medias en el caso de los caballeros, ni sandalias tipo
16 playero; solamente se permitirá el uso sandalias de vestir de cuero en el
17 caso de las damas. No obstante, se permitirá el uso de calzado deportivo
18 de un solo color, sea negro, blanco o marrón, en los Salones de Audiencias
19 y en las oficinas administrativas y legislativas. De presentarse una
20 justificación por condiciones médicas, podrá flexibilizarse la aplicación de
21 esta disposición;

- 1 g) durante la vigencia de la pandemia del COVID-19, o cualquier otro brote,
2 epidemia o pandemia similar, se requerirá el uso de mascarillas que
3 cubran la nariz y la boca, a cada persona mayor de dos (2) años que se
4 encuentre en los predios de la Cámara de Representantes, cualquiera de
5 sus comisiones y oficinas; este uso será obligatorio para las y los
6 representantes y sólo se podrá eximir de manera temporera, para
7 propósitos de identificación, consumo de alimentos y medicamentos, así
8 como para poder recibir tratamiento médico o profesional si fuera
9 aplicable. El uso de escudos faciales plásticos (face-shields) será permitido
10 pero los mismos no sustituirán las mascarillas u objetos similares que
11 cubran la nariz y la boca;
- 12 h) no se permitirá el uso de gorras, ni de ropa con leyendas de corte político
13 o que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres; y
- 14 i) en las vistas oculares la vestimenta será apropiada, permitiéndose el uso
15 de camisas cortas de vestir, mahones de un solo color, siempre y cuando
16 no tengas imperfecciones o desgastamientos, y calzado deportivo de un
17 solo color, sea negro, blanco o marrón.

18 El Presidente o la Presidenta podrá emitir dispensas sobre el Código de
19 Vestimenta aquí dispuesto por cualquier motivo que entienda pertinente, incluyendo
20 los relacionados con la salud o embarazos, entre otros.

21 DEL ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS
22 SESIONES

1 REGLA 24.-MOCIONES EN GENERAL

2 Sección 24.1.-Definición

3 Una Moción es cualquier solicitud planteada por un Representante o una
4 Representante que conlleva algún tipo de acción o determinación por parte de la
5 Cámara, pero que no constituye un Proyecto de Ley o Resolución.

6 Sección 24.2.-Regla general

7 Las mociones relacionadas con propósitos de estricto procedimiento
8 parlamentario en la Sesión, podrán ser presentadas en cualquier momento durante la
9 misma, excepto por las excepciones dispuestas en este Reglamento. Aquellas mociones
10 dirigidas a Expresiones de la Cámara o a solicitudes individuales de los Representantes
11 o las Representantes o de las Comisiones, se presentarán únicamente en el turno
12 correspondiente dentro del Orden de los Asuntos, excepto por lo que más adelante se
13 dispone sobre Mociones Privilegiadas.

14 Una vez presentada o tramitada una moción, el Presidente o la Presidenta la
15 someterá de inmediato a la consideración de la Cámara en el turno correspondiente. A
16 iniciativa propia, el Presidente o la Presidenta podrá disponer que alguna moción
17 presentada verbalmente sea entregada con copia escrita a los Representantes y las
18 Representantes, a través de la Secretaría, antes de someter la misma a la consideración
19 del Cuerpo. Esta disposición sobre Moción escrita no será aplicable a las Mociones
20 Privilegiadas, a las de privilegio personal o a las de Cuerpo, ni a las incidentales,
21 subsidiarias o de rutina parlamentaria.

22 Sección 24.3.-Presentación de mociones

1 No se podrá presentar moción alguna cuando medie cualquiera de las siguientes
2 circunstancias:

- 3 a) mientras se pasa lista;
- 4 b) mientras se está votando y hasta conocerse el resultado de la votación;
- 5 c) cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 6 d) cuando un Representante o una Representante está en el uso de la palabra,
7 excepto por lo que más adelante se dispone.

8 Sección 24.4.-Separación de mociones

9 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse
10 separadamente, el Presidente o la Presidenta, a petición de un Representante o una
11 Representante o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la
12 consideración de la Cámara.

13 Sección 24.5.-Resolución en lugar de moción

14 Cuando se someta un asunto a la Cámara en forma de moción, siendo en
15 realidad una resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el
16 Presidente o la Presidenta no permitirá la consideración del asunto, ya sea por iniciativa
17 propia o por petición de un Representante o una Representante. En su lugar, el
18 Presidente o la Presidenta ordenará que se le dé a esa moción el trámite reglamentario
19 de una resolución.

20 Cuando se presente una moción para consignar una Expresión de la Cámara en
21 torno a una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 21.4, inciso (C), de
22 este Reglamento.

1 Sección 24.6.-Retiro

2 Toda moción podrá ser retirada por su autor en cualquier momento, pero antes
3 de que se apruebe la moción o una enmienda a la misma.

4 REGLA 25.-MOCIONES PRIVILEGIADAS

5 Sección 25.1.-Clasificación y preferencia

6 Cuando se esté discutiendo un asunto, el Presidente o la Presidenta no aceptará
7 moción alguna a no ser que sea una de las siguientes:

- 8 a) para decretar un receso, que se votará sin debate;
- 9 b) para que quede el asunto sobre la mesa, que se votará sin debate;
- 10 c) para proponer la cuestión previa, que se votará sin debate;
- 11 d) para aplazar el asunto hasta una fecha señalada;
- 12 e) para posponer el asunto indefinidamente, que se votará sin debate;
- 13 f) para enmendar; o
- 14 g) para proponer que el asunto pase a una Comisión, que se votará sin
15 debate.

16 Estas mociones tendrán preferencia de acuerdo al orden en que están
17 enumeradas.

18 REGLA 26.-LECTURA DE DOCUMENTOS

19 Sección 26.1.-Solicitud

20 Cualquier Representante podrá solicitar que se dé lectura a un documento que
21 no hubiese sido producido en el curso de los procedimientos parlamentarios que esté
22 estrictamente vinculado al proceso legislativo. Esa solicitud se hará a la Cámara

1 mediante moción al efecto, explicando brevemente la necesidad de su lectura, su
2 contenido y la extensión del mismo.

3 Si no hubiere objeción, el Presidente o la Presidenta ordenará que se dé lectura al
4 documento.

5 En todo caso, las objeciones a las mociones para que se le dé lectura a
6 documentos no serán debatibles, aunque deberán ser explicadas brevemente.

7 Sección 26.2.-Votación de mociones a solicitudes de lectura

8 Las mociones para que se le dé lectura a documentos se resolverán con el voto a
9 favor o en contra de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

10 Sección 26.3.-Consignación en el Diario de Sesiones

11 El voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes también
12 será requisito para determinar si el contenido del documento será consignado en el
13 Diario de Sesiones.

14 REGLA 27.-SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA CÁMARA

15 Sección 27.1.-Solicitudes a la Cámara

16 Cualquier ciudadano o ciudadana podrá formular peticiones a la Cámara con
17 relación al estatus de cualquier medida legislativa. Toda petición formal al Cuerpo será
18 remitida al Secretario o la Secretaria, quien la gestionará siguiendo los trámites
19 correspondientes.

20 REGLA 28.-COMUNICACIONES

21 Sección 28.1.-Informe a la Cámara

22 El Secretario o la Secretaria recibirá todas las Comunicaciones del Gobernador o

1 de la Gobernadora, del Senado y los memoriales de las Ramas Ejecutiva y Judicial que
2 sean dirigidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Éste o ésta informará a la
3 Cámara de tal recibo en la Sesión más inmediata, dando cuenta en el momento que le
4 corresponda dentro del Orden de los Asuntos.

5 REGLA 29.-INFORMES DE COMISIONES

6 Sección 29.1.-Asignación de medidas legislativas y asuntos a varias Comisiones

7 El Presidente o la Presidenta de la Cámara referirá las medidas legislativas y
8 asuntos a las Comisiones, pero no asignará una misma medida o asunto a más de dos
9 de ellas, excepto que se añada a la Comisión de Hacienda en tercera instancia si la
10 medida tiene impacto presupuestario. No obstante, cuando entienda que existen
11 circunstancias excepcionales, el Presidente o la Presidenta podrá, a su discreción, enviar
12 una misma medida o asunto a cuantas Comisiones estime convenientes.

13 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una
14 medida legislativa o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de celebrar vistas y de
15 rendir el informe correspondiente. Ésta invitará a las demás comisiones designadas a
16 celebrar vistas en conjunto.

17 Las comisiones asignadas en segundo o tercer orden deberán rendir un informe
18 en el que suscriben o no el informe de la Comisión que está en primer orden, de tratarse
19 de medidas o asuntos que se requiera celebrar una Sesión Pública de Consideración
20 Final. Por el contrario, de la medida o asunto estar excluido de cumplir con el anterior
21 requisito, según se dispone en la Sección 12.21(i), las comisiones en segundo o tercer
22 orden podrán rendir un informe conjunto con la Comisión que está en primer orden o

1 suscribir el ya preparado o informado por aquella.

2 Sección 29.2.-Término para rendir informes

3 Las Comisiones deberán rendir su informe en el plazo más breve posible a partir
4 de la fecha en que se le refirió la medida legislativa o asunto para su consideración. El
5 Portavoz o la Portavoz de la Mayoría, como parte de su gestión, estará atento o atenta a
6 la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. En caso de
7 tardanza en la presentación de informes, constatará las razones que dan base a la
8 tardanza, con el propósito de que se tomen las medidas pertinentes para el
9 cumplimiento de esta disposición.

10 En el caso de Resoluciones de la Cámara para ordenar investigaciones, tendrán
11 como término de duración la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine la razón de
12 ser de su propósito, lo que ocurra primero, excepto cuando en su cláusula de
13 cumplimiento se disponga otra cosa. Será responsabilidad de las comisiones
14 competentes la observación de estos términos, sujeto a que cuando la fecha de
15 cumplimiento sucediere dentro de un receso legislativo, se prorrogará automáticamente
16 el término para rendir su informe hasta el segundo día de sesión ordinaria
17 inmediatamente siguiente.

18 Si la Comisión que está en primer orden rinde su informe, la Comisión de
19 Calendarios y Reglas Especiales de Debate notificará a las demás Comisiones sobre el
20 recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días
21 laborables dichas Comisiones no procedieran a suscribir dicho informe o rendir el suyo
22 propio, según sea el caso, o a solicitar una prórroga a la Cámara, se procederá con el

1 relevo automático de esta(s) comisión(es). La Comisión de Calendarios y Reglas
2 Especiales de Debate procederá, conforme a este Reglamento, a incluir la medida o
3 asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.
4 De surgir diferencias entre las comisiones con jurisdicción sobre una medida o asunto,
5 se considerarán conjuntamente los informes radicados de incluirse la medida en el
6 Calendario de Ordenes Especiales del Día.

7 Sección 29.3.-Presentación de informes

8 Las Comisiones presentarán sus informes en la Secretaría de la Cámara
9 entregando un (1) original escrito a máquina y dos (2) copias, además una en formato
10 digital o a través del correo electrónico. El original del informe será firmado por el
11 Presidente o la Presidenta de la Comisión.

12 Todo Informe sometido por las Comisiones que no proponga enmiendas a la
13 medida legislativa objeto del mismo estará acompañado por la versión impresa de la
14 medida legislativa. En los casos en que se propongan enmiendas, los informes irán
15 acompañados de un entirillado electrónico que formará parte de los mismos.

16 Toda propuesta de enmienda realizada por una Comisión a una medida
17 legislativa referida a ésta estará consignada en un entirillado electrónico que sustituirá
18 la versión original de la medida en cuestión. En esos casos, el informe indicará que las
19 enmiendas recomendadas por la Comisión están incluidas en el entirillado, que estará
20 encabezado por la frase "ENTIRILLADO ELECTRÓNICO".

1 Cuando se acompañare impreso un entirillado o una relación de enmiendas, el
2 Presidente o la Presidenta de la Comisión deberá iniciar cada página de ese documento
3 previo a presentarlo.

4 En el caso de que una Comisión en segundo o tercer orden presente un informe
5 en el que suscribe el informe de la Comisión en primer turno, deberá acompañar su
6 informe con una copia de la medida que fue presentada por la Comisión en primer
7 turno. Por el contrario, si la Comisión en segundo o tercer orden difiere en su
8 recomendación, o en el texto que recomendó la Comisión en primer turno, deberá
9 presentar su informe y este informe debe contener las enmiendas o recomendaciones
10 que hace al Cuerpo. Este informe será acompañado de una copia de la medida que fue
11 presentada por la Comisión en primer turno.

12 Sección 29.4.-Formato y contenido de los informes

13 Los informes, al igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo
14 de letra conocido como "Book Antigua". El encabezamiento de los informes será el
15 siguiente, que se cumplirá de manera estricta:

16 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17 [letra tamaño 14]

18 En letra tamaño 12:

19 [número] Asamblea

[número] Sesión

20 Legislativa

Ordinaria [Extraordinaria]

21 [Extraordinaria de la Presidenta]

1 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]2 **P. de la C. _____** [letra tamaño 26]3 **INFORME** [letra tamaño 14]

4 Fecha [letra tamaño 12]

5 En letra tamaño 12:

6 **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

7 La Comisión de [Las Comisiones de] _____ de la Cámara
8 de Representantes de Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no
9 recomiendan] la aprobación [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la
10 aprobación] del P. de la C. _____.

11 Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las
12 Resoluciones Conjuntas se designarán "R. C. de la C."; las Resoluciones Concurrentes
13 "R. Conc. de la C."; y las Resoluciones de la Cámara "R. de la C."; los Proyectos del
14 Senado "P. del S."; las Resoluciones Conjuntas del Senado "R. C. del S."; y las
15 Resoluciones Concurrentes del Senado "R. Conc. del S."

16 El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio
17 sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado de
18 entenderse procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o
19 Comisiones. Disponiéndose, que la línea del encabezamiento donde consta la palabra
20 "INFORME", servirá para identificar un informe sobre la medida que pretende ser
21 definitivo. En los casos en que se trate de un informe que pretenda ser parcial, se hará
22 constar "PRIMER INFORME", y en informes posteriores sobre la misma medida, o

1 sobre una medida que ha sido devuelta a Comisión, se hará constar conforme sea
2 “SEGUNDO INFORME”, “TERCER INFORME”, y así sucesivamente, hasta “INFORME
3 FINAL” para los casos en que se da cuenta del cierre de una investigación.

4 Sección 29.5.- Informes; y enmiendas al entirillado electrónico

5 En aquellos casos en que en el entirillado electrónico de un informe de la
6 Comisión que se encuentra en primer turno se proponga la aprobación de enmiendas
7 para un proyecto de ley o resolución, las enmiendas se leerán, discutirán y votarán con
8 preferencia a cualesquiera otras.

9 En el entirillado electrónico de la medida informada, las enmiendas propuestas
10 que sugieran texto decretativo o resolutivo adicional, así como enmiendas a la
11 exposición de motivos, título, o encabezamiento de la medida radicada, aparecerán en
12 cursiva y subrayado (“*itálica subrayado*”), y aquellas que sugieran todo tipo de texto a
13 eliminar aparecerán en tachado (“~~tachado~~”). Cuando la intención sea de restablecer
14 texto de la legislación ya vigente que haya sido erróneamente omitido en la medida
15 radicada, el mismo aparecerá sólo en subrayado en tipografía normal (“subrayado
16 normal”).

17 En aquellos casos que la enmienda propuesta sea dentro de un artículo que no
18 está contemplado en la medida tal como radicada y que se vaya a incluir en su
19 aprobación final, esta introducirá un nuevo artículo a la medida con el texto vigente
20 únicamente subrayado, y la enmienda adicional aparecerá en cursiva y subrayado
21 (“*itálica subrayado*”).

1 No obstante, lo anterior, errores de uso del formato descrito en los párrafos
2 anteriores en el entirillado del informe, mientras permitan identificar las enmiendas
3 realizadas y no alteren la naturaleza del contenido final, no viciarán la validez legal de
4 la aprobación de la medida.

5 La aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del
6 informe equivaldrá a la aprobación del informe.

7 Luego que las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de un informe
8 se hayan discutido y votado, se podrán considerar y someter a votación las demás
9 enmiendas que se susciten en el Hemiciclo, según lo dispuesto por este Reglamento. De
10 surgir enmiendas durante la Sesión, las mismas se harán tomando como referencia las
11 páginas y líneas del entirillado.

12 Sección 29.6.-Copias de informes

13 Una vez presentado un informe por una o más Comisiones, el Secretario o la
14 Secretaria de la Cámara enviará copia del mismo y del entirillado electrónico, en
15 formato digital, al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría, al Centro de Impresión de
16 Documentos y al Archivo.

17 Los periodistas que así lo deseen podrán solicitar copia de ese informe y su
18 correspondiente entirillado electrónico.

19 Sección 29.7.-Asignación de fondos

20 Todo proyecto de ley o resolución que disponga una asignación de fondos deberá
21 ser referida a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a
22 la Comisión de Hacienda. La Comisión de Hacienda deberá suscribir o presentar un

1 informe complementario respecto a los aspectos fiscales de la medida, pero sujeto a lo
2 dispuesto en las Secciones 29.1, 29.2, 29.3 y 29.5 de este Reglamento.

3 REGLA 30.-MEDIDAS SUSTITUTIVAS

4 Sección 30.1.-Definición

5 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que se presenta por
6 una Comisión que se encuentra en primer turno que recomienda su aprobación en
7 sustitución de un proyecto de ley o resolución que le fue referido para su consideración.

8 Sección 30.2.-Enmiendas

9 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la
10 misma estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y
11 reglamentarias relativas a enmiendas. Se presentará como si se tratase de medida
12 legislativa nueva y deberá cumplir con los requisitos de técnica legislativa
13 correspondientes a una medida legislativa nueva según se dispone en las Secciones 13.6,
14 13.7, 13.8 y 13.9 de la Regla 13 de este Reglamento, y su autor será la comisión que la
15 presenta.

16 REGLA 31.-COMITÉS DE CONFERENCIA

17 Sección 31.1.-Cuándo procede solicitar conferencia

18 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes
19 casos:

- 20 a) cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no concurra con las
21 enmiendas que introduzca el Senado de Puerto Rico a un Proyecto de Ley,
22 Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado en la Cámara; o

1 b) cuando el Senado no concurra con las enmiendas que haya introducido la
2 Cámara a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente que se
3 haya originado en el Senado.

4 Sección 31.2.-Procedimientos

5 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no esté de acuerdo con las
6 enmiendas adoptadas por el Senado de Puerto Rico con relación a una medida
7 originada en la Cámara, ésta podrá solicitar al Senado que se nombre un Comité de
8 Conferencia para discutir esas enmiendas.

9 De igual manera, cuando el Senado solicite tal Comité de Conferencia para la
10 discusión de enmiendas con las que no concurra, la Cámara accederá de inmediato.

11 El Presidente o la Presidenta de la Cámara designará los miembros del Cuerpo
12 que compondrán el Comité de Conferencia. El Secretario o la Secretaria notificará al
13 Senado de tal designación.

14 Sección 31.3.-Composición y reuniones del Comité

15 El Comité de Conferencia de cada Cuerpo tendrá su propio Presidente o
16 Presidenta. Una vez designados, ambos se reunirán a la mayor brevedad posible para
17 fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

18 Sección 31.4.-Ausencia de acuerdo

19 En caso de no lograrse un acuerdo en la primera etapa de conferencia, la Cámara
20 podrá aceptar, a su discreción, una petición del Senado para una nueva conferencia o si
21 lo cree conveniente o necesario, proceder a solicitar la misma.

22 Sección 31.5.-Informes de conferencia

1 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se leerán y considerarán en el
2 momento en que sean presentados a la Cámara. En esos informes no se propondrán
3 enmiendas respecto a materias sobre las cuales no hubiere habido controversia,
4 pudiéndose hacer solamente recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los
5 Cuerpos no habían concurrido.

6 Para la presentación del informe del Comité de Conferencia será necesaria la
7 aprobación de la mayoría de los miembros de cada Cuerpo que lo componen. En la
8 copia impresa de cualquier entirillado o relación de enmiendas que acompañe tal
9 informe, será obligación ministerial del presidente en funciones del Comité iniciar las
10 páginas para certificar que es copia fiel de lo acordado, independientemente de su voto.

11 Los Miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia alguna en el texto
12 que contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

13 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del
14 presupuesto general y a los de presupuestos especiales.

15 REGLA 32.-COMISIÓN TOTAL

16 Sección 32.1.-Definición y Propósito

17 La Comisión Total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el
18 cual el pleno de la Cámara se constituye en Comisión con el propósito de lograr, en la
19 consideración de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo
20 deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

21 Sección 32.2.-Constitución de la Comisión Total

22 Mediante moción, la Cámara de Representantes de Puerto Rico podrá

1 constituirse en Comisión Total en cualquier momento, para tratar cualquier asunto que
2 considere conveniente.

3 El Presidente o la Presidenta de la Cámara lo será de la Comisión Total.

4 Sección 32.3.-Mociones

5 Las únicas mociones admisibles durante la Comisión Total serán las planteadas
6 para someter enmiendas.

7 Sección 32.4.-Reglas Aplicables

8 La Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate fijará las reglas
9 especiales que regirán durante una Comisión Total, en consideración a la naturaleza de
10 la discusión y del debate que conlleva ese procedimiento.

11 Sección 32.5.-Consideración de Medidas Legislativas

12 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la
13 Comisión Total serán leídos en su totalidad previo a su discusión. No obstante, se
14 podrá prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los
15 Miembros del Cuerpo, pudiendo entonces procederse a la lectura y discusión de la
16 medida legislativa tomando cada sección o artículo de la misma individualmente.

17 Durante la consideración de enmiendas a una medida para la cual existe un
18 entirillado electrónico, no se tachará o intercalará el mismo. Las enmiendas
19 introducidas por la Comisión, con designación de página y línea, se anotarán por el
20 Secretario o la Secretaria a medida que se vayan aprobando, con el propósito de que la
21 Cámara tome la acción posterior correspondiente basándose en esas recomendaciones.

22 Sección 32.6.-Consideración de asuntos

1 La Comisión Total procederá de forma análoga cuando esté considerando un
2 asunto que no sea un proyecto de ley o resolución. El informe de la Comisión y el
3 correspondiente entirillado electrónico serán sometidos a la Cámara para la acción que
4 corresponda.

5 Sección 32.7.-Votación

6 En la Comisión Total no se votará por lista o electrónicamente.

7 Sección 32.8.-Procedimiento para levantar

8 Se levantará la Comisión Total cuando algún o alguna Representante,
9 debidamente secundado o secundada, lo solicitare y así se acuerde por la mayoría
10 absoluta de los miembros de la Cámara. Tal determinación deberá ser acordada por la
11 Cámara sin debate.

12 El Presidente o la Presidenta notificará a la Cámara las recomendaciones
13 acordadas en la Comisión para la acción que corresponda.

14 REGLA 33.-CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

15 Sección 33.1.-Definición

16 El Calendario de Órdenes Especiales es una relación preparada por el Portavoz o
17 la Portavoz de la Mayoría en la que se incluyen todas las medidas legislativas o asuntos
18 informados o descargados por las Comisiones que deberán ser considerados en
19 determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en ese
20 Calendario.

21 No podrá considerarse ninguna medida legislativa o asunto que no esté incluido
22 en el Calendario o en un Calendario Especial excepto cuando haya sido relevada de

1 trámite vía descargue.

2 Sección 33.2.-Circulación del Calendario

3 El Calendario de Órdenes Especiales del Día se presentará en Secretaría no más
4 tarde de las seis de la tarde (6:00PM) del día anterior a la Sesión en que el mismo va a
5 ser considerado, excepto cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes
6 autoricen la consideración inmediata de algún Calendario de Órdenes Especiales
7 durante la Sesión de ese mismo día. Una vez radicado éste se circulará por método
8 electrónico a todas las oficinas legislativas y administrativas, una vez sea reproducido,
9 se entregará a los Portavoces tres (3) copias impresas.

10 Esta disposición no aplicará a partir de los diez (10) días previo al último día de
11 aprobación de medidas de la sesión en curso ni durante las Sesiones Extraordinarias.

12 Sección 33.3.-Lectura y consideración del Calendario

13 Previo a la consideración de los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes
14 Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones de forma que se
15 puedan presentar, discutir y aprobar enmiendas sobre los mismos.

16 El Portavoz o la Portavoz de Mayoría, luego de realizada la lectura, procederá a
17 llamar a discusión las medidas en el orden que aparecen en el Calendario de Órdenes
18 Especiales del Día. Ninguna medida será votada a viva voz por el Cuerpo si la misma
19 no es presentada previamente por el Presidente de la Comisión Informante o por su
20 propio autor. De no encontrarse el Presidente de la Comisión Informante o el autor de
21 la medida al momento de ser llamada a discusión, el Portavoz o la Portavoz de Mayoría
22 solicitará que la medida pase a un turno posterior, hasta se pueda cumplir con lo aquí

1 dispuesto y dar paso al debate de la misma. Este requisito respecto a la presentación de
2 medidas no será de aplicación a las medidas informadas por la Comisión de Asuntos
3 Internos.

4 Toda medida que aparezca en el Calendario de Órdenes Especiales del Día será
5 discutida por el Cuerpo, y se reconocerá a todo aquél o aquella Representante que desee
6 expresarse sobre la misma, entendiéndose como las únicas limitaciones al tiempo de
7 exposición de aquél o aquella Representante, las que surgen si se han aprobado reglas
8 especiales de debate o una cuestión previa.

9 Cuando las medidas legislativas hubieren sido leídas en Comisión Total,
10 solamente se dará lectura a las recomendaciones de enmienda para la acción
11 correspondiente de la Cámara.

12 Sección 33.4.-Corrección de las medidas legislativas

13 Antes de iniciarse la votación final por lista o electrónica, la Cámara podrá por
14 acuerdo de una mayoría absoluta de sus miembros, resolver que cualquier proyecto o
15 resolución sea referido nuevamente a Comisión o a la reconsideración del Cuerpo para
16 la corrección de cualquier error de forma o estilo que deba subsanarse antes de la
17 votación final o para consideración ulterior.

18 REGLA 34.-ENMIENDAS

19 Sección 34.1.-Preferencia

20 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, que deberán ser
21 germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas
22 sobre las orales.

1 Sección 34.2.-Enmiendas no consideradas

2 Las siguientes enmiendas no podrán ser consideradas:

- 3 a) aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el
4 proyecto de ley o resolución;
- 5 b) aquellas que varíen su propósito; o
- 6 c) las que no estén directamente relacionadas con ese asunto.

7 Sección 34.3.-Procedimiento

8 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán
9 indicar en forma expresa los números de las páginas y líneas en que éstas deban
10 incluirse, ya bien sea en el entirillado electrónico o en su ausencia, en la versión original
11 de la medida legislativa.

12 Toda enmienda presentada en sala deberá ser en formato mecanografiado y
13 presentada en dicho formato a la mayor brevedad posible.

14 Sección 34.4.-Orden de discusión de enmiendas

15 Cuando un asunto esté siendo discutido por la Cámara, se podrá proponer una
16 enmienda, así como una enmienda a esa enmienda. En tal caso, la segunda enmienda
17 se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre la
18 segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de todas las
19 enmiendas antes de disponer del asunto principal.

20 Sección 34.5.-Nuevas enmiendas

21 Mientras una enmienda a una medida legislativa o asunto esté siendo discutida,
22 no se podrá presentar enmienda nueva alguna.

1 Sección 34.6.-Retiro de enmienda

2 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

3 Sección 34.7.-Posposición de enmiendas

4 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta
5 indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida legislativa.

6 Sección 34.8.-Texto Decretativo o Resolutivo

7 Será considerada como enmienda toda moción para eliminar el texto decretativo
8 o resolutivo de un proyecto de ley o resolución. Ésta tendrá preferencia sobre
9 cualesquiera otras enmiendas pendientes. Durante la discusión de una enmienda de
10 esta naturaleza se podrá argumentar los méritos del proyecto o resolución en sí. Si la
11 enmienda es aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el proyecto o
12 resolución quedará derrotado.

13 Sección 34.9.-Enmiendas al título

14 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución podrán ser
15 presentadas, consideradas y aprobadas únicamente después de que la medida
16 legislativa haya sido aprobada dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

17 Sección 34.10.-Aprobación de enmiendas

18 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Representantes y las
19 Representantes presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo
20 contrario en este Reglamento.

21

REGLA 35.-DEBATES

1 Sección 35.1.-Solicitud para el uso de la palabra

2 Cuando un Representante o una Representante desee hacer uso de la palabra
3 para intervenir en la discusión de cualquier asunto, se pondrá de pie y se dirigirá al
4 Presidente o a la Presidenta como “señor Presidente” o “señora Presidenta”. El
5 Presidente o Presidenta responderá “señor o señora Representante”, según sea el caso,
6 seguido del apellido del Representante o de la Representante. El Representante o la
7 Representante podrá entonces hacer uso de la palabra y dirigirse a la Cámara desde su
8 escaño.

9 Sección 35.2.-Asignación y orden de turnos

10 El Presidente o la Presidenta reconocerá a los Representantes y las
11 Representantes que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra
12 en el orden de en que lo solicitaron. Cuando dos (2) o más Representantes soliciten la
13 palabra al mismo tiempo, el Presidente o la Presidenta decidirá el orden de los turnos.

14 Sección 35.3.-Derecho a abrir o cerrar debate

15 El Presidente o la Presidenta de la Comisión que informa una medida legislativa
16 o asunto y el autor o autora de la medida, en su defecto, tendrán derecho a abrir el
17 debate sobre el mismo. La facultad de cerrar el debate podrá ser ejercida por el
18 Presidente o la Presidenta informante o el Portavoz de la Mayoría, aunque éste no haya
19 abierto el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate
20 el mismo Presidente o Presidenta de Comisión que lo abrió, y en ausencia de éste o ésta,
21 podrá cerrar el debate el Presidente o la Presidenta de la segunda Comisión informante
22 o el autor de la medida. Ese turno durará hasta un máximo de diez (10) minutos.

1 También tendrá tal derecho el autor o autora de una medida legislativa o asunto
2 que no hubiere sido informado por una Comisión o quien hubiere presentado una
3 moción debatible.

4 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar
5 el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuere
6 aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del
7 debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido
8 al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

9 Sección 35.4.-Turnos, exposición y rectificación

10 Ningún o ninguna Representante hablará más de dos veces sobre el mismo
11 asunto en el curso de un debate, excepto por el Presidente o la Presidenta de la
12 Comisión que informa, el autor o autora de la medida en caso de haber abierto el
13 debate, o el autor o la autora de una medida descargada o de una moción debatible. El
14 primero será el turno de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el
15 turno de rectificación, que no durará más de cinco (5) minutos. Sin embargo, otros u
16 otras Representantes que no hubieren hablado podrán ceder hasta su tiempo total del
17 turno de exposición al Representante o a la Representante en el uso de la palabra, pero
18 en todo caso no podrá hablar más de cuarenta (40) minutos en el turno de exposición.
19 Los turnos de rectificación no podrán ser cedidos.

20 No obstante, cualquier Representante podrá solicitar tiempo adicional al que le
21 fuere autorizado o cedido para su turno de exposición, lo que podrá ser concedido por
22 dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

1 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los
2 Representantes y las Representantes que soliciten y obtengan un turno de exposición
3 hayan participado en el debate. Luego de comenzada la ronda de rectificación, ningún
4 ni ninguna Representante podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

5 El turno de cierre, que corresponde al Presidente o a la Presidenta de la Comisión
6 que informa, al autor o autora de la medida si hubiese abierto el debate, o del Portavoz
7 o la Portavoz de Mayoría, según fuera el caso, seguirá a los turnos de rectificación.

8 El Presidente o la Presidenta llevará el tiempo correspondiente a cada turno.
9 Cuando un Representante o una Representante sea avisado o avisada de que su tiempo
10 se ha agotado, cesará de hablar y ocupará su asiento.

11 Sección 35.5.-Turno de enmiendas

12 Una vez comience la discusión sobre cualquier Proyecto de Ley, Resolución
13 Conjunta, Resolución Concurrente, Resolución de la Cámara o cualquier Moción, se
14 podrán presentar enmiendas a los mismos y serán debatidas en un turno único de
15 enmiendas. En el turno único cada delegación tendrá un tiempo para debatir todas las
16 enmiendas presentadas; luego de haber consumido ese tiempo no podrán presentarse
17 más enmiendas para ser debatidas, incluyendo las enmiendas al título. Los turnos se
18 conformarán a razón de treinta y cinco (35) minutos para la mayoría parlamentaria y
19 quince (15) minutos para la primera minoría y cinco (5) minutos para la segunda,
20 tercera y cuarta minoría. De ser necesario, dada la naturaleza del asunto, podrá dejarse
21 sin efecto el límite de tiempo y establecer nuevos términos por votación de la mayoría
22 de los presentes.

1 Sección 35.6.-Asuntos ajenos al debate

2 Todo y toda Representante, al dirigirse a la Cámara de Representantes de Puerto
3 Rico, hablará ciñéndose al asunto del debate y en ningún momento hará referencia a
4 asuntos de índole personal, ajenos o irrelevantes al debate.

5 En caso de que el Representante o la Representante en el uso de la palabra no
6 cumpliera con lo antes expuesto o con cualesquiera disposiciones de este Reglamento, el
7 Presidente o la Presidenta, a iniciativa propia o a solicitud de otro u otra Representante,
8 podrá llamarlo al orden. En ese caso, el llamado o la llamada al orden no podrá
9 continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización
10 al Presidente o a la Presidenta para explicar sus palabras. El Presidente o la Presidenta
11 podrá acceder a escuchar su explicación y si la aceptare, le podrá permitir continuar su
12 intervención ciñéndose a las normas reglamentarias de la Cámara.

13 Sección 35.7.-Llamado al orden

14 El Presidente o la Presidenta, a iniciativa propia o a petición de un Representante
15 o una Representante, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del
16 Cuerpo, cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de
17 este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el
18 Representante o la Representante haya incurrido en la falta o violación.

19 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Representante o la
20 Representante afectado o afectada respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá
21 apelar tal decisión ante la Cámara. La apelación será resuelta sin debate por el voto de
22 la mayoría de los Representantes y las Representantes presentes, y si la decisión es

1 favorable al Representante o a la Representante, podrá continuar en el uso de la palabra.
2 De lo contrario, ocupará su asiento sin más alegación.

3 Si el Representante o la Representante llamado o llamada al orden no apela la
4 decisión del Presidente o de la Presidenta o, si habiendo apelado, la decisión de la
5 Cámara no le fuera favorable, el Presidente o la Presidenta, el mismo Representante o la
6 Representante declarado o declarada fuera de orden o cualquier otro miembro de la
7 Cámara podrá solicitar que se borren del Diario de Sesiones los pronunciamientos
8 realizados fuera de orden y a todo el debate relacionado. Para proceder a borrar las
9 palabras, se requerirá el voto de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes,
10 excepto toda palabra soez, de carácter obsceno o expresión que afecte la dignidad o el
11 decoro de la Cámara o de sus miembros, que requerirá el consentimiento mayoritario
12 de los Representantes y las Representantes presentes en la Cámara. Los Representantes
13 y las Representantes cumplirán con cualquier medida correctiva que les haya sido
14 impuesta por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 Sección 35.8.-Interrupción en el uso de la palabra

16 Ningún o ninguna Representante que se encuentre en el uso de la palabra será
17 interrumpido o interrumpida, excepto en los siguientes casos:

18 a) cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del
19 Cuerpo que requiera una determinación inmediata; o

20 b) cuando se le dirija una pregunta, siempre que el Representante o la
21 Representante en el uso de la palabra acepte a la misma. De surgir tal
22 situación, el Representante o la Representante que desee hacer una

1 pregunta se dirigirá al Presidente o a la Presidenta notificándole su
2 intención. El Presidente o la Presidenta cuestionará al orador o la oradora
3 si desea escuchar la pregunta. Éste o ésta podrá escucharla, pero no
4 tendrá obligación de contestarla. De ser contestada, el tiempo que
5 consuma la respuesta será descontado del tiempo que corresponda al
6 Representante o a la Representante que hizo la pregunta.

7 REGLA 36.-CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

8 Sección 36.1.-Preparación y consideración

9 Los proyectos de ley y resoluciones que acuerde la Cámara una vez concluya la
10 consideración del Calendario de Órdenes Especiales pasarán a formar parte del
11 Calendario de Aprobación Final. El Calendario de Órdenes Especiales podrá ser
12 considerado de inmediato o en el día y hora que determine el Portavoz de la Mayoría o
13 el Presidente de la Cámara de Representantes.

14 Sección 36.2.-Corrección de medidas legislativas antes de la aprobación final

15 No se permitirán enmiendas ni debates a proyectos de ley o resoluciones durante
16 su consideración para aprobación final. Sin embargo, la Cámara podrá en ese momento
17 considerar enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a
18 los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

19 Sección 36.3.- Votación Electrónica o por lista

20 La votación para la aprobación final de cualquier proyecto de ley o resolución
21 conjunta o concurrente se llevará a cabo por votación electrónica o por lista y el
22 resultado será anotado en el Acta. Ningún proyecto de ley o resolución será aprobado a

1 menos que una mayoría absoluta de los miembros de la Cámara vote a favor de la
2 aprobación de la misma. Aquellas Resoluciones de la Cámara que hayan sido
3 aprobadas quedarán dispensadas de la votación final.

4 Asimismo, ningún representante podrá emitir su voto por otro miembro de la
5 Cámara de Representantes. De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas
6 por la ley, dicho funcionario podrá ser sancionado en la forma que la Cámara de
7 Representantes determine en su Código de Ética.

8 El Secretario o la Secretaria enviará al Senado tres copias certificadas por él o ella
9 de todo proyecto de ley o resolución conjunta o concurrente aprobada por la Cámara.

10 REGLA 37.-VOTACIONES

11 Sección 37.1.-Representantes ausentes

12 Antes de comenzar una votación, el Presidente o la Presidenta podrá pedir que se
13 llame al Hemiciclo a los Representantes y las Representantes que se encuentren en el
14 área del Capitolio, pero fuera del Salón de Sesiones.

15 Asimismo, el Presidente o la Presidenta podrá disponer que se suspenda la
16 votación por un término no mayor de veinticuatro (24) horas y que se obligue a los
17 miembros ausentes que se encuentren en Puerto Rico, pero fuera del área del Capitolio,
18 a que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

19 El Sargento o la Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las
20 órdenes que se emitan al amparo de esta Sección.

21 Sección 37.2.-Entrada al Hemiciclo

22 El Presidente o la Presidenta explicará el asunto sometido a los Representantes y

1 las Representantes llamados al amparo de la Regla anterior que entren al Salón de
2 Sesiones y comenzará la votación.

3 Sección 37.3.-Votación a viva voz y división del Cuerpo

4 Cuando los asuntos bajo consideración no requieran votación por lista, serán
5 sometidos por el Presidente o la Presidenta en los términos siguientes: “Los
6 Representantes y las Representantes que estén por la afirmativa dirán SÍ”. Luego
7 señalará: “Los que estén por la negativa dirán NO”.

8 Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente o la
9 Presidenta, bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los Portavoces o las
10 Portavoces o en su ausencia, los Portavoces Alternos o Alternas, dispondrá que los
11 miembros de la Cámara se pongan de pie. Primero se levantarán los que estén en la
12 afirmativa y luego que éstos tomen asiento, se levantarán los que estén en contra.

13 El Secretario o la Secretaria hará el conteo requerido en ambos casos e informará al
14 Presidente o la Presidenta los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la
15 acción determinada por la Cámara a través de la votación.

16 Sección 37.4.- Votación Electrónica o Votación por Lista

17 Los Representantes emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada
18 representante tendrá en su escritorio acceso a un escritorio virtual, el cual contendrá
19 todas las medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de
20 votar por cada medida incluida en el Calendario de Votación Final.

21 Cuando el Presidente determine que no se utilizará el medio electrónico y que se
22 votará por lista, después de llamados todos los nombres, el Secretario llamará de nuevo

1 a aquellos que no hubiesen votado; hecho lo cual, el Presidente no admitirá la
2 consignación de voto alguno.

3 Para los fines de cualquier disposición legal que contemple una votación por
4 lista, la votación electrónica certificada surtirá el mismo efecto.

5 Sección 37.5.-Participación en las votaciones; abstenciones

6 Los Representantes presentes al momento de efectuarse una votación por lista o
7 electrónica vendrán obligados a emitir su voto, excepto en los casos que a continuación
8 se indican:

- 9 (a) los Representantes deberán abstenerse de votar siempre que tengan algún
10 interés o beneficio personal directo en el asunto sometido a votación;
- 11 (b) los Representantes podrán abstenerse de votar por razones de alta
12 trascendencia moral que conlleven un conflicto de interés, consignando
13 sus razones para ello; o
- 14 (c) los Representantes podrán abstenerse de votar con el consentimiento de la
15 mayoría presente cuando no estén preparados para emitir su voto por
16 desconocimiento del asunto sometido a votación.

17 En todos aquellos casos en que un Representante solicite que se le permita
18 abstenerse de votar, el asunto se resolverá sin debate. En caso de autorizarse la
19 abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al Representante abstenerse
20 en el Sistema Electrónico de Votación. Si la decisión de la Cámara fuere en la negativa,
21 el Representante que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

22 En el caso de una votación por lista, si al ser llamado a emitir su voto y estando

1 en sala, el Representante se negara a votar, o votare abstenido habiendo sido denegada
2 su petición o no habiendo solicitado la abstención se entenderá que está votando en
3 contra y así se consignará en la hoja de votación.

4 La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de treinta (30)
5 minutos o cuando hayan emitido su voto todos los Representantes presentes en la
6 Sesión y así lo verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el
7 Presidente, podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder
8 de diez (10) minutos. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración
9 de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones
10 Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá reducir el periodo de tiempo de una
11 votación electrónica, a un término no mayor de quince (15) minutos. En caso de que se
12 detecte una falla en el escritorio de algún Representante que le impida emitir su voto
13 electrónicamente, el Representante notificará inmediatamente al Presidente para se
14 corrija la situación, o se le permita utilizar otro escritorio virtual para emitir su voto, el
15 cual accederá con su propio código de acceso.

16 El Presidente permitirá a petición de un Representante que se le permita
17 rectificar la votación sobre una medida emitida en el sistema electrónico, pero no
18 admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún voto después que
19 haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por concluido el
20 acceso al Sistema. Luego de emitir su voto, cada Representante recibirá un correo
21 electrónico con el resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario
22 establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, donde se divulgará el proceso de

1 votación y su resultado final. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al
2 Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado. El
3 resultado de la votación estará disponible a los Representantes, como también al
4 público en general, a través de la página cibernética de la Cámara, una vez se haya
5 certificado la votación.

6 Ningún funcionario, empleado o individuo podrá emitir el voto por un miembro
7 de la Cámara de Representantes, así como ningún Representante podrá emitir su voto
8 por otro miembro de la Cámara. De así hacerlo, además de las sanciones que sean
9 prescritas por ley, dicho funcionario, empleado o individuo podrá ser sancionado en la
10 forma en que la Cámara lo determine según su Reglas de Ética.

11 Sección 37.6.-Voto explicativo

12 Cualquier Representante podrá presentar un voto explicativo, luego de concluida
13 una votación, con relación al voto que emitió, dentro de un término que no excederá de
14 diez (10) días calendario. Si el último día para presentar el voto explicativo es sábado,
15 domingo o día feriado, la fecha límite será el próximo día laborable.

16 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el
17 Secretario o la Secretaria informe a la Cámara de tal presentación. La inclusión en el
18 Diario se hará al final de la Sesión que se celebre en ese día.

19 Sección 37.7.-Disposiciones transitorias

20 El sistema de votación electrónica o por lista tendrá todas las características
21 técnicas necesarias para permitir que todo Representante, independientemente de
22 cualquier impedimento físico pueda ejercer libremente su facultad de votar por las

1 medidas legislativas que estén ante la consideración del Cuerpo, según establecido en la
2 Constitución de Puerto Rico. No obstante, mientras la tecnología no provea un sistema
3 que permita a todos los Representantes emitir su voto en igualdad de condiciones, el
4 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes podrá autorizar un método
5 alternativo que garantice que cada Representante pueda votar. En el momento en que el
6 sistema de voto electrónico o por lista garantice la misma participación a todo
7 Representante, el Secretario o Secretaria lo notificará al Cuerpo para que éste pueda
8 dejar sin efecto el método alternativo establecido previamente por el Presidente o
9 Presidenta.

10 REGLA 38.-TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

11 Sección 38.1.-Límite en los trámites

12 Durante los cinco (5) días previos a la fecha en que debe concluir una Sesión
13 Ordinaria, no se realizarán trámites sobre proyectos de ley o resoluciones conjuntas, a
14 menos que éstos hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos en votación
15 final.

16 Sección 38.2.-Impresión y envío

17 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por la Cámara de
18 Representantes de Puerto Rico será impreso en tipo uniforme y se encabezará con el
19 título "TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA" y con la fecha en que así
20 fue aprobado.

1 El Secretario o la Secretaria enviará al Senado, para su consideración, una (1)
2 copia certificada de cada uno, junto a sus correspondientes entirillados electrónicos, tal
3 y como fueron sometidos por la Comisiones de la Cámara al rendir el informe.

4 REGLA 39.-RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS

5 Sección 39.1.-Solicitud

6 A solicitud de cualquier Representante, la Cámara podrá acordar la
7 reconsideración de un asunto que haya sido resuelto, siempre que la solicitud se realice
8 en la misma Sesión en que el asunto fue tratado o en el siguiente día de Sesión.

9 En ningún caso podrá plantearse la reconsideración de un asunto en dos (2)
10 ocasiones o más, aun cuando se solicite en la misma Sesión en que el asunto fue tratado
11 o en el siguiente día de Sesión.

12 Sección 39.2.-Moción secundada

13 Toda moción para reconsiderar cualquier asunto que haya sido resuelto en
14 Sesión habrá de ser debidamente secundada por seis (6) miembros o más.

15 Sección 39.3.-Reconsideración en votación por lista o electrónica

16 Para acordar la reconsideración de un proyecto o resolución que haya pasado al
17 Senado o al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, será necesaria la mayoría
18 absoluta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en votación por lista o
19 electrónica.

20 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista o electrónicamente,
21 solamente podrá solicitar la reconsideración de la medida legislativa o asunto votado
22 cualquier representante que, mediante su voto, fuere parte del grupo que obtuvo la

1 mayoría en esa votación.

2 Sección 39.4.-Reconsideración y devolución de medidas legislativas aprobadas

3 La Cámara de Representantes de Puerto Rico, por mayoría absoluta, podrá
4 determinar la reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones de la Cámara
5 aprobados por ésta y que hayan pasado al Senado de Puerto Rico para su consideración,
6 o de aquellas medidas legislativas de la Cámara aprobadas por ambos Cuerpos que
7 hayan pasado a la consideración del Gobernador o de la Gobernadora, previo
8 consentimiento del Senado. De así determinarlo la Cámara, se solicitará la devolución
9 de la medida al Senado o al Gobernador o a la Gobernadora, según sea el caso.

10 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá al Portavoz o a la Portavoz de la
11 Mayoría para su trámite correspondiente.

12 REGLA 40.-CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE
13 APROBACIÓN

14 Sección 40.1.-Consideración durante término de la Asamblea Legislativa

15 La Cámara podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma
16 Asamblea Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni
17 aprobado en votación final por lista o electrónica en determinada Sesión.

18 La consideración de ese proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier
19 Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la
20 Convocatoria del Gobernador o de la Gobernadora. A tales efectos, se partirá del
21 trámite en el cual se había quedado en la Sesión anterior.

22 Sección 40.2.-Envío al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría

1 Al concluir una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
2 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes
3 Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos
4 automáticamente al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría, excepto aquellas medidas a
5 las cuales se han aprobado enmiendas en el entirillado en el texto o en el título o
6 enmiendas de sala, estas podrán ser traídas a consideración en una sesión posterior a
7 discreción del Presidente o de la Presidenta. El Portavoz o la Portavoz será responsable
8 del trámite ulterior de la medida legislativa o asunto, según las disposiciones de este
9 Reglamento.

10 REGLA 41.-CUESTIÓN DE ORDEN

11 Sección 41.1.-Definición

12 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Representante o
13 una Representante que se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o
14 interpretación del Reglamento.

15 Sección 41.2.-Tiempo para plantear la cuestión de orden

16 Las cuestiones de orden podrán ser planteadas en cualquier momento durante la
17 Sesión del día en que surja situación alguna relacionada a la aplicación, cumplimiento o
18 interpretación de este Reglamento.

19 No podrá ser presentada una cuestión de orden mientras esté pendiente una
20 previamente presentada, salvo que el Presidente o la Presidenta se hubiere acogido a lo
21 dispuesto en la Sección 41.3 siguiente de este Reglamento.

22 Sección 41.3.-Decisión sobre la cuestión de orden

1 La cuestión de orden se someterá al Presidente o la Presidenta de la Cámara,
2 quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el
3 Presidente o la Presidenta podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero
4 deberá emitirla dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido ésta
5 sometida. Este término podrá extenderse a solicitud del Presidente o la Presidenta.

6 Sección 41.4.-Debate

7 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente o la Presidenta no
8 permitirá debate alguno al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para su
9 orientación e información, el Presidente o la Presidenta podrá conceder la palabra a
10 cualquier Representante para que se exprese a favor o en contra de los méritos de la
11 cuestión de orden planteada.

12 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente o la Presidenta y cada
13 turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

14 Sección 41.5.-Apelación al Cuerpo

15 Los Representantes y las Representantes tendrán derecho a apelar ante la
16 Cámara las decisiones del Presidente o de la Presidenta en cuanto a cuestiones de
17 orden. La apelación será planteada por el Representante o la Representante que hiciere
18 el planteamiento de orden inmediatamente se conozca la decisión.

19 Al solicitarse la apelación, a menos que la Cámara decida otra cosa, el Presidente
20 o la Presidenta podrá conceder un turno a favor y uno en contra, de cinco (5) minutos
21 cada uno, para que los Representantes o las Representantes se expresen sobre la misma.

1 La apelación se resolverá por mayoría de los Representantes y las Representantes
2 presentes.

3 REGLA 42.-CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

4 Sección 42.1.-Clasificación de privilegios

5 Privilegio del Cuerpo - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre
6 hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la
7 severidad de la Cámara, así como la integridad de sus procedimientos.

8 Privilegio Personal - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para
9 señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta
10 oficial de los Representantes o las Representantes, individualmente, en su capacidad
11 representativa o como miembros del Cuerpo.

12 Sección 42.2.-Planteamiento

13 El Presidente o la Presidenta resolverá luego de la exposición sucinta de aquel o
14 aquella Representante que la presente, si la cuestión constituye o no privilegio personal
15 o del Cuerpo.

16 Esta decisión podrá ser apelada a la Cámara, pero la apelación se votará sin
17 debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

18 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o la Presidenta o por la
19 Cámara que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o de
20 Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que
21 tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

22 Sección 42.3.-Preferencia

1 Las cuestiones de privilegio personal o de Cuerpo tendrán preferencia sobre los
2 demás asuntos, excepto:

- 3 a) en el pase de lista;
- 4 b) cuando se esté considerando el Acta de la Sesión anterior;
- 5 c) cuando el Secretario o la Secretaria esté cumpliendo con funciones de
6 lectura de documentos y calendarios;
- 7 d) cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la Sesión;
- 8 e) cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; o
- 9 f) cuando esté planteada la cuestión previa.

10 REGLA 43.-CUESTIÓN PREVIA

11 Sección 43.1.-Definición

12 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate y traer
13 sin dilación ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el asunto inmediato que
14 estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

15 Sección 43.2.-Planteamiento

16 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de
17 un debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 25 de este Reglamento sobre Mociones
18 Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por no menos de cuatro (4)
19 Representantes.

20 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando la Cámara se encuentre reunida
21 en Comisión Total.

22 Sección 43.3.-Procedimiento

1 hasta que hayan transcurrido cinco (5) días desde el momento en que la Comisión de
2 Gobierno lo recibió.

3 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones
4 sobre varios nominados.

5 Sección 44.3.-Inclusión en el Calendario

6 Tan pronto sea recibido un informe de nombramiento en Secretaría, éste será
7 referido al Portavoz o la Portavoz de la Mayoría para su inclusión en el Calendario de
8 Órdenes Especiales del Día.

9 Sección 44.4.-Votación

10 Las votaciones para los nombramientos serán por lista o electrónica. La
11 aprobación del informe de la Comisión de Gobierno resultará en la confirmación o no
12 confirmación del nombramiento objeto del informe.

13 Sección 44.5.-Notificación al Gobernador o a la Gobernadora

14 El Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
15 notificará al Gobernador o a la Gobernadora de Puerto Rico las determinaciones de este
16 Cuerpo Legislativo relacionadas con nombramientos, tan pronto éstas sean acordadas.

17 No obstante, la notificación al Gobernador o la Gobernadora no se efectuará
18 hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un
19 asunto, según se dispone en este Reglamento.

20 DE LAS RELACIONES ENTRE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS

21 REGLA 45.-RELACIONES CON EL SENADO DE PUERTO RICO

22 Sección 45.1.-Relaciones entre ambos cuerpos

1 Las relaciones entre la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico se
2 regirán de acuerdo a las disposiciones constitucionales y estatutarias, reglamentos o
3 normas conjuntas que a esos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución
4 Concurrente o a los acuerdos que se suscriban entre ambos.

5 Sección 45.2.-Manifestaciones

6 Ningún o ninguna Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
7 empleada de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, estando en su capacidad
8 oficial, hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos o
9 gobierno interno del Senado de Puerto Rico, ni sobre ninguno o ninguna de sus
10 miembros, funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas.

11 Sección 45.3.-Expresiones durante sesiones

12 En el transcurso de una sesión de la Cámara de Representantes sólo se podrán
13 hacer menciones del Senado de Puerto Rico para hacer expresiones oficiales sobre
14 medidas pendientes de consideración o aprobadas por ese Cuerpo. Ningún o ninguna
15 Representante podrá referirse de forma crítica a los procedimientos parlamentarios ni a
16 los criterios legislativos del Senado de Puerto Rico. Tampoco se harán expresiones de
17 naturaleza similar sobre sus miembros, funcionarios o funcionarias o empleados o
18 empleadas.

19 En caso de que un Representante o una Representante actuare en contravención a
20 lo aquí dispuesto, el Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes, a
21 iniciativa propia o mediante una cuestión de orden planteada por cualquier
22 Representante, llamará al orden al Representante o la Representante en el uso de la

1 palabra para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las
2 manifestaciones en contravención a esta Regla ya vertidas por el Representante o la
3 Representante podrán ser borradas del récord por orden del Presidente o la Presidente.

4 DEL GOBIERNO INTERNO Y ASUNTOS MISCELÁNEOS

5 REGLA 46.-CÓDIGO DE ÉTICA

6 Sección 46.1.-Resolución de la Cámara

7 El Código de Ética se establecerá mediante la aprobación de una Resolución de la
8 Cámara a esos efectos.

9 REGLA 47. -VIAJES OFICIALES

10 Sección 47.1.-Norma general aplicable

11 Sólo se autorizarán viajes a Representantes, funcionarios y funcionarias y
12 empleados y empleadas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico cuando medie un fin
13 público, para la realización de trabajos legislativos, representación de ciudadanos;
14 efectuar investigaciones, inspecciones o estudios; intervenir en los procesos, sea en el
15 Congreso, en las agencias federales o en los tribunales apelativos o en la Corte Suprema
16 de los Estados Unidos, que tienen impacto o pudieran tener repercusiones en Puerto
17 Rico; representar al Cuerpo en actividades gubernamentales o protocolarias revestidas
18 de carácter oficial y actividades relacionadas con gestiones federales o de
19 organizaciones nacionales o internacionales a las cuales la Cámara de Representantes de
20 Puerto Rico pertenezca, sin que este listado se considere exhaustivo. El Presidente o la
21 Presidenta podrá reglamentar, mediante Orden Administrativa a tales efectos, normas
22 adicionales que permitan ejecutar las disposiciones generales establecidas en esta Regla.

1 Sección 47.2.-Procedimiento para viaje

2 Las solicitudes para participar en actividades fuera de Puerto Rico se harán
3 mediante comunicación por escrito al Presidente o a la Presidenta para su autorización,
4 y serán tramitadas con sujeción al Reglamento y normas aplicables de la Oficina de
5 Finanzas. La comunicación de solicitud deberá indicar de modo expreso si es la
6 intención del solicitante que se considere su presencia como una actividad oficial en el
7 ejercicio de sus funciones, así como si se solicita que se permita incurrir en el uso de
8 fondos públicos.

9 Sección 47.3.-Informes a someter

10 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que
11 utilice recursos públicos para viajar a los Estados Unidos de América o al extranjero,
12 rendirá ante la Secretaría de la Cámara un informe preliminar individualizado
13 justificador del viaje. El informe preliminar explicará el propósito y objetivo de tal
14 viaje, como también un detalle de los costos y gastos a incurrir en el mismo. No se hará
15 ningún desembolso de fondos públicos sin la debida presentación de ese informe.

16 De igual manera, al concluir todo viaje a los Estados Unidos de América o al
17 extranjero, el Representante o la Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
18 empleada en cuestión vendrá obligado u obligada a someter un informe final sobre las
19 gestiones oficiales realizadas en tal viaje, al igual que un informe pormenorizado de los
20 gastos incurridos, el cual evidenciará los gastos que pretenda sean reembolsados. Este
21 informe final será sometido diez (10) días luego de regresar de dicho viaje. No se hará
22 ningún desembolso de fondos públicos sin la debida presentación de esos informes.

1 Sección 47.4.-Desembolso y reembolso

2 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que
3 participe de un viaje legislativo pagado con fondos públicos, vendrá obligado a
4 presentar un informe preliminar y otro final contentivo de los gastos a incurrir o
5 incurridos, dependiendo de cuál sea el caso. Además, como parte de cada informe se
6 incluirá toda factura y cuenta a la cual se haga referencia, previo a cualquier
7 desembolso o reembolso.

8 Sección 47.5.-Limitaciones para reembolso

9 Serán reembolsables únicamente aquellos gastos incurridos en viajes oficiales. Se
10 delimitarán los gastos que sean reembolsables por orden administrativa a esos efectos.

11 Sección 47.6.-Fondos a utilizar

12 Todo viaje a los Estados Unidos o en el extranjero, se hará con cargo al
13 presupuesto del Representante o de la Representante o de la oficina a la cual está
14 adscrito el funcionario o funcionaria o empleado o empleada en cuestión. No obstante,
15 se podrá viajar con cargo a sobrantes del presupuesto individualizado de los
16 Representantes o de las Representantes.

17 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá por excepción, de entenderlo
18 pertinente por la importancia y trascendencia de los asuntos relacionados con el viaje,
19 autorizar que determinados viajes o cargos relacionados con dichos viajes, sean
20 cubiertos de otros fondos de la Cámara, a fin de no afectar o limitar los esfuerzos de la
21 comisión que se trate.

22 Sección 47.7.-Carácter público

1 Sección 48.2.-Ubicación del Registro de Cabilderos

2 El Secretario o la Secretaria será el custodio o custodia de ese Registro, que se
3 conocerá como Registro de Cabilderos. El Registro estará ubicado en la misma Oficina
4 del Secretario o de la Secretaria.

5 La Cámara adoptará el reglamento para el establecimiento del Registro de
6 Cabilderos mediante la aprobación de una Resolución u Orden Administrativa a esos
7 efectos.

8 Sección 48.3.-Información a solicitar

9 El Reglamento a prepararse por el Secretario o la Secretaria dispondrá en torno a
10 la información a ser solicitada de toda persona, natural o jurídica, que se dedique
11 continua y profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los
12 procesos legislativos, incluyendo los clientes que representa, el nombre del
13 representante, funcionario, empleado, contratista o asesor contactado y el asunto
14 discutido. Será responsabilidad del cabildero actualizar cada seis (6) meses la
15 información del Registro.

16 Sección 48.4.-Efecto

17 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique continua y profesionalmente a
18 la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos, y que no
19 esté debidamente registrada, no podrá representarse como que está reconocido como tal
20 por la Cámara de Representantes de Puerto Rico ni podrá representar los intereses de
21 sus clientes ante cualquier Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
22 empleada de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

1 Sección 48.5.-Carácter público

2 El Registro de Cabilderos estará disponible al público en la Oficina del Secretario
3 o de la Secretaria de la Cámara de Representantes y en su página electrónica.

4 REGLA 49.-PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

5 Sección 49.1.-Transmisión de reuniones, actividades, informes a constituyentes o
6 funciones

7 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá autorizar que se transmitan las
8 reuniones, actividades, informes a constituyentes o funciones de la Cámara de
9 Representantes o de sus Comisiones, incluyendo las sesiones legislativas y vistas
10 públicas, a través de cualquier medio de difusión, incluyendo la radio, televisión e
11 Internet.

12 Sección 49.2.-Cumplimiento con leyes de gobierno electrónico y datos abiertos

13 La Cámara de Representantes de Puerto Rico cumplirá con los deberes y
14 responsabilidades que impone la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley
15 de Gobierno Electrónico”, la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como “Ley de
16 Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 141-2019, según enmendada,
17 conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la
18 Información Pública”, prestando particular atención a garantizar el acceso de
19 información a las personas con impedimentos.

20 Sección 49.3.-“Sesiones Comunitarias”

21 El Presidente o la Presidenta establecerá la iniciativa “Sesiones Comunitarias”
22 con el propósito de acercar a la ciudadanía a lo que es y representa el proceso

1 parlamentario que se realiza por este Cuerpo. De igual manera, se persigue que los
2 miembros del Cuerpo tengan contacto directo con las necesidades de nuestras
3 comunidades.

4 “Sesiones Comunitarias” tiene como objetivo atender en Comisión Total de la
5 Cámara de Representantes, las necesidades de nuestras comunidades, indagando con
6 las agencias y los municipios, según provee la Regla 32 de este Reglamento, las posibles
7 soluciones y planes de acción para resolver las problemáticas presentadas, en contacto
8 directo con nuestra ciudadanía en las canchas, los parques y los centros comunitarios de
9 los setenta y ocho (78) municipios. La iniciativa persigue utilizar este mecanismo
10 parlamentario, al menos una vez por mes, en una comunidad distinta alrededor del
11 archipiélago de Puerto Rico.

12 El Representante o la Representante que sea designado a ostentar la Segunda
13 Vicepresidencia estará a cargo de toda la logística, organización y realización de las
14 Sesiones Legislativas en dichas comunidades. En el ejercicio de dichas funciones se
15 reunirá con los Representantes y las Representantes, los líderes comunitarios, los
16 Alcaldes y Alcaldesas, entre otros, para la consecución de esta iniciativa.

17 El personal, las oficinas y dependencias administrativas de la Cámara de
18 Representantes tendrán la obligación de brindarle el apoyo técnico y su entera
19 cooperación y participación para la realización de las sesiones legislativas en las
20 comunidades.

21 Sección 49.4.-Informe de Trámite de Medidas

1 El Secretario o Secretaria recibirá de las Comisiones un informe mensual respecto
2 al trámite de medidas legislativas a ellas referidas. Las Comisiones presentarán este
3 informe en Secretaría, de forma física y electrónica, durante los primeros siete (7) días
4 de cada mes. El informe contendrá el número de la medida; la fecha en que la recibió; si
5 es una medida con coautores o suscribientes; si se solicitó memoriales y las agencias o
6 instituciones que se les solicitó; memoriales recibidos; Vistas Públicas realizadas, Vistas
7 Oculares realizadas; Reuniones Ejecutivas realizadas; si se realizó Sesión Pública de
8 Consideración Final; si se presentó informe, final o parcial, según aplique; entre otras
9 gestiones. El Secretario o Secretaria establecerá un formulario uniforme para ser usado
10 por las comisiones.

11 El Secretario o Secretaria compilará estos informes, divididos por comisiones y
12 preparará un Informe de Trámite de Medidas el cual actualizará cada tres (3) meses.
13 Estos informes trimestrales serán publicados en la página electrónica de la Cámara de
14 Representantes para el libre acceso de la prensa y el público en general.

15 Sección 49.5.-Informes de Asistencia de los Representantes y las Representantes

16 El Secretario o la Secretaria publicará en la página electrónica de la Cámara de
17 Representantes, cada tres (3) meses, el Informe de Asistencia de los Representantes y las
18 Representantes. Este informe detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas
19 por motivos justificados, a las sesiones, vistas públicas y demás labores legislativas de
20 cada Representante. No se adjudicará ninguna ausencia a ningún Representante que se
21 ausentare a una vista pública si puede constatarse que el(la) Representante no se le

1 Sección 51.1.-Sesiones Especiales

2 El Presidente o la Presidenta podrá citar a sus miembros en Sesión Especial en
3 cualquier momento dentro del término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

4 REGLA 52.-PROHIBICIONES DE AUSPICIOS O PAGOS

5 Sección 52.1.- Prohibición

6 Se prohíbe que la Cámara provea cualquier tipo de auspicio o pago a una
7 actividad o evento privado que no tenga fin público alguno.

8 REGLA 53.-EDUCACIÓN CONTINUA

9 Sección 53.1.-Educación continua

10 La Cámara ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa
11 continua a los Representantes y las Representantes; como también a aquellos asesores o
12 asesoras, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas entre cuyas funciones se
13 encuentra la redacción, el análisis y el trámite de las medidas legislativas. Este
14 Programa de Adiestramiento y Educación Continua estará adscrito a la Oficina del
15 Secretario o de la Secretaria, y podrá ser coordinado con las instituciones que
16 reglamentan las distintas profesiones de los asesores, funcionarios o empleados según
17 las necesidades de servicios.

18 Asimismo, el Secretario o la Secretaria de la Cámara entrará en acuerdos con
19 entidades educativas con el propósito de que los abogados o abogadas licenciados que
20 prestan servicio a la Cámara puedan convalidar las horas de educación continua que el
21 Tribunal Supremo o la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de
22 Puerto Rico les exigen tomar.

1 Sección 53.2.-Acuerdos con entidades educativas o técnicas

2 El Secretario o la Secretaria, con la autorización del Presidente o de la Presidenta,
3 podrá entrar en acuerdos con aquellas entidades educativas y técnicas que puedan
4 brindar asistencia en lo referente al adiestramiento y educación continua dispuesto en
5 esta Regla.

6 DE LA VIGENCIA

7 REGLA 54.-VIGENCIA DEL REGLAMENTO

8 Sección 54.1.-Vigencia

9 Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

10 Artículo 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.